



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202202459 00** formulada por **CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ** contra **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

NÉSTOR GUZMÁN

OLGA RAMÍREZ

IRENE DUARTE CASTAÑEDA

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
CONCORDATO No 2006-00200 y EJECUTIVO No 2007-01273**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ** y otro contra el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-02459-00.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Carlos Mauricio y Armando Guzmán Gutiérrez contra el Estrado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta capital. **VINCULAR** a los Despachos Tercero Civil del Circuito, Veinticinco Civil Municipal, Veinte y Treinta y Uno Civiles Municipales de Descongestión o quienes actualmente remplacen a los dos últimos, todos de esta ciudad.

Ordenar al convocado y a los llamados que en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso concordatario No. 2006-00200 y ejecutivo No. 2007-01273, cuya copia en medio digitalizado deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial censurada, las vinculadas y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión del auxilio a Central de Inversiones S.A., Luz Marcela Sandoval Vivas, Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación, Néstor Guzmán, Olga Ramírez, Irene Duarte Castañeda, el contralor designado en el juicio concordatario, las demás partes, así como los intervinientes y personas interesadas en las aludidas actuaciones, **que se encuentren debidamente vinculados a esos juicios.**

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, el profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación de la parte actora, acredite la autenticidad del mandato allegado, ya sea con la presentación personal efectuada por los poderdantes o, la prueba de la remisión del poder mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico de quien lo confiere, al del abogado que en su nombre promovió la queja constitucional, según lo previene el inciso primero de la disposición 74 del C.G.P.¹ y acorde con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022², normatividad aplicable por expresa remisión del precepto 4 del Decreto 306 de 1992³.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ Artículo 74: “(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

² Artículo 5: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

³ Artículo 4: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5af244add2665bdd5f27e4e7aff789e2083d5ecf83a51a68590de052c03d58**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

HONORABLES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

SALA CIVIL

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: 1) CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ C.C. 19'194.414

2) ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ C.C. 17'081.525

ACCIONADO: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ mayor de edad, domiciliada y residiada en BOGOTA D.C., identificada con la C.C. 41427292 y T.P. No. 11.322 del C.S.J. con oficina en la calle 12 C No. 7-33 del Edificio Banco de Colombia calle 14 en BOGOTA D.C., Abogada en ejercicio, inscrita en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com respetuosamente manifiesto que actúo en nombre y representación de los señores : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ mayor, de 69 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.414 , domiciliado en BOGOTA , residente en la calle 142 C No. 128 B-05 "VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., email carlosmao93@gmail.com , en nombre propio y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ mayor, de 79 años de edad, con C.C. 17'081.525 domiciliado en BOGOTA, residente en la calle 132 A No. 19-64 apartamento 101, interior 2 de BOGOTA D.C. con el email antes citado : carlosmao93@gmail.com , discapacitado por accidente cardiovascular , actuando en nombre propio; y como propietarios en común y proindiviso del inmueble casa localizada en SUBA -BOGOTA D.C., con nomenclatura actual en la 142 C No. 128 B-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, antes con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES", presento ante ustedes Acción de Tutela contra el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de acuerdo a lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO.

- 1) Solicito se ampare los derechos fundamentales constitucionales que se han vulnerado a los ACCIONANTES ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ con 79 años de edad afectado en su salud por un Derrame cerebral, accidente cardiovascular desde el 4 de diciembre de 2019, y de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ mayor de edad 69 años de edad.-Art. 2º.C.G.P., así: 1) Al DERECHO DE PETICION: Art. 23 C.P. Art. 229 de la C.P., Art. 86 C.P. por cuanto se incurrió en omisión de dos despachos judiciales al no hacer pronunciamiento del escrito DERECHO DE PETICION de fecha **26 de septiembre de 2019** de parte de los Juzgados 2º. Civil del circuito transitorio de BOGOTA D.C., y Juzgado 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., éste último desde el 11 de diciembre de 2020, escrito en el que se ha solicitado se declare prescrita la acción cambiaria directa de los Pagarés a)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

100400 58795-9 suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 por la suma de 2075.4962 UPAC b) El Pagaré 100470122757 de fecha 28 de febrero de 2002 por valor de \$ 8'158.603 con vencimiento el 28 de febrero de 2010; y se declare la extinción de créditos relacionados en la demanda de concordato 2006-00200, así como la terminación del concordato por cuanto no se hicieron parte los acreedores con fundamento en el art. 789 del Código de Comercio colombiano y 1625 del C.C. 2) EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Art. 229 C.P. y 2º. C.G.P.- 3) AL DEBIDO PROCESO 29 C.P. 14 C.G.P.- 4) AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA Art. 29 C.P. 5) EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA y a la propiedad por cuanto pesa el embargo desde 8 de noviembre de 2007 en el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 contra el señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ que solicitó el 8 de octubre de 2007 CENTRAL DE INVERSIONES a sabiendas que estaba en curso el Concordato 2006-00200 contra expresa prohibición del art. 99 de la ley 222 de 1.995 y sin actuación procesal alguna de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en el ejecutivo hipotecario en 15 años al día de hoy. Por lo cual presento nuevamente las peticiones en acción de tutela y se hagan los siguientes pronunciamientos:

SEGUNDO.

Se declare prescrita la acción cambiaria directa de los pagarés y letras de cambio otorgados por los acreedores citados en la demanda de concordato 2006-00200, convocado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ como persona natural no comerciante, y por tanto se declare la terminación del Concordato al no intervenir ni hacerse parte todos los acreedores relacionados en la demanda de concordato, en el lapso del 3 mayo de 2006 fecha de admisión al 29 de agosto de 2008, oportunidad que tenían para haber acreditado prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos según art. 120 de la ley 222 de 1995, los acreedores siguientes: a) ACREEDOR BANCO GRANAHORRAR: Saldo \$ 21'165.907, Documento PAGARE. b) ACREEDOR BANCO GRANAHORRAR: Saldo \$ 9'436.435, Documento PAGARE. c) ACREEDOR IRENE DUARTE CASTAÑEDA SALDO \$ 8'000 DOCUMENTO LETRA e intereses legales. d) ACREEDOR OLGA RAMIREZ SALDO \$ 15'000.000 DOCUMENTO LETRA e intereses legales y d) ACREEDOR NESTOR GUZMAN SALDO \$ 10'000.000 DOCUMENTO LETRA, e intereses legales. El Juez de concordato declaró por tanto inexistentes los créditos en providencia de 26 de mayo de 20015 -folios 392 y 393 y sin causa legal para ordenar el traslado de créditos según art. 125 ley 222/95.

TERCERO.-

Como consecuencia de la terminación del Concordato al no hacerse parte los acreedores, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo concordatario ordenada en providencia de 3 de mayo de 2006 por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. sobre derechos de cuota de que es titular CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, ordenada la medida mediante oficio No. 1258 de 6 de junio de 2006, registrado el 27 de noviembre de 2006 en la anotación No. 6, del folio de matrícula 50N-20125842 de la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTA NORTE.

CUARTO.

Se declare prescrita la acción cambiaria directa de los pagarés otorgados por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

GUTIERREZ AL BANCO GRANAHORRAR quien desde el 29 de junio de 2006 hizo endoso en propiedad a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT 860042945-5, domicilio BOGOTA D.C., MATRICULA 00058613 por lo siguiente:

- 1) La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A con garantía real no se hizo presente en el término legal para acreditar sus créditos según art. 120 de la ley 222 de 1.995 en el lapso del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 en el concordato 2006-00200 de conocimiento del Juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , y dio lugar a que se levantara la interrupción del término de prescripción del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 según artículo 102 ley 222 de 1.995 y como consecuencia corrió la prescripción de tres años hasta el 2 mayo de 2009 operando la caducidad de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés a partir del 3 de mayo de 2009 , otorgados por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ pagarés que se identificaron así: a) Pagaré 100400 58795-9 suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 por la suma de 2075.4962 UPAC y b) El Pagaré 100470122757 de fecha 28 de febrero de 2002 por valor de \$ 8'158.603 con vencimiento el 28 de febrero de 2010. Por lo cual se extinguió la hipoteca que amparaba los pagarés y que había sido otorgada mediante la escritura pública No. 9315 de fecha 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría SEXTA DE BOGOTA, por los nombrados CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a GRANAHORRAR entidad que hizo endoso en junio 29 de 2006 a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-
- 2) E igualmente operó la prescripción de la acción cambiaria directa de los pagarés e hipoteca demandados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el proceso ejecutivo hipotecario que instauró, apartándose del concordato 2006-00200, ante el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C el 8 de octubre de 2007 contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ Y CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ con radicación 2007-01273 en el cual acreditó los documentos originales de los Pagarés, e hipoteca en primera copia que le fueran endosados por GRANAHORRAR. Se libró mandamiento ejecutivo de pago contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ como codeudor, el 8 de noviembre de 2007 por la totalidad del valor de los dos pagarés, no hubo fraccionamiento y se ordenó el embargo del 50% de derechos a su nombre, sobre el inmueble garantía de hipoteca .

Con respecto a éste proceso hipotecario se tiene que prescribió la acción cambiaria directa sobre los pagarés, por lo siguiente:

- a) La demanda ejecutiva no interrumpió el término de prescripción y produjo la caducidad por inactividad de la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y por el transcurso del tiempo por cuanto el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2007 no fue notificado al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en el término de 120 días que disponía en su vigencia el art. 90 del C. de P.C. que vencieron el 22 de mayo de 2008, produciéndose a partir del 23 de mayo de 2008 la caducidad de la acción y prescripción de los pagarés. Además en 15 años no se hizo notificación alguna de parte de la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

S.A, al demandado **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** y sí le dejó afectación o perjuicio con la medida de embargo decretada y registrada. –
b) En cuanto al señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** a pesar que su nombre aparece en la demanda del proceso hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2007-01273 como demandado se tiene que la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hizo la salvedad y reconoció en el título medidas cautelares en la demanda, que él ya "tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se anexa" son los términos de la demanda de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo cual el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA no libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, ni medidas de embargo.

c) También para el señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** operó a su favor la caducidad de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. demandó en el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 al no existir mandamiento de pago contra él, entonces al remitirnos al concordato, operó a partir del 3 de mayo de 2009 la caducidad de la acción cambiaria por prescripción a favor del señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, por cuanto CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como endosataria de GRANAHORRAR incurrió en inactividad en el transcurso de tres años y no se hizo parte en el concordato 2006-00200.- en el lapso del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 .

d) La voluntad de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. fue no intervenir en el CONCORDATO y acredita que renunció y perdió el derecho de preferencia que señala el art. 120 inc. 2º. de la ley 222 de 1995 como se acredita con otros actos así:

1) el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA recibió los oficios 1637 de 2 de julio de 2008 – folio 132 y oficio 3203 de 10 de diciembre de 2008 provenientes del Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA- proceso del concordato - para que remitiera el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 y dar cumplimiento al artículo 99 inciso 3º. de la ley 222 de 1995, con el fin que formara parte del proceso del concordato 2006-00200 y el resultado es que no contestaron y no hubo remisión del expediente.

2) El Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C., respecto a varios requerimientos hechos por el Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C., para que diera cumplimiento al artículo 100 de la ley 222 de 1.995, finalmente el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.- respondió al Juzgado del concordato 3º. Civil del circuito con oficio 1229 del 17 de abril de 2015 folio 391- : que el proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** continuaba en ese Despacho judicial o sea en el juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.-

QUINTO.-

Como consecuencia, de la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés 100400 58795-9 y 100470122757 solicito se comunique a la Notaría Sexta de BOGOTA, y oficina de registro : la decisión de extinción y levantamiento de la hipoteca constituida en garantía de esos pagarés, otorgados por los señores **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** y **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** a favor de GRANAHORRAR quien desde el 29

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

de junio de 2006 hizo endoso en propiedad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A de los pagarés e hipoteca, constituida mediante escritura pública No. 9315 de 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría Sexta de BOGOTA D.C. sobre el inmueble casa Vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05, actualmente con dirección Calle 142 C No. 128 B-05 URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES, SUBA BOGOTA D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 04, de la oficina de instrumentos públicos de BOGOTA D.C.

SEXTO.

Se declare nulas las actuaciones adelantadas por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C al instaurar proceso ejecutivo hipotecario el 8 de octubre de 2007 contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ instaurado el 8 de octubre de 2007, a sabiendas de la existencia del Concordato 2006-00200 admitido en fecha anterior desde el 3 de mayo de 2006, por lo siguiente:

- 1.- Se quebrantó el artículo 99 ley 222 de 1995 que establece LA PREFERENCIA DEL CONCORDATO, y que señala la nulidad en el inciso 4º. Del art.99 ley 222/95
- 2.- No puede existir al tiempo el ejecutivo hipotecario en un juzgado y en otro Juzgado un proceso de concordato sobre las mismas obligaciones.
- 3.- El Art. 99. De la ley 222 de 1.995 inciso 1º dice: -Preferencia del concordato. A partir de la providencia de apertura.....no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular..." E igualmente el art. 1914 del Código de comercio, estipula: Mientras se tramita el concordato preventivo no podrá aceptarse solicitud, en el mismo sentido, ni....., proceso alguno de ejecución..."
- 4.-CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicitó en la demanda hipotecaria del 8 de octubre de 2007 mandamiento de pago sobre la totalidad o sea el 100% de los créditos pagarés a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como endosataria de GRANAHORRAR, que estaban ya relacionados en el proceso de concordato 2006-00200 , y además, solicitó medidas de embargo y secuestro sobre el 50 % de derechos de propiedad de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en común y proindiviso, sobre la misma garantía : el inmueble casa objeto de hipoteca sobre el inmueble localizado en la calle 142 C No. 128 B-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, actualmente con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" SUBA- BOGOTA.

SEPTIMO.-

Solicito se ordene la terminación del proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro dictadas por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. , hoy JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA decretadas en auto de fecha 8 de noviembre de 2007 sobre el 50% de derechos de propiedad de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en el inmueble casa , con nomenclatura actual en la calle 142 C No. 128 B-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, antes con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 07 de la oficina de instrumentos públicos.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

OCTAVO

Se ordene dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No.269 de 11 de julio de 2008 para diligencia de secuestro, que fue ordenado, mediante oficio 248 de febrero 19 de 2008 por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,y que no se llevó a cabo. Por el hecho que CENTRAL DE INVERSIONES S.A no ejerció actuación alguna para cumplir la notificación personal al demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en 15 años al año 2022 desde el auto de 9 de noviembre de 2007.-

NOVENO-

Se oficie a los Juzgados que han conocido de la demanda de concordato 2006-00200 al: Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C., JUZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION ,2º. CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C. y 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - Así como a los juzgados civiles municipales que han conocido de la demanda ejecutiva hipotecaria 2007-1273 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ: juzgados 25 civil municipal de BOGOTA D.C., JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C., y al actual Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., Para comunicarles las decisiones adoptadas, con motivo de la presente demanda de tutela.

DECIMO COSTAS.

Solicito se condene en costas, y perjuicios a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , y a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como cesionaria de la sociedad GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, al quebrantar la legalidad contemplada en la ley 222 de 1.995 y al DEBIDO PROCESO.-

HECHOS

- 1) El Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C. no resolvió el DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita apoderada el 26 de septiembre de 2019 para que se declarara la prescripción de la acción cambiaria directa sobre los pagarés , extinción de hipoteca y demás obligaciones relacionadas en la demanda de CONCORDATO 2006-00200 convocado por el peticionario CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, y admitido el 3 de mayo de 2006 por el Juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
- 2) Al ordenarse la remisión del expediente-concordato 2006-00200 por competencia al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. este Despacho tampoco ha resuelto a la fecha el DERECHO DE PETICION fechado 26 de septiembre de 2019 obrante en el expediente y que al día hoy 21 de octubre de 2022 se cumplieron tres años sin decisión de la administración de justicia, impidiendo la terminación del proceso concordatario y afectando EL DEBIDO PROCESO, la propiedad y disposición del inmueble hipotecado, al estar al día de hoy con dos embargos: 1) el embargo concordatario de una parte. y 2) de otra parte el embargo ilegal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en el Juzgado 25 civil municipal en el ejecutivo hipotecario 2007-01273 adelantado en contravención al art. 99 inciso 1º. De la ley 222 de 1.995 que prohíbe que simultáneamente exista un proceso de

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

concordato en un juzgado y un juicio ejecutivo en otro juzgado, además que en 15 años no se ha adelantado notificación del mandamiento de pago al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.

- 3) Los señores: CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ adquirieron por compra a la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A en común y proindiviso el inmueble casa localizada en SUBA –BOGOTA D.C., con nomenclatura actual en la calle 142 C No. 128 B-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, antes con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES"" en BOGOTA D.C según certificado catastral expedido el 23 de septiembre de 2022.
- 4) La compra del inmueble identificado en el numeral anterior, y la hipoteca Abierta sin límite de cuantía fue otorgada a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR como consta en la escritura pública No.9315 de fecha 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría sexta de BOGOTA D.C. inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula 50 N -20125842 de la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTA D.C. . La hipoteca ampara los dos Pagarés siguientes: a) 10040058795-9 suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 por 2075.4962 UPAC- y b) el Pagaré 100470122757 suscrito el 28 de febrero de 2.002, por \$ 7'508.821,93 con vencimiento final 28 de febrero de 2010.
- 5) En fecha 29 de junio de 2006 GRANAHORRAR realizó endoso y entrega en propiedad sobre la hipoteca y los dos pagarés, acabados de citar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con firma autenticada notarial.
- 6) CONCORDATO 2006-00200**
 - a) El señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ como persona natural no comerciante, presentó demanda de concordato por cesación de pagos en fecha 27 de abril de 2006, radicada con el No. 2006-00200 ante el JUZGADO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., con la normatividad de la ley 222 de 1.995 a través de la apoderada MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA.
 - b) En la página 11 de la demanda de concordato se relacionan los acreedores siguientes:1) BANCO GRANAHORRAR con saldo PAGARE: por \$ 21'165.907; 2) BANCO GRANAHORRAR con saldo PAGARE por \$ 9'436.435. 3) NESTOR GUZMAN: por \$ 10'000.000 letra e intereses de ley. 4) OLGA RAMIREZ letra por \$ 15'000.000 e intereses de ley. 5) IRENE DUARTE CASTAÑEDA letra por \$ 8'000.000 e intereses de ley.
 - c) La demanda de concordato fue admitida en providencia del 3 de mayo de 2006 por el Juzgado 3º. Civil de Circuito de BOGOTA D.C.
 - d) En fecha 18 de julio de 2008 fue fijado el Edicto por 10 días y debidamente publicado en el diario la República el 22 de agosto de 2008.
 - e) El término para hacerse parte los Acreedores en el concordato transcurrió del 3 de mayo de 2006 fecha del auto admisorio del concordato al 29 de agosto de 2008, aplicando el artículo 120 de la ley 222 de 1995.

- f) Dentro del término que ordena el art. 120 inc 1º. Ley 222 de 1995 no se hicieron parte los acreedores mencionados en el ordinal b).
- g) A folios 106 a 108 aparece que la oficina de HACIENDA presentó un formulario persuasivo de fecha 19 de julio de 2006 por impuesto predial del mismo año 2006 por la suma de \$ 108.000 dirigido a CARLOS GUZMAN pero con un Nit equivocado, en relación con el inmueble calle 142 BIS B 125-05 y matrícula 20125842, y se tiene que el impuesto predial ya se había pagado dos meses antes el 22 de mayo de 2006 como se acreditó en el expediente concordato el recibido con pago de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.
- 7) Requerimientos sucesivos en siete años del Juzgado 3º. Civil de circuito de BOGOTA D.C. al Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. La finalidad: Se diera cumplimiento a los artículos 99 ley 222 /95 para que se remitiera el proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y formara parte del concordato ; además se informara si el proceso ejecutivo 2007-01273 , iba a continuar en ese Despacho, o si lo remitían al CONCORDATO 2006-00200 según art. 100 ley 222/95.-

Del Juzgado 3º. Civil de circuito de BOGOTA D.C.

1. oficio 1637 de 2 de julio de 2008 – folio 132 del concordato- y oficio 3203 de 10 de diciembre de 2008 al Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C., para que se remitiera el proceso, al del concordato.-
2. auto 15 de marzo-2013, para que se cumpla art. 100 ley 222 de 1.995
3. oficio 531 de 8 de abril de 2013, para que se cumpla art. 100 ley 222 de 1.995
4. auto 9 de julio de 2013, nuevo oficio, para estado juicio ejecutivo.
5. oficio 1063 de 17 de julio de 2013, para estado juicio ejecutivo.
6. Auto 18 de febrero de 2014, para que se cumpla oficio 1637 de 2 de julio 2008.-
7. Auto 3-julio-2014 para que responda oficio 1063 de 17 de julio de 2013.
8. Oficio 209 de 26 de febrero de 2014, sobre el oficio 1063 de 17 de 07 de 2013.
9. Finalmente se produjo la respuesta con oficio 1229 del 17 de abril de 2015 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.- folio 391- precisando en su tenor:

"17 de abril de 2015 Señores JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad. "Por auto de fecha 26 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2015 se ordenó oficiarle para informarle que no es posible atender la orden impartida mediante oficio No. 531 del 8 de abril de 2013: como quiera que en el asunto de la referencia se está ejecutando al codeudor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2013 se requirió a la parte demandante, para que manifestara si presidía (sic) prescindía de la ejecución en contra del demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, sin que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído se manifestaran al respecto. Se colige entonces que la presente ejecución continúa en éste Despacho judicial,...." Gentil y cordialmente, Plinio APONTE ACOSTA – Secretario Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C." folio 391.

- 8) El señor Juez 3º. Civil del Circuito de BOGOTA D.C. del concordato, dictó las siguientes providencias. 1) de fecha 11 de febrero de 2015, folio 387 precisando que los acreedores del concordato guardaron silencio. 2) la de fecha 26 de mayo de 2015 folios 392 y 393 inciso 2º.-del expediente concordato que hace referencia a la decisión del Juzgado 25 civil municipal folio 391, - OFICIO 1229 de 17 de abril de 2015 que determina que el proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ continuaba en el juzgado 25 civil municipal de BOGOTA . Por lo cual dispuso dejar sin efectos el crédito que cursaba en el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA, y la cesión que le fue hecha y admitida a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS al no ser procedente, atendiendo a que los autos ilegales no atan ni obligan al Juez. E igualmente precisó que al no existir Acreedores en el concordato no procedía dar traslado siendo éstos inexistentes (art. 125 de la ley 222 de 1995).
- 9) La señora Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS formuló **recurso de reposición** contra la providencia de fecha 26 de mayo de 2015 folio 392 y 393, del Juez del Concordato al considerar que no procedía la decisión del juzgado 25 civil municipal de Bogotá D.C., acerca de que el proceso ejecutivo hipotecario continuaba en ese Despacho municipal.
- 10) La señora JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA a quien se le remitió la competencia del expediente **dictó providencia de junio 28 de 2018** notificada por estado el 29 de junio de 2018, **folio 441** del expediente concordato. En la providencia párrafo tercero en un renglón sólo hace la afirmación en los siguientes términos: "**Se tendrá en cuenta el crédito de señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**" ahí no se sabe cuál es el fundamento de esa afirmación, la sola afirmación es una vía de hecho, no tiene sustentación legal, y no cumple las formalidades que corresponden a la resolución de un recurso de reposición. Además contraviene las decisiones del Juzgado 25 civil municipal que decidió continuar con la ejecución según comunicación hecha en el oficio 1229 de 17 de abril de 2015 dirigido al JUZGADO del CONCORDATO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-En consecuencia quedó sin valor legal la afirmación de la señora Juez al ser un acto ilegal.
- 11) **CONTRATOS DE CESIONES DERECHOS**
EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-01273 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. SE INCORPORARON CONTRATOS DE CESIONES DE DERECHOS, SIN TRANSFERENCIA, POR ENDOSOS DE LOS PAGARES EN PROPIEDAD, SIN ENTREGA DE TITULOS, Y SIN TRAMITE LEGAL ALGUNO.
- a) En fecha 31 de marzo de 2008 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hace cesión DE DERECHOS involucrados en el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
- b) En fecha 9 de julio del año 2013 nuevamente CENTRAL DE INVERSIONES S.A hace cesión de créditos en el EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 2007-1273 folio 201 contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA EN LIQUIDACION.-Ante Juzgado 25 civil municipal de Bogotá.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

- c) En fecha 25 de julio de 2013 la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA EN LIQUIDACION hace CESION a la señora ABOGADA LUZ MARCELA SANDOVAL, sobre créditos en el EJECUTIVO HIPOTECARIO contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.-
- d) ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y para el proceso de CONCORDATO 2006-00200 de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ la señora Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS C.C. 51'777.628 y T.P. No. 45.992 del C.S.J. , acredita otro CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE PARTE DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA EN LIQUIDACION, folio 306 E indica en la referencia como ACREEDOR : a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN .

1.-En el contrato de cesión de fecha 12 de diciembre de 2012 se indica que transfiere a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia. O sea en el concordato y tenemos que dentro del concordato no hay obligaciones a favor de GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS . En el acto de cesión . Hay sello de autenticación notarial.

2.-El Juzgado 3º. Civil del circuito el 19 de diciembre de 2012 admite la cesión que hace GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN como ACREEDOR a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como sucesor procesal y como nueva acreedora cesionaria. Lo cual fué error.

3.-Posteriormente en providencia de fecha 26 de mayo de 2015 el Juez 3º. Civil del Circuito de BOGOTA D.C. folios 392 y 393. —página 2 inciso2º.--del expediente concordato, resuelve teniendo en cuenta la providencia de 11 de febrero de 2015 y comunicación —OFICIO 1229 de 17 de abril de 2015 del Juzgado 25 civil municipal - folio 391, que el ejecutivo continuaba en el 25 civil municipal de BOGOTA, y dispuso dejar sin efectos la cesión de crédito que le fue hecha a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS al no ser procedente, atendiendo a que los autos ilegales no atan ni obligan al Juez. E igualmente precisó que eran inexistentes los Acreedores en el Concordato , al guardar silencio, en el término legal.

12) Actuaciones irregulares de la señora Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

- 1) En escrito de fecha 27 de junio de 2013 folios 346 y 347 347 sin cumplir el requisito del artículo 100 de la ley 222 de 1995 , y acreditando copias de los pagarés expedidas por el Juzgado 25 civil municipal pide al Juzgado del concordato "se tuviera presentados en tiempo los créditos con reconocimiento ya realizado de los créditos a cargo del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ – en Concordato y a su favor en calidad de cesionaria: 1) No es cierto que hubiera presentado en tiempo los créditos , o sea en el término del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 . 2) No acredita en que consistió el reconocimiento de créditos por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ .
- 2) Afirma que en el proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. se había dictado mandamiento de pago contra los deudores y tenemos que no es cierto que se haya librado mandamiento de pago contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.

- 3) En providencia del 26 de mayo de 2015 folios 392 y 393 el Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C., precisó a la señora abogada LUZ MARCELA SANDOVAL la no procedencia del recurso.
- 4) Solicitó el 3 de julio de 2013 se diera aplicación al procedimiento de la ley 1116 de 2006 sobre insolvencia empresarial lo cual fue rechazado en providencia del 2 de septiembre de 2015 del Juzgado 3º. Civil del circuito.
- 5) En vía de hecho el Juzgado 47 civil del circuito DE BOGOTA ,por traslado del expediente, en decisión de 28 de junio de 2018 sin motivación legal , ni sustentación resolvió señalar: " se tendrá en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS" folio 441, desconociendo la decisión del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá, y del Juzgado tercero civil circuito de BOGOTA de 11 de febrero de 2015 y 26 de mayo del año 2015 , acerca que el proceso ejecutivo continuaba en el Despacho municipal , informada la decisión por el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA en oficio 1229 de 17 de abril de 2015, y atendida por el Juez 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C en providencia de 26 de mayo de 2015.

8) EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01273 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C I S A contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.

1. La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como endosataria de GRANAHORRAR, y los otros tres acreedores citados en la demanda de concordato guardaron silencio, no se hicieron parte en el concordato 2006-00200 en el JUZGADO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. y por tanto no acreditaron las pruebas de sus créditos en el proceso del CONCORDATO en el término legal del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 como lo exige el inciso 1º. Del art. 120 de la ley 222 de 1.995.
2. La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como endosataria de GRANAHORRAR, y al ser Acreedora con garantía real perdió la preferencia y el orden de prelación para el pago de sus créditos al no haberlos hecho valer dentro del término legal en el concordato para el pago del saldo de sus créditos del 3 de mayo de 2006 (fecha de admisión) al 29 de agosto de 2008 en aplicación al inciso 2º. Del art. 120 de la ley 222 de 1.995.
3. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. optó presentar el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-01273 el 8 de octubre de 2007 ante el juzgado 25 civil municipal de BOGOTA y no intervino en el CONCORDATO 2006-00200 que fue admitido desde el 3 de mayo de 2006 por lo cual contraviene lo dispuesto en el inciso 1º. Del art. 99 de la ley 222 de 1.995 que no permite simultaneidad de proceso de concordato y proceso de ejecución por lo cual incurre en la posible comisión de FRAUDE PROCESAL por lo siguiente:
 - a) CENTRAL DE INVERSIONES S.A hace presentación de la demanda ejecutiva en fecha 8 de OCTUBRE de 2007, que es fecha posterior a la admisión del concordato del 3 de mayo de 2006 , instaurando el ejecutivo hipotecario contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ -los mismos deudores del concordato -- ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. para lo cual acreditó los originales de

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

los dos pagarés e hipoteca que le fueron endosados en propiedad y entregados los títulos por GRANAHORRAR.

b) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al instaurar el ejecutivo hipotecario tenía conocimiento de la existencia del proceso del concordato 2006-00200, por cuanto lo reconoce en el título MEDIDAS CAUTELARES página 2 de la demanda de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ejecutivo hipotecario 2007-01273 precisa en su tenor : "que la cuota parte correspondiente al señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble".

c) El embargo concordatario del Juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20125842 en la anotación No. 06 del 27 de noviembre de 2006, o sea once meses antes de la demanda del proceso ejecutivo hipotecario de fecha 8 de octubre de 2007.-

d). En el auto de fecha 8 de noviembre de 2007 del ejecutivo hipotecario consta que se libró mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y únicamente en contra de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ -en el numeral PRIMERO - por la totalidad del valor total saldo de los dos pagarés que ya habían sido relacionados en la demanda de concordato 2006-00200 admitida desde el 3 de mayo de 2006.

e) El embargo del proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. sobre el 50% de derechos de propiedad del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ ordenado en el numeral TERCERO del mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2007 se inscribió en la anotación No. 7 en fecha 15 de mayo de 2008 en el mismo folio de matrícula en la oficina de registro No. 50N -20125842, correspondiente al inmueble garantía de hipoteca y desde esas fechas CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dejó congelada al día de hoy la actuación procesal y sin notificación alguna al demandado perjudicando el derecho de disposición de los derechos de propiedad sobre el 50% de derechos del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ durante 15 años , en un proceso ejecutivo hipotecario ilegal según inc. 1º. Art. 99 ley 222 de 1995.

f) El Juzgado 3º. Civil del Circuito de BOGOTA D.C. para dar cumplimiento al artículo 99 inciso 3º. de la ley 222 de 1995 remitió al Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA los oficios 1637 de 2 de julio de 2008 con sello de recibido – folio 132 y oficio 3203 de 10 de diciembre de 2008 para que remitiera el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 con el fin de que formara parte del proceso del concordato 2006-00200 y el resultado es que no contestaron y no hubo remisión del expediente, evitando que formara parte del proceso concordato 2006-00200 de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.

g) E igualmente para cumplir el procedimiento del art. 100 de la ley 222 de 1995 el Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C. remitió varios requerimientos en siete años sin respuesta del juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.-, hasta que hubo una respuesta al Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C., con oficio 1229 del 17 de abril de 2015 folio 391- indicando que el proceso ejecutivo continúa en ese Despacho del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. contra el señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ para dar cumplimiento al artículo 100 de la ley 222 de 1.995. La demora, seguramente para ganar tiempo, corresponde a una situación totalmente irregular e ilegal de parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.

h) Con las actuaciones de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se demostró la voluntad de no intervenir definitivamente en el concordato. Pues su conveniencia e interés fue tomar ventaja de que se solucionara primero el valor del saldo de los dos pagarés, a través de acelerar la exigibilidad de las obligaciones con la demanda ejecutiva hipotecaria y tener la prioridad sobre la medida de embargo que se lo proporcionaría el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273 en contravención al ordenamiento legal en sus artículos 99, 120

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

de la ley 222 de 1.995 que establece que tiene preferencia el concordato sobre cualesquier otra clase de procesos ejecutivos.-

RAZONES

Operó la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés y letras de cambio de que eran titulares los Acreedores: 1) En el proceso de Concordato. Y 2) En el proceso Ejecutivo Hipotecario 2007-01273 instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ Y CARLOS MAURICIO GUZZMAN GUTIERREZ por lo siguiente:

Primero: En el proceso de concordato 2006-00200

- a) Al no presentarse Los acreedores identificados y relacionados en la demanda de concordato radicada el 27 de abril de 2006 por el señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ en el término que transcurrió del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 lapso que establece el artículo 120 de la ley 222 de 1.995 .
- b) Lo anterior dio lugar a que operara la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés números 10040058795-9 del 30 de diciembre de 1.993 y el Pagaré 100470122757 de 28 de febrero de 2002, otorgados por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a favor de GRANAHORRAR que hizo endoso DE LOS PAGARÉS e HIPOTECA el 29 de junio de 2006 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., e igualmente con respecto a las letras de cambio libradas a favor de los señores : IRENE DUARTE, OLGA RAMIREZ Y NESTOR GUZMAN : en aplicación al artículo 789 del código de comercio colombiano.
- c) En el término citado los acreedores **debían** haberse hecho presentes personalmente o por apoderado y tenían la oportunidad de haber acreditado prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito como lo señala el art. 120 de la ley 222 de 1995.
- d) Correspondía intervenir: a) ACREEDOR BANCO GRANAHORRAR y / o, su endosatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: Título PAGARE Saldo \$ 21´165.907 . b) Título PAGARE ACREEDOR BANCO GRANAHORRAR: Saldo \$ 9´436.435 c) ACREEDOR IRENE DUARTE CASTAÑEDA SALDO \$ 8´000.000 Título valor LETRA e intereses legales. d) ACREEDOR OLGA RAMIREZ SALDO \$ 15´000.000 Título valor LETRA e intereses legales y d) ACREEDOR NESTOR GUZMAN SALDO \$ 10´000.000 Título valor LETRA, e intereses legales.
- e) Al no hacerse presentes los acreedores, el Juez del concordato declaró por tanto inexistentes los créditos en providencia de 11 de febrero de 2015 y 26 de mayo de 2015 –folios 387- 392 y 393 y como consecuencia no procedió la orden de traslado de créditos según art. 125 ley 222/95.
- f) La inactividad de los acreedores dio lugar a que se levantara la interrupción del término de prescripción del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008 que señala el artículo 102 ley 222 de 1.995 y como consecuencia corrió la prescripción de tres años hasta el 2 mayo de 2009 según art. 789 del C.de Co. operando la caducidad de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés a partir del 3 de mayo de 2009 , otorgados por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ pagarés que se identificaron así: a) Pagaré 100400 58795-9

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 por la suma de 2075.4962 UPAC y b) El Pagaré 100470122757 de fecha 28 de febrero de 2002 por valor de \$ 8'158.603 con vencimiento el 28 de febrero de 2010. Por lo cual se extinguió la hipoteca que amparaba los pagarés y que había sido otorgada mediante la escritura pública No. 9315 de fecha 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría SEXTA DE BOGOTA, por los nombrados CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a GRANAHORRAR entidad que hizo endoso en junio 29 de 2006 a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y operó igualmente la prescripción con respecto a las letras de cambio relacionadas en la demanda del concordato.-

Segundo.

En el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 2007-01273 que instauró CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 8 de octubre de 2007 contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ Y CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ se tiene lo siguiente:

- 1) La ejecutante incorporó los títulos originales de los Pagarés, e hipoteca en primera copia que le fueran endosados por GRANAHORRAR que otorgó los demandados.
- 2) El Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA libró mandamiento ejecutivo de pago contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ el 8 de noviembre de 2007 por la totalidad de los dos pagarés, no hubo selección, y ordenó el embargo del 50% de derechos a su nombre sobre el inmueble garantía de hipoteca.
- 3) La demanda ejecutiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. del 8 de octubre de 2007 no interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria directa sobre los pagarés y produjo la caducidad por lo siguiente: 1) Hubo inactividad de la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y 2) por el transcurso del tiempo. 3) por cuanto **el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2007** no fue notificado al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en el término de 120 días que disponía en su vigencia el art. 90 del C. de P.C. que vencieron el 22 de mayo de 2008, produciéndose a partir del 23 de mayo de 2008 la caducidad de la acción y prescripción de los pagarés. Sumado a que en 15 años no se hizo notificación alguna de parte de la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, al demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ y sí lo dejó con afectación y perjuicio a su propiedad con la medida de embargo decretada y registrada. -
- 4) En cuanto al señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ a pesar que su nombre aparece en la demanda del proceso hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2007-01273 como demandado se tiene que la ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hizo la salvedad y reconoció en el título medidas cautelares en la demanda, en su tenor que : él ya "tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se anexa" son los términos de la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

cual el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA no libró mandamiento ejecutivo contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, ni medidas de embargo.

- 5) También para el demandado **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** operó a su favor la caducidad de la acción cambiaria directa derivada de los pagarés que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. demandado en el proceso ejecutivo hipotecario 2007-01273: al no existir mandamiento de pago contra él en el proceso hipotecario.
- 6) Nos remitimos entonces y aplicamos la misma fecha de caducidad que le rige a su favor en el concordato, la cual operó a partir del 3 de mayo de 2009 la caducidad de la acción cambiaria por prescripción a favor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, por cuanto CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como endosataria de GRANAHORRAR no se hizo parte en el concordato 2006-00200.- en el lapso del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008, e incurrió en inactividad en el transcurso de tres años.-
- 7) Son aplicables las siguientes disposiciones: art. 102 de la ley 222 de 1.995 ; artículos 789 del código de comercio que contempla la prescripción de la acción cambiaria directa en tres años a partir del día del vencimiento, y los artículos 2512 ,2535 y 2537 del código civil colombiano, que contemplan : la prescripción de la acción, el transcurso de cierto lapso de tiempo sin ejercer la acción, y la prescripción de la acción hipotecaria junto con las obligaciones que acceden, respectivamente.-
- 8) Según artículo art. 102 de la ley 222 de 1.995 la interrupción de la prescripción hubiera existido si hubiera ocurrido la etapa del acuerdo concordatario, , hasta que se hubiera terminado. Pero en el presente caso que no se hicieron presentes los Acreedores no hubo interrupción del término de prescripción debido a la inasistencia de acreedores.-No se llegó a convocar a audiencias, no hubo pactos, ni acuerdos concordatarios de los cuales se desprendiera algún incumplimiento del concordado en el Concordato 2006-00200 que impidiera la suspensión de la prescripción y caducidad de las acciones.
- 9) Por tanto, si el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA precisó en fecha 17 de abril de 2015 que continúa su actuación contra **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** a quien se le dictó el auto de mandamiento de pago en fecha 8 de noviembre de 2007 y al día de hoy 21 de octubre de 2022 ha transcurrido 15 años al año 2022 no lo han notificado de providencia alguna, entonces también caducó la acción cambiaria directa y prescribió cualesquier obligación crediticia de que hubiese sido titular CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra él señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a partir del 22 de mayo del año 2008 como se precisó en el numeral 3) .

COSTAS

- 1) Solicito se condene en costas, agencias en Derecho y perjuicios a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A por lo siguiente:
 - a) al interponer un proceso ejecutivo hipotecario inocuo en el año 2007 violando el derecho de preferencia según art. 99 de la ley 222 de 1.995, en el cual, no adelantó actividad procesal alguna de notificación al demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, en 15 años.-Quebrantando el derecho fundamental constitucional al DEBIDO PROCESO y
 - b) Al obtener decreto de embargo hipotecario sobre el 50% de derechos del acabado de nombrar sólo para causar perjuicio, afectando el derecho de propiedad en común y proindiviso de su 50% de derechos en el inmueble dado en garantía.

- 2) Solicito se condene en costas, agencias en Derecho y perjuicios a la señora ABOGADA LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en nombre propio, por insistir sin facultad legal en que se le reconozca como acreedor hipotecario en el concordato, en su petición de junio 27 de 2013, folios 346 y 347 sin haber intervenido en el término legal del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008, Y acreditando un contrato de cesión de derechos que se le hace por GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION tomando como base el proceso ejecutivo hipotecario del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA , acreditando sólo un contrato de cesión de derechos sin endoso en propiedad , de parte de la sociedad GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN haciendo aparecer a ésta sociedad como Acreedor concordatario en la cita que se hace en la referencia del contrato Y contraviniendo las providencias del mismo Juzgado 25 civil municipal en las decisiones de 26 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2015 acerca que el juzgado que seguirá conociendo es el mismo juzgado 25 civil municipal y no el juzgado del concordato; contraviniendo la decisión del Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C. en la providencia de 26 de mayo de 2015 folios 392 y 393 - expediente del concordato -que declaró sin valor legal la admisión e intervención como cesionaria que se había dictado en auto de 19 de diciembre de 2012-folio 308.-Y discrepando ante el mismo juzgado del Concordato sobre la decisión del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA folios 395 a 395 del expediente concordato 2006-00200.- Y obtener una decisión del Juzgado 47 civil del circuito de BOGOTA D.C. de fecha 28 de junio de 20

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

PRIMERO: DOCUMENTALES. Del proceso 2006 -00200 Concordato de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

1.-Segunda copia Escritura pública No. 9315 de fecha 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría SEXTA DE BOGOTA que contiene la venta que hizo INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A. ; e hipoteca que otorgaron CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" en 38 páginas.

2.-PAGARE 100400 58795-9 suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 por 2075.4962 UPAC- en 5 páginas.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

3.-Pagaré 100470122757 suscrito el 28 de febrero de 2.002, por \$ 7'508.821,93 en refinanciación con vencimiento final 28 de febrero de 2010 en 3 páginas.

4.-En dos páginas endoso y entrega en propiedad de la hipoteca con firma autenticada notarial de 29 de junio de 2006 de GRANAHORRAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

5) Endoso en propiedad PAGARE 100400 58795-9 en una página de GRANAHORRAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

6) Endoso PAGARE en propiedad 100470122757 en una página, de GRANAHORRAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

7) Poder conferido a la Abogada MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA para adelantar el trámite del concordato conferido por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, en un folio.

8) Poder conferido por ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ al señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ para representarlo en el trámite concursal de acreedores. En dos páginas.

9) Texto de la demanda de concordato en 12 páginas de la apoderada MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA, que en la página 11 consta la relación de los acreedores.

10) Auto admisorio de la demanda de concordato de fecha 3 de mayo de 2006, expedido por el JUZGADO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en tres folios.

11) Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20125842 del inmueble casa localizada en SUBA –BOGOTA D.C., con nomenclatura actual en la 142 C No. 128 B-05 " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, antes con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES", en 3 páginas.

12)Certificado Catastral del inmueble citado en el numeral anterior expedido en fecha 23 de septiembre de 2022.

13)Providencia de fecha 23 de junio de 2.008 por medio de la cual se reconoce personería a la suscrita Abogada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como nueva apoderada del concordado, se designa contralor y ordena nuevo edicto emplazatorio.

14) En un folio. Oficio No. 1258 de 6 de junio de 2006 del JUZGADO 3º.Civil Circuito de BOGOTA D.C., solicitando el registro del embargo concordatario del inmueble con folio de matrícula 50N-20125842, en un folio.

15) En un folio EDICTO EMPLAZATORIO de fecha 18 de julio de 2008.

12) Requerimientos del Juzgado 3º. Civil de circuito de BOGOTA D.C., al Juzgado 25 civil municipal de BOGOTÁ D.C. para dar cumplimiento al artículo 99 y 100 de la ley 222 de 1.995:

a) OFICIO 1637 de 2 julio de 2008 del Juzgado 3º. Civil de circuito de BOGOTA D.C., dirigido al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., que solicita la remisión del expediente No. 2007-01273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

contra CARLOS GUZMAN para efectos de que haga parte DEL CONCORDATO.

En un folio

b) oficio 3203-10 Diciembre 2008 para cumplir oficio 1637 de 2 de julio-2008

c) auto 15 de marzo-2013, para que se cumpla art. 100 ley 222 de 1.995.

d) oficio 531 de 8 de abril de 2013, para que se cumpla art. 100 ley 222 de 1.995.

e) auto 9 de julio de 2013, nuevo oficio, para estado juicio ejecutivo

f) oficio 1063 de 17 de julio de 2013, para estado juicio ejecutivo

g) Auto 18 de febrero de 2014, que se cumpla oficio 1637 de 2 de julio 2008.-

h) auto 3 de julio de 2014, otro, se cumpla oficio 1063 de 17 de julio de 2013.

i) Auto 18 febrero 2014 para que responda oficio 1063 de 17 de julio de 2013.

j) Auto 3-julio-2014 para que responda oficio 1063 de 17 de julio de 2013.

k) Oficio 209 de 26 de febrero de 2014, sobre el 1063 de 17 de 07 de 2013.

l) Auto febrero 11-2015, se cumpla oficio según auto 15 de marzo-2013.

m) Oficio 517 de 19 de febrero de 2015, cumplir oficio según auto 15-03-2013.-

n) Respuesta de 17 de abril de 2015 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA precisando : "Que por autos de 26 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2015 se ordenó oficiarle para informarle que no es posible atender la orden impartida mediante oficio 531 del 8 de abril de 2013, como quiera que se está ejecutando al codeudor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2013 se requirió a la parte demandante para que manifestara si prescindía de la ejecución en contra del demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ sin que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído se manifestara al respecto . Se colige entonces que la presente ejecución continúa en éste Despacho judicial ..." folio 391.

17. Providencia del Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de 26 de mayo de 2015 - folios 392 y 393- que concluyó : 1) que el Juzgado 25 civil del circuito continuaba con la ejecución contra el codeudor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ. 2) Dejó sin valor legal las providencias de 7 de octubre de 2010 y 19 de diciembre de 2012 que había aceptado la cesión a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS proveniente del proceso ejecutivo hipotecario , al continuar la ejecución en el juzgado 25 civil municipal folio 393.-3) Por tanto se presentaba inexistencia de créditos en el concordato 2006-00200.y 4) y dejó sin valor y efectos la decisión de traslado de créditos por el término de cinco días , a que se refiere el artículo 125 de la ley 222 de 1.995.

18.-Providencia de la señora Juez 47 civil del circuito de BOGOTA de fecha 28 de junio de 2018, en un folio , **que en una sola frase determina tener en cuenta en el concordato crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** , sin que la providencia precise las razones y los fundamentos legales . Ella había presentado contrato de cesión que le hizo GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS , en el proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

19. Petición de la suscrita apoderada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ en dos folios, **radicada el 22 de agosto de 2018 en el que solicito se realice control de legalidad** dirigida al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Pedí Nulidad de las actuaciones adelantadas por el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.; Se levantara el embargo a ARMANDO GUZMAN

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

ABOGADA

GUTIERREZ , y falta de notificación en 11 años al año 2.018.**No hubo respuesta.**

20.- **INCIDENTE DE NULIDAD** formulada por la suscrita apoderada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ en cuatro folios, dirigida al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. al tener en cuenta crédito de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS. Radicada el 22 de agosto de 2018, y que el Juzgado no aceptó con el criterio de no darse ninguna causal de nulidad según art. 132 del C.G.P. y que rechazó el recurso de apelación por no cancelarse oportunamente las expensas para copias del proceso de concordato.

20.- **ESCRITO DERECHO DE PETICION** de la suscrita apoderada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ de fecha 26 de septiembre de 2019 en 7 folios, sin resolver por el JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C., para que se declarara la terminación del CONCORDATO 2006-00200 al haber operado la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los PAGARÉS. Este escrito tampoco lo ha resuelto el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Completándose tres años sin resolver el DERECHO DE PETICION del 26 de septiembre de 2019.

21.- En 7 folios informe de la Rama Judicial –Sobre el Proceso CONCORDATO 11001310300320060020000 ANTE EL JUZGADO 3º. CIVIL DDEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SEGUNDO: DOCUMENTAL DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-01273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ ante JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., así:

22. Demanda ejecutiva hipotecaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de 8 de octubre de 2007 en 4 folios, contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en el título MEDIDAS CAUTELARES, excluye a CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ en la página 3.

23. Escrito de subsanación demanda de fecha 22 de octubre de 2007 en tres páginas, en la cual aplica la cláusula aceleratoria para capital y cuotas en mora a partir del 28 de febrero de 2005 para un pagaré, y al 30 de noviembre de 2005 para el segundo pagaré.

24. Auto de fecha 8 de noviembre de 2007 que libra mandamiento de pago únicamente contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ Y EN EL ORDINAL TERCERO decreta el embargo del 50% de derechos sobre el inmueble con matrícula 050N-20125842, que corresponde a ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosatario en propiedad que le hizo GRANAHORRAR.

25. Oficio de embargo del Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. dirigido a la oficina de registro para anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20125842

26. DESPACHO COMISORIO No. 269 de 11 de julio de 2008, en un folio.- El cual no se llevó a cabo.-

27. Auto de 26 de abril de 2013 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. para que se informe al Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTÁ que se está ejecutando al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ codeudor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ante el silencio de la parte ejecutante acerca de si prescindía de la ejecución, se colige que la ejecución continúa en este Despacho. folio 190.

28. Oficio 1544 de 13 de junio de 2014 **del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C., en el cual precisa que el proceso se encuentra en etapa de notificación SIN HABERSE INTENTADO LA MISMA POR PARTE DEL EJECUTANTE** (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) folio 228

29. Oficio 1229 de 17 de abril de 2015 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C. informando al Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTÁ que se está ejecutando al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ codeudor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ante el silencio de la parte demandante acerca de si prescindía de la ejecución, se colige que la ejecución continúa en ese Despacho. Folio 190.-

30.-Escrito de fecha 27 de junio de 2013 de la señora Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en tres páginas solicitando al juzgado 3º. Civil del circuito de Bogotá se declare la presentación en tiempo DE LOS CRÉDITOS A cargo de **CARLOS MAURICIO GUZMAN** .

31.-Contrato de cesión de derechos de fecha 12 de diciembre de 2012 a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS que hace GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN, resaltando en la referencia del contrato como **ACREEDOR** a la sociedad acabada de citar para el **CONCORDATO 2006-00200**

32.-Petición LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS de julio 3 de 2013 para que el Juzgado del concordato modifique la legislación del trámite ley 222 de 1995 a la de la ley 1116 de 2006 que es la legislación de insolvencia empresarial ,lo cual fue rechazado por el Juzgado en providencia de 2 de septiembre de 2013 folio 360.-

33.- **Otro contrato DE CESIÓN DE DERECHOS GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN a favor de LUZ MARCELA SANDOVAL** con autenticación de julio 17 y 25 de 2013 **para el proceso ejecutivo hipotecario del Juzgado 25 civil municipal de Bogotá contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.**

34. Informe de la Rama Judicial –Actuaciones del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007 -01273 de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ CON RADICACIÓN 11001400302520070127300, en tres folios.

35. Certificado de la cámara de comercio de BOGOTA de existencia y representación legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en 33 páginas

36.-OFICIOS: Solicito comedidamente al honorable Tribunal se oficie al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C .para efectos que remita los siguientes

expedientes que están amarrados y que se encuentran en Secretaría DEL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. desde el 13 de febrero de 2018 por remisión del juicio ejecutivo de parte del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. No están digitalizados:

- 1) El expediente del Proceso CONCORDATO 11001310300320060020000 instaurado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ el 27 de abril de 2006
- 2) El expediente del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 1100131030 instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ Y CARLOS GUZMAN GUTIERREZ el 8 de octubre de 2007 que no está digitalizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) La normatividad que rige a éste proceso es la ley 222 de 1.995 y no la ley 1116 de 2006 de diciembre 27, por estipulación expresa en su art.3º. ordinal 8º.y 117. Al indicar que no están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley: "Las personas naturales no comerciantes"
- b) Art.99 ley 222 de 1.995 inc. 1º.Preferencia del concordato. A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido ,ni proceso de ejecución ..."
- c) Art. 1914 del C. de Co. "Mientras se tramita el concordato preventivo no podrá aceptarse solicitud en el mismo sentido..., ni proceso alguno de ejecución..." "Serán nulas las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en éste artículo y en el anterior."
- d) Arts. 789 del código de comercio que establece: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.
- e) Artículo 2512 del C.C." La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."
- f) Art. 2535 del C.C." La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones . Se cuenta éste tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."
- g) Art. 2537 del C.C. "La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden."
- h) Derechos fundamentales vulnerados :
los derechos fundamentales constitucionales que se han vulnerado : 1) Al DERECHO DE PETICION : Art. 23 C.P. Art. 229 de la C.P., Art. 86 , por cuanto se ha omitido pronunciamiento AL DERECHO DE PETICION de parte de los Juzgados 2º. Civil del circuito transitorio de BOGOTA D.C., y 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 2) El DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Art. 229 C.P. y 2º. C G.P.- 3) AL DEBIDO PROCESO 29 C.P. 14 C.G.P.- 4) El DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA Art. 29 C.P. 4) El DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS PETICIONARIOS ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ con 79 años de edad afectado en su salud por derrame cerebral, accidente cardiovascular desde el 4 de diciembre de 2019, y de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ adulto mayor de edad 69 años de edad.-Art. 2º.C.G.P.

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ni yo, ni mis representados hemos formulado Acción de tutela por los hechos indicados en la presente.-

ANEXO A LA DEMANDA: Adjunto poder otorgado por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.

NOTIFICACIONES:

- 1) La suscrita apoderada PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ recibe notificaciones en la oficina 603 de la calle 12 C No. 7-33 Edificio Banco de Colombia calle 14, y al email patricia.guzman2012@yahoo.com
- 2) CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ adulto mayor, de 69 años de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.414 , domiciliado en BOGOTA , recibe notificaciones en la calle 142 C No. 128 B-05 "VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., y al email carlosmao93@gmail.com
- 3) ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ adulto mayor de 79 años de edad, con C.C. 17'081.525 domiciliado en BOGOTA, recibe notificaciones en la calle 132 A No. 19-64 apartamento 101, interior 2 de BOGOTA D.C. y al email antes citado : carlosmao93@gmail.com
- 4) EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., contra quien se dirige la Acción de tutela recibe notificaciones en la carrera 9ª. No. 11-45, piso 6º. Edificio el Virrey , torre Central, en BOGOTA D.C. y al email j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5) La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tiene su domicilio en BOGOTA D.C., en la calle 63 No. 11-09 BOGOTA D.C., su representante legal es el señor NICOLAS CORSO SALAMANCA o quien haga sus veces. Y correo electrónico financiera@cisa.gov.co

De los Honorables MAGISTRADOS

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ APODERADA

C.C. 41427292 T.P. 11.322 DEL C.S.J. patricia.guzman2012@yahoo.com

BOGOTA D.C. 21 de octubre de 2022



PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
ABOGADA

HONORABLES MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: 1) CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ C.C. 19'194.414

2) ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ C.C. 17'081.525

ACCIONADO: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

AL DERECHO DE PETICION, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA LEGALIDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA A LA IGUALDAD DE LAS PARTES, A LA SEGURIDAD JURIDICA, A LA TRANSPARENCIA

PODER

Los suscritos: **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** adulto mayor, de 69 años de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.414 , domiciliado en BOGOTA , residente en la calle 142 C No. 128 B-05 " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., email carlosmao93@gmail.com actuando en nombre propio y **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** adulto mayor de 79 años de edad, con C.C. 17'081.525 domiciliado en BOGOTA, residente en la calle 132 A No. 19-64 apartamento 101, interior 2 de BOGOTA D.C. con email antes citado : carlosmao93@gmail.com actuando en nombre propio; y como propietarios en común y proindiviso del inmueble casa localizada en SUBA -BOGOTA D.C., con nomenclatura actual en la 142 C No. 128 B-05 " SABANA DE TIBABUYES" en BOGOTA D.C., código postal 111151, antes con nomenclatura calle 142 BIS B 125-05 VIVIENDA 16 B URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" ; a ustedes señores MAGISTRADOS manifestamos que conferimos **poder especial, amplio y suficiente a la Doctora PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, domiciliada y residenciada en BOGOTA D.C., identificada con la C.C. 41427292 y T.P. No. 11.322 del C.S.J. con oficina en la calle 12 C No. 7-33 del Edificio Banco de Colombia calle 14 en BOGOTA D.C., Abogada en ejercicio, inscrita en **EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, y correo electrónico patricia.guzman2012@yahoo.com** para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** con el objeto de que nos sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales arriba citados, de acuerdo con el artículo 86 de la constitución política , Decreto 2591 de 1.991 y nos sea resuelto el **DERECHO DE PETICIÓN** de fecha 26 de septiembre de 2019.

Desde el **26 de septiembre de 2019** el Juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.** en la **competencia que tuvo** hasta el 11 de diciembre de 2020 no resolvió el **DERECHO DE PETICION** de esa fecha

para que se declarara la prescripción de la acción cambiaria directa y caducidad sobre los pagarés e hipoteca dentro del expediente **CONCORDATO 2006-00200 convocado por el peticionario CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** y admitido el 3 de mayo de 2006 por el juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E igualmente, al ordenarse la remisión y la competencia **al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** desde el 3 de febrero de 2021 que recibió físicamente el expediente del concordato **tampoco ha resuelto el mismo DERECHO DE PETICION** fechado **26 de septiembre de 2019 al día hoy 21 de septiembre de 2022 se va a cumplir tres años sin decisión de la administración de justicia.**

Instauramos los peticionarios la ACCION DE TUTELA para que se haga el pronunciamiento respecto a la petición de PRESCRIPCION de la acción cambiaria directa derivada de: los dos Pagarés siguientes: 1) 100400 58795-9 suscrito el 30 de diciembre de 1.993 con vencimiento el 30 de diciembre de 2008 2) el Pagaré 100470122757 suscrito el 28 de febrero de 2.002, con vencimiento final 28 de febrero de 2010, que otorgamos : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ -codeudor - a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" entidad que realizó endoso en propiedad de la hipoteca y cesión de los dos pagarés a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** ; por los siguientes motivos:

1) CONCORDATO 2006-00200

- a) **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** siendo cesionaria del Banco Gran ahorrar acreedora con garantía real, y los demás acreedores relacionados en la demanda de concordato , **ante el JUZGADO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. no se hicieron parte en el CONCORDATO en el término legal del 3 de mayo de 2006 al 29 de agosto de 2008** , según art. 120 de la ley 222 de 1.995 y como consecuencia no hubo traslado de créditos como lo dispone el art. 125 de la ley 222 de 1.995.-
- b) Por tanto los créditos de los pagarés no tuvieron reconocimiento dentro del concordato a pesar de ser CISA Acreedora con garantía real y no conservaron la preferencia y el orden de prelación para el pago del saldo de sus créditos como lo dispone el inciso 2º. Del art. 120 de la ley 222 de 1.995 , por cuanto no los hicieron valer dentro del concordato.
- c) **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** a pesar de ser acreedora con garantía real optó por no intervenir en el concordato admitido por el juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C. desde el 3 de mayo de 2006, y en su lugar, optó en formular **demanda ejecutiva hipotecaria el 8 de octubre de 2007 -radicación 2007-1.273 contra los suscritos CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.,** acreditando como títulos ejecutivos los originales de los dos pagarés y la hipoteca, que otorgamos .

- d) EL Juzgado 25 civil municipal **no dio cumplimiento en siete años, a los requerimientos hechos por el Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA D.C.**, inicialmente desde el oficio 1637 de 2 de julio de 2008 -folio 132- para que remitieran el expediente del proceso ejecutivo e hicieran parte del concordato, ni contestaron los oficios para que dieran cumplimiento al artículo 100 de la ley 222 de 1.995 para que definieran si iban a continuar sí o no el proceso ejecutivo contra el codeudor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ; **hasta que se produjo la respuesta del 17 de abril de 2015** con oficio 1229 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.-folio 391-, precisando que la parte demandante no había hecho manifestación alguna por lo cual se colige que la ejecución continúa contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en ese despacho del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA D.C.

2) DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA 2007-1273

1.-Operó la caducidad y prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria 2007-01273 instaurada el 8 de octubre de 2007 por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA a favor de **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** y **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** por los créditos de los pagarés mencionados.

2.-Al omitir CISA se librara mandamiento ejecutivo contra **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** en la demanda ejecutiva del 8 de octubre de 2007 en el título MEDIDAS CAUTELARES -pagina 3 de la demanda, CISA renunció a demandar a **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** al determinar lo siguiente:..."solicito al despacho que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble hipotecado correspondiente a la cuota parte del señor **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**, en razón a que la cuota parte al señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble que se anexa."

3.- En aplicación al artículo 789 del código de comercio, **operó la prescripción y caducidad de los créditos e hipoteca en un 50% de la cuota a cargo del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ desde la fecha de presentación de la demanda ejecutiva hipotecaria o sea desde el 8 de octubre de 2007** en el proceso ejecutivo 2007-1273 al no proferirse mandamiento ejecutivo contra él en el auto que se libró el 8 de noviembre de 2007 pues sólo se dictó contra el señor **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**.

4.-También operó a favor del señor **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** la **prescripción y caducidad de los créditos e hipoteca en un 50% de la cuota a cargo del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** por lo siguiente:

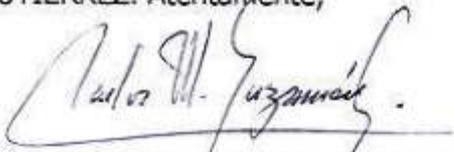
- a) El mandamiento ejecutivo librado contra **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** es de fecha 8 de noviembre de 2007.
- b) En fecha 13 de noviembre de 2007 se notificó por estado el auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso hipotecario 2007-1273.
- c) A partir del 14 de noviembre de 2007 y dentro de los 120 días siguientes la Ejecutante CISA, no ejerció ni acreditó haber adelantado actividad

alguna para la notificación del mandamiento de pago del auto mandamiento ejecutivo fechado 8 de noviembre de 2007 al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.

- d) Por lo anterior en aplicación al artículo 90 del C.P.C. modificado por el decreto 2282 de 1.989 art. 1. (vigente para la fecha del auto mandamiento ejecutivo) los efectos de la caducidad y prescripción operaron desde el 8 de octubre de 2007 fecha de presentación de la demanda hipotecaria por cuanto CISA no logró interrumpir la prescripción y caducidad a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- e) Procede el levantamiento de la medida de embargo del 50% de derechos de propiedad de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ sobre el inmueble hipotecado como consta en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 de la oficina de registro de instrumentos públicos de BOGOTAD.C.-Sobre esa medida cautelar no se adelantó medida de secuestro simbólico de esos derechos.
- f) Como consecuencia de la extinción del saldo de los créditos se produjo la extinción de la hipoteca constituida por los suscritos CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ mediante escritura pública No. 9315 de 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA endosataria y cesionaria de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

Nuestra apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, y de acuerdo al artículo 77 del código general de proceso.

Sírvase señores Magistrados reconocer personería a la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ. Atentamente,



CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C. 19'194.414



ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ
C.C. 17'081.525

ACEPTO: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C. 41427292 T.P. 11.322 DEL C.S.J. patricia.guzman2012@yahoo.com





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CALLE 71A NO. 15-22

TELEFONOS: 2350388-2351477-2129389-3106487

SEGUNDA y COPIA DE LA ESCRITURA No. 9315

DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 19 93

VENTA E HIPOTECA

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A c// 142 B1 3 157-95

CARLOS MAURICIO GUZMAN G.

" GRANADRR AR "

OLGA DUQUE DE OSPINA

NOTARIA SEXTA



NO. 9.315 ----- NUMERO: NUEVE MIL -----
 TRESCIENTOS QUINCE -----
 FECHA: DICIEMBRE 1o. DE 1993. -----
 CONTRATO: VENTA E HIPOTECA - - - -

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.-----
 A: CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ. -----

HIPOTECA: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
 "GRANAHORRAR"-----

DIRECCION: CALLE CIENTO CUARENTA Y DOS BIS B (142 BIS B) No. CIENTO VEIN-
 TICINCO CERO CINCO (125-05). VIVIENDA 16B / MANZANA N-26. LOTE 16.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20125842. -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
 Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día PRIMERO (1o.) DE -----
 DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). -----

Ante mí, OLGA DUQUE DE OSPINA NOTARIA SEXTA (6a.) DEL CIRCULO DE -----
 SANTA FE DE BOGOTA D.C. -----

COMPARECIO: MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO, mujer, mayor de
 edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciuda-
 danía N° 35'466.561 expedida en Usaquén, quien en el presente acto
 obra en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAS Y CONS-
 TRUCCIONES I.C. S.A., según PODER ESPECIAL conferido por ALBERTO
 CARRIZOSA GELZIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciu-
 dadanía número 80.409.589 expedida en Usaquén, portador de la Libreta
 Militar número 80409589 del Distrito Militar número 51, en su caracter
 de Gerente en ejercicio y por lo tanto Representante Legal, poder que
 se protocoliza con esta escritura, sociedad con domicilio en Santafé
 de Bogotá, constituida por escritura pública número tres mil ciento cua-
 renta y seis (3.146) del veinticuatro (24) de Octubre de mil novecien-
 tos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría treinta (30) del círcu-

Granahorrar
 REVISADO
 TRANSMISION

C. H. M.
 OFICINA DE DOCUMENTACION
 I.C.S.A.

lo de Santafé de Bogotá, reformada por escritura pública número cero noventa (090) del dieciocho (18) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Santafé de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que igualmente se protocoliza y debidamente autorizado para la celebración del presente contrato, según consta en el Acta número cero veintisiete (027) correspondiente a la reunión de la Junta Directiva, celebrada el día veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1.993), la cual se protocoliza, sociedad que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **LA VENDEDORA**, y manifestó: - - - - -

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.194.414 expedida en Bogotá y **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.081.525 expedida en Bogotá, ---

quién (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que la Sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LA VIVIENDA DIECISEIS B (16B)** ---
DE LA MANZANA N - VEINTISEIS (N-26) ---
DE LA URBANIZACION "LA SABANA DE TIBABUYES" de la ciudad de Santafé de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, vivienda que se encuentra determinada así: - - -

C.M.H.

C.M.H.
NOTO DE DOCUMENTACION
I.C.S.A.

30
AB-33607721



VIVIENDA DIECISEIS B (16 B) - CALLE
CIENTO CUARENTA Y DOS BIS B (142 BIS B)
No CIENTO VENTICINCO CERO CINCO (125-05)

Se determina por los siguientes linderos:
POR EL NORTE: En longitud de tres metros
(3.00ML), lindando con la Calle ciento

cuarenta y dos Bis B (142 Bis B). POR EL SUR: En longitud de
tres metros (3.00ML), lindando con la vivienda No ciento
venticinco cero seis (125-06) de la Calle ciento cuarenta y
dos Bis A (142 Bis A). POR EL ORIENTE: En longitud de doce
metros cincuenta centímetros (12.50ML), lindando con la
vivienda No ciento venticinco cero tres (125-03) de la Calle
ciento cuarenta y dos Bis B (142 Bis B). POR EL OCCIDENTE: En
longitud de doce metros cincuenta centímetros (12.50ML),
lindando con la vivienda ciento venticinco cero siete (125-07)
de la Calle ciento cuarenta y dos Bis B (142 Bis B). AREA:
treinta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros
cuadrados (37.50M2).

La vivienda es de tres (3) plantas, tiene un área construida
de 86.10 M2 y consta de :-----

PRIMERA (1a.) PLANTA: Salón, cocina, comedor, patio y escalera
que conduce a la segunda (2a.) planta, de la misma vivienda.

SEGUNDA (2a.) PLANTA: Escalera que viene de la primera (1a.)
planta, dos (2) alcobas, baño y escalera que conduce a la
tercera (3a.) planta, de la misma vivienda.

TERCERA (3a.) PLANTA: Escalera que viene de la segunda (2a.)
planta, estar y dos (2) alcobas.

Todos los muros por ser estructurales no pueden ser
modificados.

COPIA
REVISADO
TRANSCRIPCION

COPIA
REVISADO
TRANSCRIPCION

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

31
AB-33835737



Al inmueble objeto de esta venta le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. ----
050-20125842 ----- de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D. C.-----

Forma parte del Registro Catastral No. D

140 - T 119 1.- -----

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida, linderos y demás características, la compraventa del inmueble antes descrito, se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- El proyecto general de la Urbanización "LA SABANA DE TIBABUYES" contenido en el plano urbanístico número S-417/4-2, el cual fué aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la Resolución número quinientos ochenta y uno (581) del veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa (1.990), documentos protocolizados en la escritura pública número cuatrocientos noventa y tres (493) del veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Santafé de Bogotá, proyecto general que fué objeto de modificación como consta en el Plano número S-417/4-3, el cual fué aprobado mediante Resolución número quinientos setenta y tres (573) del veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, documentos protocolizados en la escritura pública número diez mil ciento noventa y tres (10.193) del diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Santafé de Bogotá. -----

TERCERO.- El derecho de dominio pleno y exclusivo sobre el inmueble objeto de éste contrato, radica en la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES LC. S.A.**, quién lo adquirió por compra hecha junto con otros inmuebles, a la sociedad "SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y CIA LTDA", como consta en la escritura pública número siete mil seiscientos diecinueve (7.619) del seis (6) de Noviembre de mil novecientos

L.A.H.
NOT. DE DOCUMENTOS
I.C.S.A.

noventa y dos (1.992) de la notaría Sexta (6ª) del círculo de Santafé de Bogotá, registrada el diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) a los folios de matrícula inmobiliaria números del 050-20071697 al 050-20071728, del 050-20071730 al 050-20071761 y del 050-20071763 al 050-20071794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, posteriormente por medio de la escritura pública número ocho mil seiscientos veintiocho (8.628) del diez (10) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaría sexta (6ª) del círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada, la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.** efectuó el reloteo correspondiente. La construcción de la vivienda objeto de éste contrato, fué levantada a sus expensas por la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.**, en desarrollo de la licencia de construcción número cero cero veinte treinta y seis (002036) del diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992), expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.- - - - -

CUARTO.- El permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de que trata la Ley 66 de 1.968, el Decreto 2.610 de 1.979, el Decreto Ley 78 de 1.987 y la Ley 09 de 1.989, en relación con la vivienda objeto de este contrato fué concedido por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., como consta en la Radicación número 6526 del dos (2) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993).- - -

QUINTO.- LA VENDEDORA, transfiere el inmueble objeto de éste contrato, con sus dependencias, servicios de que disfruta, usos, costumbres legales, a que tiene derecho y le corresponden, sin reserva alguna y se obliga a entregarlo libre de pleitos, limitaciones del dominio, libre de condiciones resolutorias, embargos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, patrimonio familiar inembargable, censo y a paz y salvo con el Tesoro Distrital, por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones, junto con los derechos de acometida, empate y conexiones por los servicios de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, teléfono y demás servicios liquidados y totalmente pagados hasta la fecha de la presente escritura pública. Los reajustes que efectúen

L.H.F.

L.H.F.
INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.

AB 33835911

33



las respectivas empresas con posterioridad al recibo de las redes y pagos de los derechos, serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES). En relación con la línea telefónica, LA VENDEDORA tramitará la solicitud respectiva, pero no obstante lo anterior, la

cancelación del valor de la línea, su instalación y el aparato telefónico corren por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES). Declara LA VENDEDORA, que en cuanto a hipotecas el inmueble objeto del presente contrato soporta la constituida en favor de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", según escritura pública número siete mil seiscientos diez y nueve (7.619) del seis (6) de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada, gravámen del cual será liberado el inmueble objeto de éste contrato, una vez se hayan cumplido todos los requisitos exigidos para tal efecto, por LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". LA VENDEDORA, se obliga a sanear la evicción que pueda resultar contra el derecho que enajena y saldrá al saneamiento de los vicios redhibitorios por el término mínimo legal. - - - - -

SEXO.- Que el precio total del inmueble objeto de éste contrato, es la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.800.000.00) - - - - -

moneda legal colombiana, que EL (LOS) COMPRADOR (ES) paga (n) y pagará (n) así: - - - - -

a.) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 2.760.000.00) MONEDA CORRIENTE., - - - - -

que la VENDEDORA declara tener recibidos a su entera satisfacción.

L. V. G. I.
 TO DE DOCUMENTOS
 I. C. S. A.

b-.) El saldo del precio, o sea la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$ 11.040.000.00)

moneda legal colombiana, que será pagada por conducto de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRAN-AHORRAR", entidad que hará el pago en nombre y por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES) en virtud de un préstamo que con garantía hipotecaria le (s) ha concedido, cantidad ésta que se ha estipulado como prorrata para el inmueble objeto de esta venta.- - - - -

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí estipulada LA VENDEDORA renuncia expresa e irrevocablemente a la condición resolutoria que a su favor pudiere emanar de ella.- - - - -

SEPTIMO.- Que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de este contrato y EL (LOS) COMPRADOR (ES) lo declara (n) recibido a su entera satisfacción.- - - - -

OCTAVO.- Que los gastos tanto Notariales como de Beneficencia, Tesorería y de Registro que ocasione la escritura de venta, serán de cargo de las partes contratantes en iguales proporciones. Los Notariales de Beneficencia, Tesorería y Registro, que se ocasionen con la constitución de la hipoteca en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" y su posterior cancelación, serán por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES). - - - - -

PRESENTE (S): CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.194.414 expedida en Bogotá, portador de la Libreta Militar No. D104776 del Distrito Militar No.02, de estado civil soltero, quien actúa en nombre propio y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, mayor de eddd, vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.- 17.081.525 expedida en Bogotá, portador de la Libreta Militar No.476981 del Distrito Militar No.01, de estado civil casado con sociedad conyugal vigen-

LAH

LAH
C.C.S.A.
I.C.S.A.

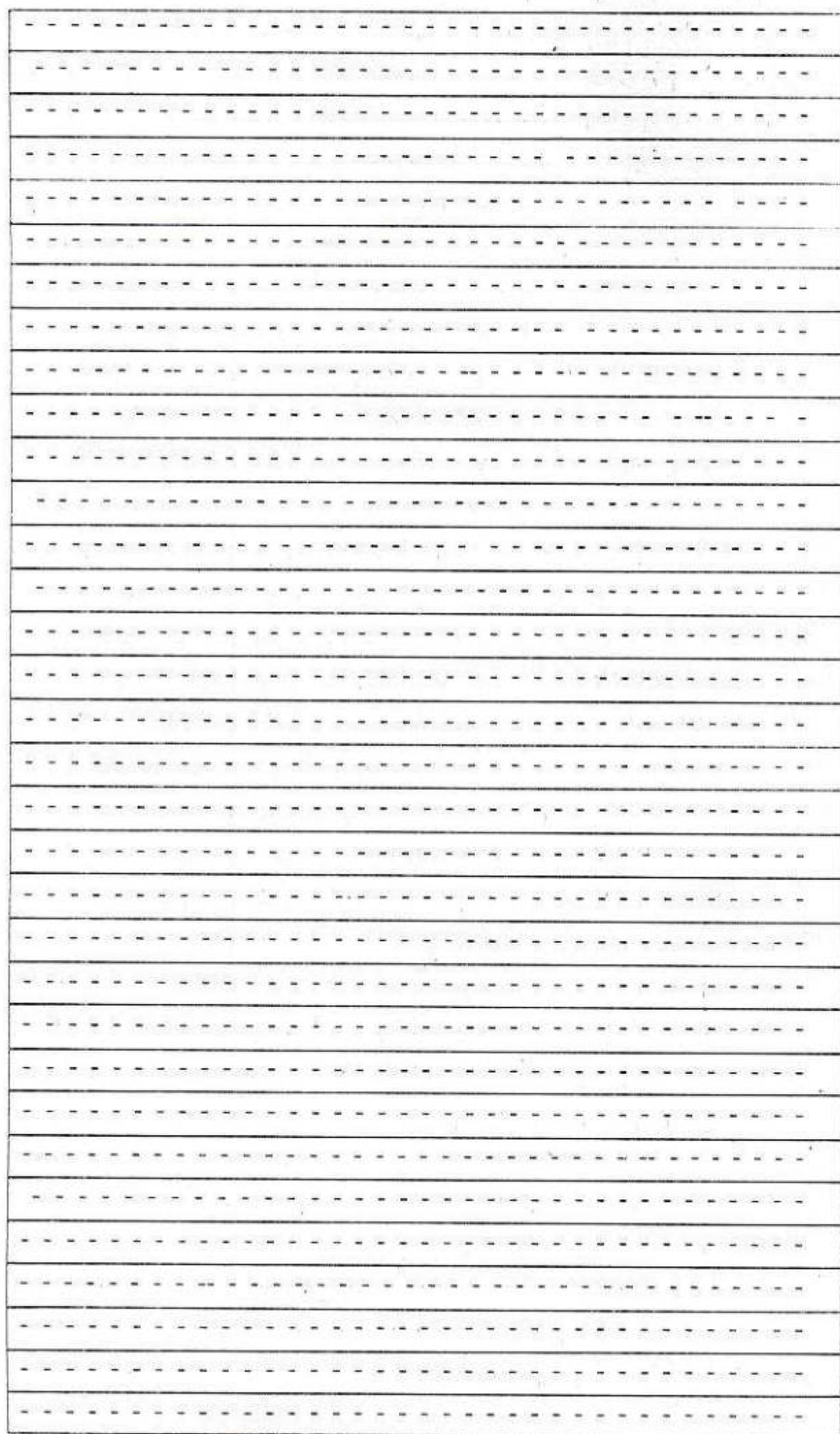
35
AB 33834147



te, _____

y manifiesto (aron): a) Que acepta (n) la presente escritura, la venta que a su favor se hace mediante éste instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que han recibido real y materialmente a su entera satisfacción el inmueble objeto del presente contrato. c) Que será (n) de su cargo a partir de la fecha de la presente escritura, el pago de los servicios públicos. d) Que conoce (n), acepta (n) y se obliga (n) a cumplir y a hacer cumplir la reglamentación de la Urbanización " LA SABANA / DE TIBABUYES " de esta ciudad, de la cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato. e) Que autoriza (n) a LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR ", para pagar a la Sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., la suma de dinero de que trata / el literal b.)-- de la cláusula SEXTA de la presente escritura. f) Que por habersele (s) hecho entrega real y material del inmueble vendido, sin que LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " hubiere abonado a / LA VENDEDORA la suma de dinero a que se refiere el literal b.)--- de la cláusula SEXTA, pagará (n) a LA VENDEDORA, un interés del tres por ciento (3 %) mensual a partir de la entrega del inmueble objeto de éste contrato, sobre saldos insolutos y hasta el momento en que LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " cancele a LA VENDEDORA dicho saldo. - - - - -

ORIGINAL REVISADO
TRAMITACION
L.A.S.A.
I.C.S.A.





En este estado comparecieron: JOSE GORDON MALAGON

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.214 expedida en Bogotá, quien obra

en nombre y representación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR", entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria protocolizada mediante Escritura Pública No. 4701 del 14 de Septiembre de 1972 de la Notaría 4ª de Bogotá, en su carácter de APODERADO SEGUN PODER ESPECIAL CONFERIDO POR EL DOCTOR ALFREDO HAUZEUR PIÑEROS, COMO GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No.2115 DEL 09 DE AGOSTO DE 1.993, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DOCUMENTO QUE SE PRO OCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PUBLICO. - y por lo tanto, como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se agrega al protocolo por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRAR, y por otra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien actúa en nombre propio y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien actúa en nombre propio, -----

GRANAHORRAR S.A.
C.M.R.
ARTÍCULO DE DECLARACIÓN

COPIA
REVISADO
TRANSMISIÓN

quien (es) en adelante en este público instrumento, se denominará (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron): - - - - -

PRIMERO.- CONSTITUYENTE DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE

CUANTIA.- Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta Escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE (S) además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) Hipoteca Abierta de Primer Grado de CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble (s) que se determina (n) en esta escritura.- - - - -

PARAGRAFO.- Dentro de la Garantía Hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda (n) comprendido (s) no solo el (los) inmueble (s) descrito (s) y alinderado (s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado (s) inmueble (s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.- - - - -

SEGUNDO.- ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE

CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 de 1991 y demás disposiciones que lo complementa, adicionan, aclaran, modifican o sustituyan. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) quede (n) obligado (s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya

R. S. GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
 GRANAHORRAR
 N.º DE DOCUMENTACIÓN



sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores

en cualquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, en fin firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), en forma tal que éste (éstos) quede (n) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S), en virtud de tales obligaciones se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a GRANAHORRAR por el Banco de la República.-----

PARAGRAFO.- En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.-----

TERCERO.- REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL
SANTA FE DE BOGOTÁ
NOTARÍA PÚBLICA Y REGISTRAR

decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR. En consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTE (S), acepta (n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. - - - - -

CUARTO.- IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a GRANAHORRAR, ésta aplicará su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a, b, y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. - - - - -

QUINTO.- ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) incurriere (n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagaré o en cualquier otro documento de deber o incumpliere (n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) En el caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) transfiera (n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya (n) gravamen (es) adicional (es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) dejare (n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba (n) en favor de GRANAHORRAR. d) Si alguno de los documen-

GRANAHORRAR
 F.M.R.

40
 AB 33835247



tos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere (n) incumplido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abs-

tenerse de liquidar los préstamos si tal (es) hecho (s) ocurriere (n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) es (son) declarado (s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido (s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) perdiere (n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien (es) hipotecado (s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere (n) la posesión de el (los) mismo (s) y no ejerciere (n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho (s) inmueble (s) fuere (n) perseguido (s) por un tercero o sufriere (n) desmejoras tales, que así demejorados o depreciados no prestare (n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR, tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. - - - -

PARAGRAFO.- Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE (S), o la solicitud a la autoridad

VERIFICADO
 REVISADO
 TRANSMITACION
 C. J. W.

41

competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.- - - - -

SEXTO.- Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de la Copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes a la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.- - - - -

SEPTIMO.- GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD. El (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) lo posee (n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y garantiza (n) que es de su exclusiva propiedad, libre (s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LO)S HIPOTECANTE (S) a entregar a GRANAHORRAR, el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria o certificado (s) de tradición y libertad de el (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido (s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR

OCTAVO.- INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble (s) hipotecado (s).- - - - -

NOVENO.- OFERTA ADMINISTRACION ANTICRETICA.- EL (LOS) HI-

GRANAHORRAR
OTR.
OFICINA DE DOCUMENTACION

42
AB 33835447



POTECANTE (S) solicita (n) a GRANAHO-
RRAR en los términos del artículo 15 del
decreto 1269 de 1972; en concordancia con
el literal -c- del artículo 8 del decreto 721
de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto
1730 de 1991, hasta la cancelación total de

la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del (los) bien (es) hipotecado (s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHO RRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHO RRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHO RRAR se la exija.- - - - -

DECIMO.- ADMINISTRACION ANTICRETICA.- En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga (n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien (es) hipotecado (s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (o certificado (s) de tradición y libertad), del (los) inmueble (s) actualizado (s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.- - - - -

PARAGRAFO.- Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumpliera (n) los términos aquí estipulados, GRANAHO RRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura.- - - - -

DECIMO PRIMERO.- CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS.- EL (LOS) HIPOTECANTE (S), acepta (n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que GRANAHO RRAR, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.- - - - -

CON ELIZABETH
TRANSAICION
CIVIL
ACTO DE DOCUMENTACION

DECIMO SEGUNDO.- COSTAS Y GASTOS JUDICIALES.- Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para GRANAHORRAR, los del (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (o certificado (s) de tradición y libertad) del (los) inmueble (s) hipotecado (s) en este contrato, debidamente complementado (s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los literales a, b y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991 y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.-
DECIMO TERCERO.- AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS.- EL (LOS) HIPOTECANTE (S) Y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. Con la reproducción de la nota de registro correspondiente EL (LOS) HIPOTECANTE (S) confiere (n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.- - - - -
DECIMO CUARTO.- SEGUROS.- EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga (n): (1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE (S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se

COPIA DE DOCUMENTACION



tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción fi-

nanciada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que ésta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados.- -

PARAGRAFO PRIMERO.- Igualmente se obliga (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.- - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en todo caso cede (n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.- - -

PARAGRAFO TERCERO.- Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.- - - - -

PARAGRAFO CUARTO.- Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare (n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los

Granahorrar
 REVISADO
 TRAMITACION

OFICINA DE DOCUMENTACION
 C.M.R.

términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y éste queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. - - - - -

PARAGRAFO QUINTO.- Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. - - - - -

DECIMO QUINTO.- Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR. - - - - -

DECIMO SEXTO.- Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$ 11.040.000.00) M/CTE., SEGUN CARTA DE APROBACION No. 106325 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1.993. DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PUBLICO. - - - - -

DECIMO SEPTIMO.- SECUESTRE.- Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE (S), se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. - - - - -

275
 SER LOS POSITIVOS
 QUR
 ANTES DE DOCUMENTACION

AB 33834955 46



DECIMO OCTAVO.- El (los) inmueble (s) objeto de este gravamen fue (eron) adquirido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por compra a la Sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ---según el contrato de compraventa contenido en la primera

parte de este mismo instrumento público.- - - - -

DECIMO NOVENO.- El (los) inmueble (s) sobre el (los) cual (es) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye (n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR de acuerdo con la cláusula PRIMERA de la presente escritura es (son) el (los) siguiente (s): El mismo que se adquiere y se determina en la cláusula Primera del contrato de compraventa contenido en la primera parte de este instrumento y consiste en la vivienda DIECISEIS B

(16B) ----- de la MANZANA N - VEINTISEIS (N-26) -----

ubicado en la CALLE CIENTO CUARENTA Y DOS BIS B (142 BISB)NO. CIENTO VEIN-

TICINCO CERO CINCO (125-05) -----

de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 050-20125842 ----- de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá.-

PAZ Y SALVO No.0946004; A: SABANAS DE BAEZA Y CIA LTDA; DIRECCION:

DG.140 No.119-02; REG.CAT.No.D140 T119 1 antes SB 973; AVALUO -----

\$ 61.438.000,00; FECHA DE EXPEDICION:11-11-93; VALIDO HASTA:31/DIC/93.

- - - OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION - - -

LEIDO este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, dentro del término legal lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo, el notario que doy fe y así lo autoriza el suscrito notario. Autorizo al Representante Legal de la entidad para que firme este instrumento en su despacho. Decreto 2148 de 1983. La presente se extendió en las hojas notariales Nos:

AB 33835597/ AB 33607721/ AB 33835737/ AB 33835911/ AB 33834147/ AB 33834351/ AB 33835047/ AB 33835247/ AB 33835447/ AB 33834652/ AB 33834955.--

CONFESIONADO
OTOR. DE DOCUMENTACION

REVISADO
TRAMITACION

47

DERECHOS NOTARIALES \$67600 -- DECRETO 172/92

M. Acevedo

MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO.

C.C.No.35.466.561 de Usaquén.

Carlos W. Guzman

CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.

C.C.No. 19.194.414 Bte.

L.M.No. D 104776 Del.2.

Armando Guzman

ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ.

C.C.No. 17.081.525 de Bogotá

L.M.No. 496981

~~JOSE GORDON MALAGON.~~

~~C.C.No.19.419.214 de Bogotá.~~

~~L.M.No.19.419.214 D.M.No.55.~~



OLGA DUQUE DE OSPINA

NOTARIA SEXTA (6a.)

TRANSCRIPCION

[Handwritten signature]
REVISADO

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL
 NUMERO 9315 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1.9 93 . QUE EXPIDO
 EN (20) HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME A LA LEY.
 ESTA COPIA CARECE DE VALOR PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO
 DE LAS OBLIGACIONES EN DINERO QUE AQUI CONSTAN. SE EXPIDE CON
 DESTINO A: INTERESADO

TIENE VALOR LEGAL EN CUANTO A LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE SE GE -
 NERAN EN EL INSTRUMENTO .

SANTA FE DE BOGOTA D.C. DICIEMBRE 16 DE 1.993.

LA NOTARIA SEXTA DE SANTA FE DE BOGOTA.

L.G.M.



A circular notary seal is visible, partially overlapping a handwritten signature. The seal contains the text 'BOGOTA D.C.' and 'NOTARIA SEXTA'. The signature is written in cursive over the seal.

49
AB 32951786



ESCRITURA No. 2115 - - - - - NUMERO
DOS MIL CIENTO QUINCE - - - - -
En la ciudad de Santa Fé de Bogotá
Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia,
hoy NUEVE (09) - - - - -

de agosto - - - - - de (1.993) ante mí
OTTO BARRIOS GALVIS, Notario Dieciseis (16) de Santa Fé
de Bogotá Distrito Capital, se otorgó la escritura pública
de REVOCACION DE PODER Y PODER ESPECIAL contenida en las
siguientes estipulaciones según minuta escrita que dice:
COMPARECENCIA: Compareció ALFREDO HAUZEUR PINEROS, mayor de
edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula
de ciudadanía número 3.227.916 de Usaquén y cédula Militar
número 7406292 MINDEFENSA - - - - -
- - - - - obrando en nombre
y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR, entidad de crédito domiciliado en la
ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital, con permiso
de funcionamiento concedido por la Superintendencia
Bancaria, según resolución número 2373 de 1972
protocolizada mediante escritura pública número 4701 del 14
de septiembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta de la
ciudad de Santa Fé de Bogotá en su calidad de Gerente
Sucursal Bogotá, según Superintendencia bancaria
manifestó: - - - - -
PRIMERO: Que por la presencia de la escritura pública revoca el
poder otorgado al señor OSOR DANILO CHAVARRIA RODRIGUEZ,
identificado con cédula de ciudadanía número 19.240.742 de
Bogotá, mediante escritura pública número 2524 del 26 de
octubre de 1992 de la Notaría 16 del Circuito de Santa Fé de
Bogotá y en su lugar se confiere poder especial, amplio y

Como Notario Berta del Circuito de Santa Fé de Bogotá, he reconocido que esta copia es verdadera y he tenido a la vista el original que me ha sido presentado.



01 DIC. 1993

BOGOTÁ SANTA FE

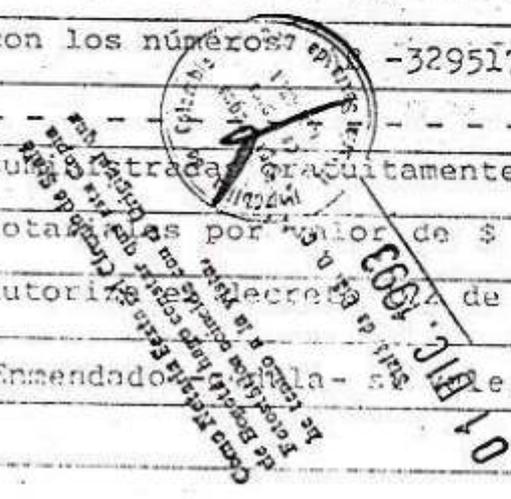
suficiente al doctor JOSE GORDON MALAGON identificado con cédula de ciudadanía número 19.419.214 de Bogotá, Libreta Militar número 19419214 del Distrito Militar número 55 domiciliado en esta ciudad, para que en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR /celebre y ejecute en la ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital los siguientes actos y contratos: a) Para que acepte las hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, /como garantía de los préstamos que esta otorgue en la ciudad de Bogotá.- b) Para que cancele las hipotecas constituidas a favor de GRANAHORRAR.- /c) Para notificar la aprobación de los créditos y préstamos otorgados por GRANAHORRAR en la ejecución y financiación de programas de construcción que hayan de realizarse en la ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital.- /d) Para que firme las correspondientes escrituras que sean necesarias en el desarrollo de los literales anteriores, así como de suscribir las aclaraciones o modificaciones en el ejercicio de este poder. /

(HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído que fué el presente instrumento precedente por el exponente le imparte aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento firma por ante mí y conmigo el Notario quien lo autoriza en las hojas marcadas con los números -32951786, AB-32952488 - - - - -

sustrada gratuitamente por la Notaría y causa derechos notariales por valor de \$ 6.000.00 - - - - - conforme lo autorizado por el Decreto de enero 28 de 1.992.

Enmendado - de - si vale. Enmendado - de - si vale.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.0.3. NUMERAL DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A :

PRIMERO : QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRA", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD SANTIAGO DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ORGANIZACION DE AGOSTO 25 DE 1972.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEBULA	CARGO
ANAYA PACHECO JORGE ENRIQUE	6740919	PRESIDENTE
RICAURTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613303	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
NAVARRO DIAZ GRANADOS RAFAEL FRANCISCO	194129	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TERCERO : QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA) ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR. EL SEÑOR ALFREDO HAUZEUR PI EROS IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3227915, EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION LEGAL.

CUARTO : QUE LAS SIGUIENTES AGENCIA(S) DEPENDEN DE LA SUCURSAL BOGOTA Y ESTAN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

NOMBRE	UBICADA EN
CALLE CATORCE	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CHAPINERO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
LAGO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CARRERA DECIMA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CENTRO GRANAHORRA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
AVENIDA PRIMERO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
LOS COMUNEROS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
AVENIDA DIECINUEVE	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
PUENTE LAFOC	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
EL CASTILLO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CENTRO ADMINISTRATIVO NAL. CAN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)
CENTRO 93	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CONDINAMARCA)

1. NOTARIA SIXTA
 2. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 3. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 4. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 5. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 6. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 7. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 8. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 9. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA
 10. AGENCIA DE NOTARIA SIXTA



AB 32952488



TINUACION DE LA ESCRITURA No. 2115 --
DOS MIL CIENTO QUINCE / - - - - -
DE FECHA: nueve (09) de Agosto / - - - - -
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993)
DE ESTA MISMA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE
BOGOTA D.C.

[Signature]
ALFREDO HAUZEUR PINEROS
C.C. No. 3.277.416 Bogotá
L.M. No. 7406292 Cota del Valle

[Signature]
OTTO BARRIO
NOTARIO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ

Como Notaria Ecata del Circulo de Staff
de Bogotá, hago constar que esta Copia
Fotostática coincide con el Original que
he tenido a la vista.

República de Colombia
Dona Duque
NOTARIA
Notaria Sexta de Bogotá
01 DIC. 1993
Sta. de Biv. D.C.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

PAGINA UNTERO

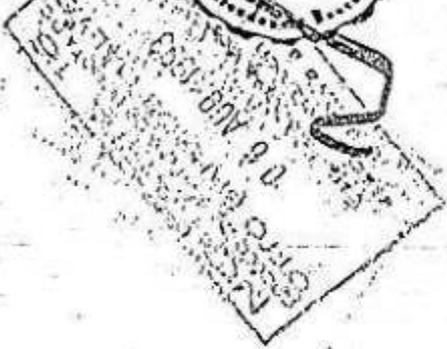
CONTINUACION CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:
CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
S FERIAS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ZA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LOQUENAO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
QUE NACIONAL	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ENTE ARANDA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
FAN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
N MARTIN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ETE DE AGOSTO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CENTRO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CA	BOGA
NTIUMON	FONTIUMON
STREPO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
AQUEN	USAQUEN
INIEDY	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LERIAC	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ONTA PAULA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
NECIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LORITOS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ONTA LUCIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LLE 100	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
DA	SUBA
EADO VERANIEGO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LLE 140	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
AZA DE LAS AMERICAS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LITAN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
DELIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
RETIRO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., MAYO 03 DE 1993 A LAS 03:52:PM



GUILLERMO GUTIERREZ
 SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
 Bogotá de Bogotá D.C. 01 DIC 1993
 AUTENTICASE esta fotocopia que corresponde
 de a fotocopia autentica de la cual fue tomada
LA NOTARIA SEXTA,



Es fiel y CUARTA COPIA FOTOCOPIA reproducida
mecánicamente de su original número 2115 de fecha
NUEVE (9) del mes de AGOSTO
de 1.993 que en TRES (3)
hojas de papel.

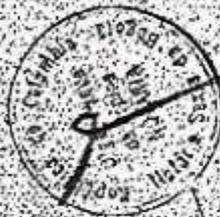
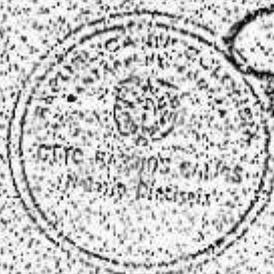
Expedido en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los



11 AGO. 1993

El notario hace constar que en el original de la
escritura a que se refiere la presente copia no
hay cláusula de revocación y por tanto, en la
fecha continua vigente con el protocolo
de Santa Fé de Bogotá D.C.

11 AGO. 1993



Como Testigo Particular, yo, el Sr. OTTO BARRIOS GALVIS, Notario Dieciseis, en la fecha y lugar antes mencionados, he expedido la presente copia fiel y exacta de la escritura original que se describe en el presente protocolo, en virtud de lo que me ha sido solicitado por el Sr. OTTO BARRIOS GALVIS, Notario Dieciseis, en la fecha y lugar antes mencionados, para que me sirva de constancia de la existencia de la misma.

11 AGO. 1993



000055* * * * * 476447

* * * * *
* * * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 17.15.52
OFICINA CALLE 93

PAGINA 002 FECHA DIA 03 MES 03 AÑO 93

* * * * *
250.000 \$1.000.00

\$250.000.000.00
PAGADO:
\$250.000.000.00

250.000 \$1.000.00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, SE NOM
BRÓ LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
RUBEN ALBERTO MAIGUEL CARRIZOSA	ASTRIDA GELZIS DE CARRIZOSA
C.C. 91.220.202	C.F. 101.853
LUCIA VICTORIA CARRIZOSA LUNA	SERGIO MAIGUEL CARRIZOSA
C.C. 39.693.057	C.C. 91.231.997
JUAN FERNANDO ARANGO V.	MARTHA CECILIA MOURE ROMERO
C.C. 16.624.747	C.C. 41.574.105

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE GENERAL:	ALBERTO CARRIZOSA GELZIS	C.C. 80.469.599

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 348421 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE SUPLENTE:	MARTHA CECILIA MOURE ROMERO	CC.41.574.105

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 018 DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 385.953 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	OSCAR GOMEZ DUMAS	C.C. 41.574.105

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.-) JUDICIAL- Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y A LA MISMA. --- 2.-) -- CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. --- 3.-) -- CREAR LOS CARGOS QUE REQUIERA LA ADECUADA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD, FIJARLES LA REMUNERACION, DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAN DE OCUPARLOS Y RECUPERARLOS CUANDO A SU JUICIO NO CUMPLAN A CABALIDAD LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. --- 4.-) -- LE ANTERIOR SIN PREJUDICIO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE RESERVA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. --- 5.-) -- OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA Y EFICAZ GERENCIA DE LA EMPRESA DE LA EMPRESA CON LAS CLARAS Y PRECISAS FACULTADES QUE CADA CARGO REQUIERA

Como Notario de Bogotá, he verificado que el Original que me exhibió a la vista es copia de la original que me exhibió a la vista.

Notario de Bogotá, D.C. Oscar Gómez Dumas

01 DIC. 1993

Notaria es Colombia
Oscar Gómez Dumas
C.C. 41.574.105

CCB 3826095



000055* * * * * 476447

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA CALLE 93

FECHA DIA 03 MES 08 AÑO 93 HORA 17.15.52

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: INDUSTRIAS Y
CONSTRUCCIONES I.C. S.A.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 476.447

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3.146 NOTARIA 30 DE SANTA FE DE
BOGOTA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.991, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE -
1.991, BAJO EL NO. 344.352 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
090	18-I- 1.993	30 STAFE BTA	21-I- 1.993 NO.393.054

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 24 -
DE OCTUBRE DE 1.991 AL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.071.

CERTIFICA:

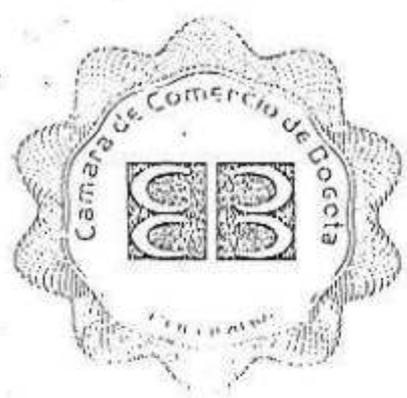
OBJETO SOCIAL: LO CONSTITUYE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTI-
VIDADES: --- A.--) -- INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS
SOCIEDADES. --- B.--) -- LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE VIVIEN-
DA Y OBRAS CIVILES QUE REALICE DIRECTAMENTE O EN PLANES CONCERTA-
DOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O CON PERSONAS MA-
TURALES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA, ELABORACION
DE PROYECTOS Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES A LA INDUSTRIA DE LA --
CONSTRUCCION, ASI COMO LA ENAJENACION DE INMUEBLES DENTRO DE PLA-
NES O PROGRAMAS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION. --- EN DESARRO--
LLO DE ESTA ACTIVIDAD LA EMPRESA APLICARA LAS TECNICAS ACONSEJA--
BLES PARA CADA UNO DE LOS PLANES Y EJECUTARA LAS OBRAS NECESARIAS
A DICHS FINES. --- C.--) -- LA INVERSION EN LOS PLANES URBANIZADOS
O POR URBANIZAR O PARCELAR Y LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIE-
NES RAICES, ASI COMO LA ADECUACION DE LOS PLANES URBANIZADOS
LLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES O REALES Y DERECHOS REALES DE CUALQUIER
IMPROPTAR O COMPRAR DENTRO DEL PLAZO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PA-
RA LA EFICAZ REALIZACION DE SUS OBJETIVOS. TIENE FACULTAD PARA
EN MUTUO, HIPOTECAR SUS BIENES RAICES Y DERECHOS REALES PARA OBTENER DINERO --
OBLIGACIONES CIVILES, COMERCIALES Y BANCARIAS Y CONTRATAR TODOS --
LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA
EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
MONTO AUTORIZADO: \$250.000.000.00	250.000	11.000.00
SUSCRITO:		



- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



000055* * * * * 476447
 * * * * *
 * * * * *
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 17.15.52
 OFICINA CAL 11
 PAGINA 003 FECHA DIA 01 MES 01 AÑO 91
 * * * * *
 * * * * *

5.--) -- SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS, MEDIANTE ACUERDOS LIM-
 PROMISORIOS O CLAUSULAS DE ARBITRAJE, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN
 ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE ARBITROS
 Y NOMBRAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL APODERA-
 DU QUE HA DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL RESPECTIVO TRIBU-
 NAL. ---- 6.--) -- PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA --
 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE CADA AÑO FISCAL, --
 JUNTO CON LOS INFORMES, DOCUMENTOS, PLANES, ETC., QUE REQUIERA LA
 LEY. ---- 7.--) -- CELEBRAR, REALIZAR O FIRMAR LOS ACTOS DE TODA --
 NATURALEZA QUE COMPROMETAN LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER
 PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE
 AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN DE DICHA FORMALIDAD CON-
 FORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ---- 8.--) -- CUMPLIR Y ASEGURAR
 QUE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA
 JUNTA DIRECTIVA SEAN CUMPLIDAS. ---- 9.--) -- MANTENER A LA JUNTA
 DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. --- 10.--) --
 ESTABLECER GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA GARA-
 NIZAR OBLIGACIONES DE LA MISMA Y SOLICITAR DE LA JUNTA DIRECTIVA
 LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES, CUANDO ELIAS SEAN REQUERIDAS
 11.--) -- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA
 SUPERVISION DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD. -
 12.--) -- SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIE-
 DAD PARA QUE ELLOS REALICEN FIEL, PUNTUAL Y EFICAZMENTE LAS LABO-
 RES A ELLOS ENCUMENDADOS. ---- 13.--) -- FIDELIZAR A LOS FUNCIO-
 NARIOS, QUE A PESAR DE PERTENECER A LA AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTI-
 VA, SEAN SUCEPTIBLES DE SER DELEGADOS Y LE SEAN ASIGNADAS POR DICHO
 ORGANISMO. ---- 14.--) -- TODOS AQUELLOS PODERES DELEGADOS A EL
 BAJO EL IMPERIO DE LA LEY O DE ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE PUE-
 DAN PERTENECERLE DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO, INCLUYENDO
 AQUELLOS QUE PUEBAN ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL
 SIN ESTAR EXPRESAMENTE ATRIBUIDOS A OTRO ORGANISMO DE LA COMPANIA. -
 CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA
 RA ADQUIRIR INMUEBLES Y PARA GRAVAR, ENAJENAR, ALICENAR, TRANSFERIR LA PROPIE-
 DAD DE LOS MISMOS, CUANDO SU CUANTIA SE ESTIME EN MAS DE DIEZ MILLONES
 DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. --- AUTORIZAR
 AL GERENTE GENERAL PARA FIRMAR LOS ACTOS QUE REQUIERAN LA PROPIA
 AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE
 ADQUIRIR O ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES, CUANDO SU VALOR EXCEDE
 YEN FIJOS, CELEBRAR CONTRATOS O CONTRAER OBLIGACIONES CUANDO CA-
 DA OPERACION EXCEDE LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)
 (10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. --- AUTORIZAR AL GEREN-
 TE GENERAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA CLASE DE LOS QUE SE DESARRO-
 LLO DE EMPRESAS DE IGUALES O SIMILARES A LAS QUE SE DESARROLAN EN EL
 PLAZAS EN EL OBJETO SOCIAL CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS O PARA
 SUSCRIBIR ACCIONES O COTAS DE INTERESES SOCIAL EN COMPANIAS YA --
 EXISTENTES.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA LEY, EN NOMBRE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CAJA

*Como no se ha
 Debería haberse
 En el caso de
 No se debe
 No se debe
 No se debe*

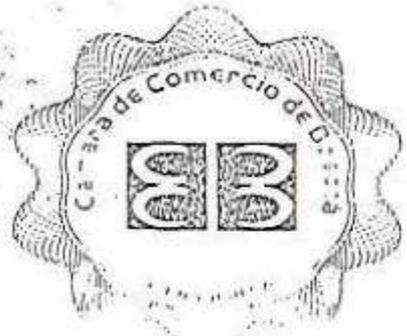
*Como no se ha
 Debería haberse
 En el caso de
 No se debe
 No se debe
 No se debe*

*Como no se ha
 Debería haberse
 En el caso de
 No se debe
 No se debe
 No se debe*

*Como no se ha
 Debería haberse
 En el caso de
 No se debe
 No se debe
 No se debe*



COPI 3826098



000055* * * * * 0476447

* * * * *

* * * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 17.15.52

OFICINA CAL 1 13

PAGINA 004 FECHA DIA 03 MES 03 AÑO 93

* * * * *

CARGO
REVISOR FISCAL
SUPLENTE

NUMERO DOCUMENTO IDENTIFIC.
JOSE OPLANDI
CATEGORIA SANLUIZ C.C. 17.671.175

QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONARIOS DEL 16 DE FEBRERO DE 1.992, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.992 BAJO EL NO. 357.993 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFIC.
REVISOR FISCAL MARTHA LUCIA RODRIGUEZ C.C. 46.905.000
CUSTODIA

CERTIFICADO
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 21 NO. 94-88
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA

CERTIFICADO
QUE NO TIENEN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., FECHA DIA 03 MES 03 AÑO 93

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

VALOR: 6

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Como Notaria Senta del Circulo de Santa Fe de Bogotá, hago constar que esta Copia Fotostática coincide con el Original que he tenido a la vista.

01 DIC. 1993



- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

CERTIFICADO No. 535

COMO NOTARIA DIECISEIS (E.) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CERTIFICO

PRIMERO : Que por escritura pública número 2115 de fecha nueve (09) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993) el señor ALFREDO HAUZEUR PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.916 expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, otorgó PODER ESPECIAL al doctor JOSE GORDON MALAGON

SEGUNDO : Que revisada la matriz de dicha escritura no aparece nota alguna de revocatoria o del mismo.

Se expide hoy trece (13) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

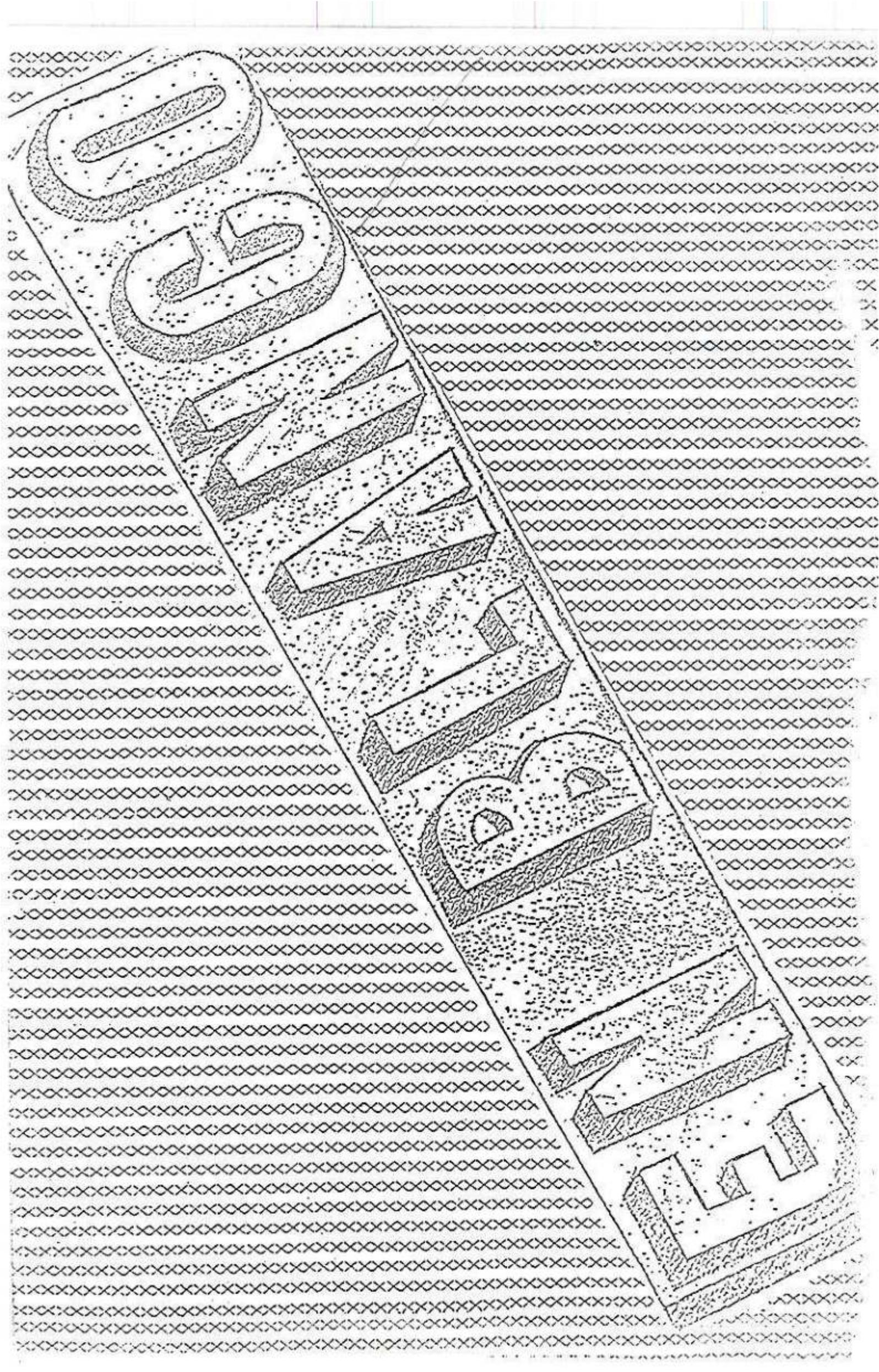
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
Santafé de Bogotá D.C. 01 de Agosto de 1993
AUTENTICASE esta fotocopia que corresponde de la fotocopia auténtica de la cual fue tomada.
LA NOTARIA SEXTA,

Elizabeth Ramirez Rivera
ELIZABETH RAMIREZ RIVERA
NOTARIA DIECISEIS (E.)



DILIGENCIADA EN AUTENTICACION
EL 13 DE AGOSTO DE 1993
06 DE ABRIL 1993

CUSTODIO ORIGINAL DEL ORIGINAL



ACTA No. 027

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., siendo las 9:00 A.M. del día Veinte y cinco (25) de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), estando reunida en la Sede Social de la Sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I. C. S. A. la totalidad de los miembros que conforman la Junta Directiva, a solicitud del Señor ALBERTO CARRIZOSA GELZIS en calidad de Gerente en ejercicio resolvieron celebrar una reunión extraordinaria con aprobación 100% de votos a favor del siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Autorizaciones Especiales al Gerente

Antes de iniciar las deliberaciones se designaron con 100% de votos a favor como Presidente de la reunión a la Señora LUCIA VICTORIA CARRIZOSA LUNA y como secretaria a la Doctora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se contó con la participación de la Señora ASTRIDA GELZIS DE CARRIZOSA como suplente del señor RUBEN ALBERTO MAIGUEL CARRIZOSA, LUCIA VICTORIA CARRIZOSA LUNA y MARTHA CECILIA MOURE ROMERO como suplente de el señor JUAN FERNANDO ARANGO VELASQUEZ, conformándose así el 100% de este Organó Social.

2. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL GERENTE

El Señor Gerente solicitó la debida autorización a la Junta de Socios para efectuar las ventas de los siguientes inmuebles:

- 64 Viviendas de cada una de las Manzanas N - 26, O - 27, P - 28, G - 31, H - 30, I - 29, de la Urbanización la Sabana de Tibabuyes de esta Ciudad, para un total de 304 determinadas por sus linderos y nomenclaturas así:

Las construidas sobre la manzana G - 31 y P - 28 en la Escritura Pública No. OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO (8.628) otorgada el diez (10) de Diciembre del mil novecientos y dos (1.992) en la Notaría Sexta del Circulo de Santafé de Bogotá.

Las construidas sobre la manzana G - 31 y I - 29 en la Escritura Pública No. OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE (8.629) otorgada el diez (10) de Diciembre del mil novecientos y dos (1.992) en la Notaría Sexta (6a.) del Circulo de Santafé de Bogotá.



61
Asi mismo solicita la debida autorizacion para suscribir las promesas de compraventa y las Escrituras Publicas correspondientes ó para otorgar poder a un tercero para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I. C. S. A., suscriba todas y cada una de las promesas de compraventa asi como las Escrituras de venta de las viviendas en mencion.

Igualmente solicita la correspondiente autorizacion para celebrar todos los actos y contratos que se requieran especialmente los contratos relacionados con las funciones de tramitacion, publicidad, mercadeo, ventas, etc sobre la totalidad de los inmuebles que conforman las manzanas N - 25, O - 27, P - 28, G - 31, H - 30, e I - 29 de la Urbanizacion la Sabana de Tibabuyes.

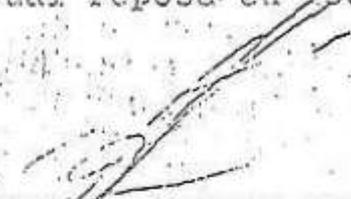
Escuchadas las explicaciones del Gerente, los Miembros de la Junta Directiva con 100% de votos a favor le imparten su aprobacion, y resuelven autorizar al Gerente ó a su Suplente para que adelante los actos y suscriba la documentacion necesaria para el perfeccionamiento de la operacion aqui descrita.

No habiendo otro asunto que tratar se decretó un receso para la elaboracion del acta respectiva, luego del cual se procedió a su lectura siendo aprobada con 100% de votos a favor por los allí presentes.

Se levanto la sesion siendo las 9:50 A.M. del dia veinte y cinco (25) de Febrero de mil novecientos noventa y tres (1993)

(Fdo) LUCIA VICTORIA CARRIZOSA L. (Fdo) MARTHA CECILIA MOURE ROMERO
PRESIDENTE SECRETARIA

El Gerente de la Sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I. C. S. A., certifica que la presente acta es fiel copia tomada de su original el cual reposa en los Libros Oficiales de la Sociedad.


ALBERTO CARRIZOSA GELZIS
Gerente

Como Notaria Seta del Círculo de Estad
de Bogotá, hago constar que esta Copia
Fotostática concuerda con el Original que
he tenido a la Vista.



Stats. C. D. D. C.
CALLE 21 No. 74-88 TELEFONO 6181017 SANFATE DE BOGOTÁ D. C.



62.
CA-1898915

Yo, ALBERTO CARRIZOSA GELZIS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.589 expedida en Usaquén, portador de la Libreta Militar No. 80.409.589 Distrito Militar No. 51, actuando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en mi condición de gerente en ejercicio, sociedad constituida por escritura pública No. tres mil ciento cuarenta y seis (3.146) del veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Santafé de Bogotá, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.561 de Usaquén, para que en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A., realice las siguientes gestiones, relativas todas ellas, a las ventas de los siguientes inmuebles:-

- 64 viviendas construidas en la manzana G-31 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad.

- 64 viviendas construidas en la manzana G-32 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad.
- 64 viviendas construidas en la manzana G-33 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de esta ciudad.

Como Notario Sexta del Círculo de Santafé de Bogotá, he comprobado que esta Copia Fotostática coincide con el Original que he tenido a la vista.



demás especificaciones se encuentran en los planos y linderos y en la escritura pública número 81.629 del 10 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaría Sexta del círculo de Santafé de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior mi apoderada queda facultada para:

- a) Prometer en venta todos y cada uno de los inmuebles mencionados, suscribiendo las respectivas promesas de compraventa.

15
175
185
205

- b) Firmar las escrituras de compraventa, por medio de las cuales dé cumplimiento a la promesa de venta de cada vivienda.
- c) Suscribir las escrituras de adición, corrección y aclaración que se originaren eventualmente como consecuencia de la celebración de los contratos citados.
- d) Aceptar y en consecuencia suscribir en los casos en que se autorice previamente al apoderado, las hipotecas que en segundo grado se constituyan a favor de la sociedad vendedora, como garantía de parte del precio de los inmuebles que se transfieren en venta.
- e) Suscribir con la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", los avales correspondientes a los créditos individuales a compradores y obtener así el desembolso respectivo, en favor de la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

El presente se autoriza en las hoja de papel documentario No.

INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

ALBERTO CARRIZOSA GELZIS
CC No. 80.89

Con esta copia se da fe de la existencia de esta copia de legajo, bajo control que esta copia se encuentra con el Original que se encuentra en la vista.



01 DIC. 1993
 Notario Encargado

ACEPTO:

Mc. Acevedo

MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO
CC No. 35.466.561 de Usaquén

PRESENTACION PERSONAL

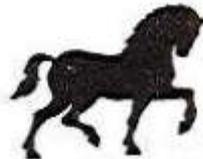
El anterior es presentado ante
 MARTHA IDALIA PERI Notario veintinueve
 circulo de santafé de Bogotá para el momento por
ALBERTO CARRIZOSA GELZIS
 quien se identifica con la cedula de ciudadania
 No. 80.409.589 de USUARIOS
 y tarjeta profesional No.



PRESENTACION PERSONAL

El anterior es
 MARTHA IDALIA PERI
 circulo de santafé de Bogotá para el momento por
MARIA CLARA ACEVEDO TRUJILLO
 quien se identifica con la cedula de ciudadania
 35.466.561 de USUARIOS

MARTHA IDALIA PERI
 Notaria (2) Enc.



Granahorrar

106325

Santafé de Bogotá, D.C., OCTUBRE 13 DE 1.993

21 OCT. 1993

Señor(a)
CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
CLL 105 # 14-50
Ciudad

Asunto: Su solicitud de crédito No.53600

Apreciado(a) señor(a):

Nos es grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito indicada en la referencia, ha sido aprobada en principio por la cantidad de \$11.040.000 y sujeta a las siguientes condiciones:

1. El crédito se pactará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, con intereses a la tasa autorizada por la ley, un plazo de amortización de 180 meses y sistema de amortización Y.
2. La financiación no podrá exceder del 80% del menor valor entre el avalúo comercial y el precio de venta pactado en la escritura.
3. La garantía hipotecaria será de primer grado. Usted deberá presentar a la Corporación dentro de los 60 días siguientes la primera copia de la escritura pública de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de libertad donde está dicho registro; de lo contrario, entenderemos que ha desistido del crédito aprobado.
4. Ser aceptado en nuestras pólizas de seguros colectivos de vida, incendio y terremoto. Lo anterior no obstante, para que todos los titulares del crédito, si lo desean, soliciten el amparo de vida en el 100% cada uno.
5. El pagaré deberá ser suscrito por USTED Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ
6. El producto del préstamo se destinará a abonar el crédito vigente a nombre de ICOSA OH 51547-0

65



Granahorrar

106325

GRANAHORRAR firmará la escritura de hipoteca y desembolsará el crédito, cuando el vendedor cancele la prorrata correspondiente y se encuentre al día en su obligación por intereses y/o cuotas pendientes.

Cordialmente,


JOSE GORDON MALAGON
Subgerente de Crédito

EGHL/rerd.

263060100400587959
TDV M.T.A.

341 2/66
19399



CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"GRANAHORRAR"
PAGARE No. I-58795-9 POR 2075.4962 UPAC.
VENCIMIENTO FINAL DICIEMBRE 30/2008

Nosotros, CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO

GUZMAN GUTIERREZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y obrando en nuestros propios nombres y representación

expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS

(\$ 11.040.000.00) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a DOS MIL SETENTA Y CINCO Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS

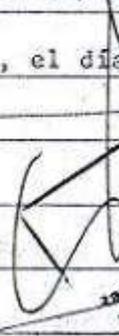
fracciones de UPAC (2075.4962 UPAC) de las creadas y reglamentadas por Decreto 1229 de 1.972, y Decreto 1730 de 1.991, y demás normas que los adicionan, modifican, reformen o sustituyan, me (nos) OBLIGO (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a la CORPORACION, en sus oficinas de Caja de BOGOTA o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago en ciento ochenta (180) cuotas mensuales siendo la primera el día 30 de enero de 1994, la segunda el día 28 de febrero de 1994, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda

SECRETARÍA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISINCO CIVIL

67

igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre saldos insolutos a mí (nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del TRECE PUNTO CERO-----por ciento (13.0 %), más la tasa variable correspondiente a la corrección monetaria. En caso de mora, pagaré(mos) intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país. Debe entenderse para todos los efectos, que la corrección monetaria tiene carácter de intereses de plazo, constituyéndose como base para el cálculo de los intereses moratorios. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día que se efectúe el pago. Faculto (facultamos) a LA CORPORACION para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento. Los intereses de plazo y moratorios aquí previstos no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos a ese máximo legal permitido en Colombia. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a LA CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere(mos) lugar, si incurriere (mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha expresado, si fuere (mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma CORPORACION.

Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el plazo o plazos indicados o cualquier variación a lo establecido, que conceda LA CORPORACION a solicitud mía (nuestra). Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., el día 30 de diciembre de 1993 Enmendado: MIL, si vale fecha ut-supra.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veinticinco Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.
 SECRETARIO

EXENTO DE IMPUESTO DE TIMBRE SEGUN ART 29 DEL DECR 2076 DE DIC 23/92

68 3465
Nº 43518

HOJA No. 2

43518

PAGARE No. I-58795-9

POR 2075.4962 UPAC



Granahorrar

"Autorizo (Autorizamos) a la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR para que con fines estadísticos y de información interbancaria, económica, reporte o informe a la Asociación Bancaria o a cualquier otra entidad, sobre los saldos o manejo del crédito a nuestro (mi) cargo, resultantes de esta o de cualquier operación de Crédito que bajo cualquier modalidad se nos (me) hubiere otorgado o se nos (me) otorgara en el futuro"

Firma	<i>Carlos M. Gutiérrez</i>
C. C.	17.194.414 Bto.
Nombre	Carlos Mauricio Gutiérrez Gutiérrez

Firma	<i>Armando Golman</i>
C. C.	17.081.525 BOG
Nombre	ARMANDO GOLMAN GUTIERREZ

Los abonos o este título valor se registran en los archivos sistematizados de carrera

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 SECRETARIO

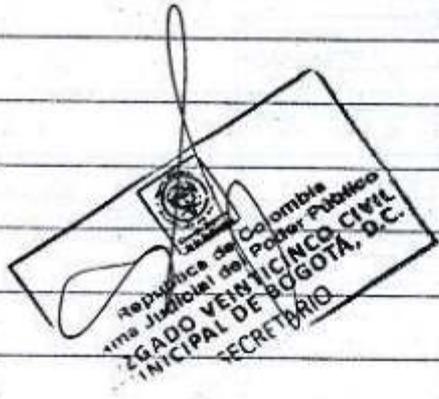
69

PAGUESE A LA ORDEN DEL
BANCO DE LA REPUBLICA
BOGOTA -

[Handwritten signature]

FIRMAS AUTORIZADAS

[Handwritten signature]



263060100400587959
TOMATI

70

34

29



Hoja No 3 del pagaré No. I-18795-9

Páguese a la orden de BANCO GRANAHORRAR., sin responsabilidad de nuestra parte.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2000

[Handwritten signature]

FIRMAS AUTORIZADAS
BANCO DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIO

263060100470122757
TDV M.T.I.

71
S/E

PAGARE DE CREDITO CONSUMO CARTERA GRANAHORRAR PLAN DE REDUCCION DE CUOTA

Pagaré: 100470122757

Valor 7,508,821.93

Vencimiento final: 28 de Febrero de 2010

Yo (Nosotros) GUZMAN GUTIERREZ CARLOS MAURICIO Y GUZMAN GUTIERREZ ARMANDO identificado(s) con la(s) C.C. No.(s) 19194414 Y 17081525 titular(es) de la obligación hipotecaria No 100400587959 adquirida con el BANCO GRANAHORRAR, establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que en adelante se denominará EL BANCO, expresamente declaro (declaramos): **PRIMERO:** Que adeudo (adeudamos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar a EL BANCO o a quién represente sus derechos, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y TRES pesos m/cte (7,508,821.93), que he recibido en calidad de mutuo de consumo sin intereses y que se incorpora al presente pagaré, en desarrollo de la estrategia denominada "reducción de cuota", tal y como más adelante se especifica. La suma de dinero recibida, tiene como finalidad exclusiva abonar al saldo que presenta la obligación hipotecaria No.100400587959, la cual está garantizada con hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 9315 del 01 de Diciembre de 1993 de la Notaría 6 del Círculo de BOGOTA, la cual se encuentra debidamente registrada. **SEGUNDA:** Este pagaré no constituye novación de la obligación originaria y la garantía hipotecaria que ampara el crédito antes citado continuará amparando en igual grado y proporción este nuevo crédito, de conformidad con las normas vigentes en la legislación civil sobre la materia. **TERCERA:** El plazo total de amortización del presente crédito es de noventa y seis (96) meses, de los cuales los primeros treinta y seis (36) meses tendrán el carácter de período muerto o de gracia, empezando a abonarse a la obligación a partir del mes treinta y siete (37). En consecuencia, la primera cuota será cancelada el día VEINTIOCHO (28) de Marzo (3) de DOS MIL CINCO (2005), la segunda el día VEINTIOCHO (28) de Abril (4) de DOS MIL CINCO (2005) y así sucesivamente en forma mensual hasta la cancelación total de la obligación. **CUARTA:** Expresamente autorizo (autorizamos) a que el producto del crédito otorgado sea destinado a abonar a la obligación

PAGARES CISA
CSP0117405

72
6/3

hipotecaria a mí (nuestro) cargo. Adicionalmente y teniendo en cuenta que la negociación puede contemplar una reducción de las cuotas de amortización del crédito original, equivalente al treinta por ciento (30%) para los primeros doce (12) meses, del veinte por ciento (20%) para los segundos doce (12) meses y del diez por ciento (10%) para los siguientes doce (12) meses, según montos que EL BANCO abonará a mí (nuestra) obligación original en forma mensual, expresamente autorizo (autorizamos) a que los valores correspondientes a estas reducciones sean pagados con el producto del crédito de consumo que este pagaré garantiza, de tal suerte que sean incorporados al momento de establecer el monto final del presente título. **QUINTA:** Reconozco (reconocemos) expresamente el derecho que le asiste a EL BANCO de dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dicha obligación, así como los gastos ocasionados por la cobranza judicial y las primas de seguros causadas y no canceladas, si a ello hubiere lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito que en este pagaré se incorpora. No obstante, EL BANCO o quién represente sus derechos, podrá restituirme el plazo faltante, previa cancelación de las cuotas vencidas, junto con los intereses corrientes y moratorios que sobre ellas se hubieren causado hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo. b) Si incurro (incurrimos) en mora en el pago de cualquier crédito que tenga (tengamos) o llegare(mos) a tener a mí (nuestro) cargo y a favor de EL BANCO, independientemente de si esta mora se presenta durante el periodo de gracia o durante el plazo de amortización. c) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito hipotecario de vivienda a que se contrae la cláusula PRIMERA del presente pagaré. d) Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por parte de cualquier persona natural o jurídica distinta de EL BANCO. e) Si por cualquier medio se probare que para acceder a este crédito, he (hemos) suministrado información incompleta, imprecisa o falsa. f) Si el inmueble dado en garantía de pago de la presente obligación o de cualquiera otra que tenga contraída o contraiga en el futuro con EL BANCO, se extinguiere, deteriorare o sufriere desmejora tal, que a juicio de EL BANCO lo haga insuficiente para garantizar las obligaciones que tengo (tenemos) contraídas. g) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, por cierre o abandono de mis negocios. h) Por señalamiento judicial sobre participación o autoría en cualquier actividad ilegal. i) Por la difícil situación económica, calificada así por el tenedor

73
7
4

legítimo de este pagaré. j) Por el hecho de ser reportado(s) en cualquiera de las Centrales de Información de Riesgo. k) Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de quien(es) firma(mos) el presente pagaré. l) Por enajenación total o parcial o la constitución de gravámenes sobre el bien dado en garantía a EL BANCO, sin autorización previa y escrita del mismo, o por desmejora en la garantía. l) Si no tomare(mos) los seguros a que estoy (estamos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito o de cualquier otro existente a mi (nuestro) cargo o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las correspondientes primas. **SEXTA:** En el caso de que se proceda al cobro judicial o extrajudicial del presente título, serán de mi (nuestro) cargo las costas y gastos en que por cualquier concepto incurra el tenedor legítimo del mismo. **SEPTIMA:** Autorizo (autorizamos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor constituido ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos a mi (nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que asumo (asumimos) en desarrollo del presente pagaré. **OCTAVA:** Este pagaré deberá ser diligenciado, llegado el caso, atendiendo el contenido de la carta de instrucciones que he (hemos) suscrito en la fecha. **NOVENA:** Si el presente pagaré da lugar u ocasiona impuesto de timbre, el valor correspondiente será de mi (nuestro) cargo, al igual que cualquier otra carga fiscal a que el mismo diere lugar.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 12 días del mes de AGOSTO de 2002.

Nombre <u>Carlos W. Guzmán J.</u>	Nombre _____
Firma <u>Carlos W. Guzmán J.</u>	Firma _____
c.c. <u>19.194.4.14 Btd</u>	c.c. _____

74 11

ENDOSO TÍTULO VALOR

Hoja adherida al pagaré a la orden **No. 100400587959** constituido por **CARLOS M. GUZMAN** con C.C. N° 19194414, suscrito a favor del **BANCO GRANAHORRAR**.

OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.379.873 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del BANCO GRANAHORRAR, en su condición de apoderado general, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No. 0119 del 12 de enero de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente endoso en Bogota D.C, el


OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON
BANCO GRANAHORRAR



Carpeta CS064865

75

199

EL BANCO GRANAHORRAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 860.034.133-8, ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE No. 100970122757. A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 860.042.945-5.

El presente endoso implica, cuando existiere, la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999.



FIRMA AUTORIZADA
ANDRES ALEXANDER CANGREJO
C.C. 79755430 de Bogotá



76

(S)
55

CESION DE HIPOTECA

OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.379.873 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **BANCO GRANAHORRAR**, en su condición de apoderado general, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No. 0119 del 12 de enero de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, quien para este acto se denominará **EL CEDENTE**, manifestó:

PRIMERO: Que la entidad por él representada **CEDE y TRASPASA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios que como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 9315 del 1 de Diciembre de 1993, otorgada en la Notaría SEXTA del Círculo Notarial de SANTAFE DE BOGOTA inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTAFE DE BOGOTA con el folio de matrícula inmobiliaria No.050-20125842 mediante la cual **CARLOS M. GUZMAN** con C.C. 19194414 constituyó hipoteca para garantizar sus obligaciones a favor del **BANCO GRANAHORRAR**.

SEGUNDO: La cesión que se hace por medio del presente instrumento tiene como causa el endoso del pagaré en el cual se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula anterior.

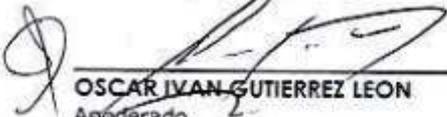
TERCERO: Que en virtud de lo anterior el **BANCO GRANAHORRAR** entrega la referida escritura pública, la cual presta mérito ejecutivo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

Presente, **JAIRO VILLEGAS ISAZA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 10.266.303 expedida en Manizales actuando conforme a escritura pública 2426 del 22 de septiembre de 2005 de la notaría 52 debidamente registrada en Cámara de Comercio, como apoderado general de Central de Inversiones S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio, y en adelante **EL CESIONARIO**, y manifestó:

PRIMERO: Que acepta expresamente la cesión de la garantía hipotecaria que por el presente documento se hace a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, entidad por ella representada.

SEGUNDO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en los numerales 9 y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Que este documento forma parte integral de la escritura de hipoteca, por medio del cual se constituyó gravamen hipotecario, anteriormente citado.



OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON
Apoderado
BANCO GRANAHORRAR



JAIRO VILLEGAS ISAZA
Apoderado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Carpeta CS064865

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA - REPARTO
E S. D.

ACEPTACION PODER

CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Bogota identificado con numero de cedula como aparece al pie de mi firma, confiero poder amplio y especial a la doctora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.624.901 de Bta y T. P. No. 98.030 del C. S. de la J. para que en mi nombre inicie: **TRAMITE CONCURSAL DE ACREEDORES, CONCORDATO DE PERSONA NATURAL** hasta su culminación, al tenor de la ley 222 de 1995.

Por lo tanto la doctora **MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA** esta autorizada para; demandar, recibir, transigir, sustituir, conciliar y los demás concernientes y expresos en el C. PC., en mi nombre.

Para constancia firmo

CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
CC. 19.194.414 de Bogota.

BOGOTÁ, COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CIRCUITO BOGOTÁ - REPARTO
MAYORÍA DE LA J. CIVIL
El presente instrumento fue protocolizado y registrado en el día 07 de ABRIL del 2006.

19194414

07 ABR. 2006

Acepto el poder:

MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA
CC No. 51.624.901 de Bta.
ABOGADO T.P. No. 98.030 del C.S de la J.

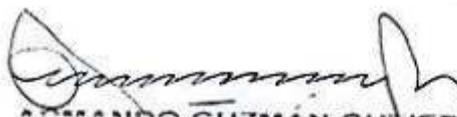
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO
E S D

REF: ACEPTACIÓN DE PODER

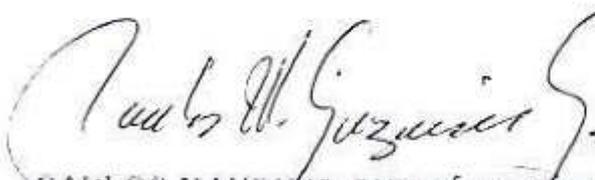
ARMANDO GUZMÁN GUTIERREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.081.525 de Bogotá, vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito manifestarle que por medio de la presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al Sr. CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.194.414 de Bogotá, para que en mi nombre inicie el TRAMITE CONCURSAL DE ACREEDORES, hasta su culminación, al tenor de la ley 222 de 1995.

Por lo tanto el Sr. CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIERREZ esta autorizado para, representar, transigir, recibir, sustituir, conciliar, y los demás concernientes en mi nombre.

Para constancia firmo.


ARMANDO GUZMÁN GUTIERREZ
CC. N° 17.081.525 de Bta

Acepto el poder.


CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIERREZ
CC. N° 19.194.414 de Bta

La notaria 22 del Circulo de Notarios S.C. da fe que el anterior escrito autentico

JUEZ CINI DEL CTO BOMA
ARMANDO GUTMAN GUTIERREZ
matr. 17081525 de BOGOTA

firmas y huellas que aparecen en el presente documento son
veras y que acepta el Sr. Jefe del Circulo.

[Handwritten Signature]

13 MAR 2006



La notaria 22 del Circulo de Notarios S.C. da fe que el anterior escrito autentico

JUEZ CINI DEL CTO BOMA
CARLOS HAURICO GUTMAN GUTIERREZ
matr. 19 194 414 de BOGOTA

firmas y huellas que aparecen en el presente documento son
veras y que acepta el Sr. Jefe del Circulo.

[Handwritten Signature]
13 MAR 2006



51 1 61

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO-
E. S. D.

Respetado Señor Juez:

MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA, mayor de edad, vecina de Bogota, identificada con CC 51.624.901 de Bogota, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 98.030 C. S. De la J., en mi condición de apoderada del Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** mayor de edad, vecino de Bogota, de conformidad con el mandato que en legal forma me confirió y que presento con esta demanda, de manera atenta formulo ante su Despacho **SOLICITUD DE TRAMITE CONCURSAL DE CONCORDATO** de persona natural, para que mediante el procedimiento señalado en la ley 222 de 1995, se sirva su Despacho hacer las declaraciones que más adelante formulare.

HECHOS

1. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, es persona natural, mayor de edad.
2. Mi poderdante, desde hace muchos años ha tenido como domicilio principal familiar y de actividades la ciudad de Bogota, la violencia e inseguridad por la que los últimos años ha padecido el país sumados por los incrementos de los altos impuestos, las constantes reestructuraciones del gobierno donde miles de ciudadanos han quedado sin empleo, circunstancia que ha conducido a que los servicios educativos ahora sean tomados por los particulares, disminuyendo considerablemente los ingresos.
3. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, no obstante su reconocida responsabilidad y seriedad en los negocios, se encontraba imposibilitado para cumplir con sus obligaciones comerciales ha causa de la crisis económica del país.
4. La difícil situación financiera que atraviesa mi mandante es transitoria. El aspira a superarla con los correctivos implementados internamente y mediante un acuerdo con sus acreedores, con el propósito de recuperar la calidad de fuente generadora de empleo, reactivando su actividad comercial y conservar su patrimonio.

5. Mi representado no ha celebrado concordato alguno ni se ha declarado en liquidación obligatoria.

6. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** espera hacer los correctivos necesarios para disminuir sus gastos y poder por intermedio de este concordato pagar a los acreedores que aquí relacionamos.

7. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, no se encuentra sometido a régimen de liquidación forzosa, ni a otro especial, por lo que se encuentra legitimado para intentar este trámite Concursal de Acreedores, Concordato, al tenor de la exigencia consagrada en el Num.1º. del Art. 96 de la Ley 222 de 1995.

8. Mi mandante no tiene deudas de carácter laboral.

9. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, no tiene a su cargo obligaciones tributarias (RENTA Y COMPLEMENTARIOS);

10. La presente demanda por su carácter de especial, esta exenta de cumplir con lo normado por la ley 640 de 2001.

11. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, ha tratado en más de seis oportunidades de llegar a un acuerdo con sus acreedores especialmente GRANAHORRAR y si ahora en este momento tiene capacidad de pago como lo demuestran los Balances que anexamos y los certificados de ingresos, no ha podido llegar a un acuerdo con sus acreedores porque no tiene la plata en efectivo para refinanciar las deudas que es más o menos el 35% de la deuda que piden y por eso recurrimos a Usted señor Juez que para por su intermedio nos ayude a llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores.

12. El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, me ha conferido poder en legal forma y en su representación actúo.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SITUACIÓN DE CRISIS:

El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, tenía una situación favorables, por lo cual decidió tener su vivienda propia y solicito el crédito con el Banco GRANAHORRAR. La situación económica del Señor **CARLOS** empeoro ya que fue despedido. Busco empleo por mas de dos años sin ninguna respuesta favorable. Debido a esa situación se retraso en el pago de sus obligaciones, y solicito un crédito a su familia y monto su propio negocio, el cual es una tienda y ha sido su sustento y su recuperación económica. Con la capacidad que tiene en estos momentos podremos llegar por intermedio suyo Sr. Juez a un acuerdo con todos sus acreedores, ya que siempre ha existido la voluntad de pago.

FORMULA DE ARREGLO:

En cumplimiento de las disposiciones legales me permito presentar una formula inicial concordataria, reservándome el derecho **de modificarla, ampliarla, adicionarla o sustituirla de acuerdo a las circunstancias** en que se vaya desarrollando la situación económica de mis poderdantes.

1. Para el pago de los acreedores hemos pedido un plazo muerto o periodo de gracia de cinco (5) años y a partir del sexto a pagar \$ 6.360.234 anual de capital es decir \$ 530.020 mensual más un interés del 7% anual, como lo refleja el flujo de caja proyectado a 15 años.

2. **Pedimos congelación durante este periodo muerto de la corrección monetaria y de los intereses que en ellos se produzca.**

El incumplimiento del acuerdo concordatario se dará, por el no pago de tres (3) Cuotas consecutivas. Los gastos de administración serán pagados por el privilegio que señala la Ley.

Esta fórmula concordataria se soporta en el flujo de Caja proyectado que se anexa al presente escrito, en el que se observan las notas pertinentes. El cual permite establecer lo siguiente:

CAPACIDAD DE PAGO PARA DESARROLLAR LA FORMULA DE ARREGLO:

Para el sexto año descontado el pago a los acreedores se tendrá disponible **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$111.771.654) MCTE** suma más que suficiente para que el que lo solicita solvente sus obligaciones.

Para el séptimo año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **CIENTO VENTISEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL VENTISIETE PESOS (\$126.071.027) MCTE** suma más que suficiente para que el que lo solicita solvente sus obligaciones.

Para el octavo año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$140.773.501)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el noveno año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$155.886.777)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el décimo año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$171.418.700)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el décimo primer año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$187.377.268)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el duodécimo año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$203.770.628)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el décimo tercer año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$220.607.085)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el décimo cuarto año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$237.895.103)** MCTE suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

Para el décimo quinto año descontados los egresos la demandante tendrá disponible **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$255.643.306) MCTE** suma más que suficiente para que la que solicita solventen sus obligaciones.

RESPALDO ECONOMICO:

La solicitante tiene capacidad de pago es decir inspira confianza a sus acreedores, reflejado en el total de activos A 31 de marzo de 2006 que totaliza **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$81.934.364) MCTE** y le restamos el total de sus acreencias o pasivos que es de **SESENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$63.602.342)** quedando un saldo o patrimonio para su reactivación de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$81.934.364) MCTE**. Ósea demuestra solvencia económica, (Ver Balance General y Estado de Resultados a Marzo 31 de 2006), la cual puede ser avalada por la Junta de Contadores de Bogota.

Todo lo anterior elaborado y firmado por el contador público **ANGELA ROCIO PACHON** con Tarjeta Profesional No. 112.842-T

EL TRAMITE CONCORDATARIO Y LA FORMULA DE ARREGLO

Se presentan Estados Financieros, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios, los cuales solicitamos sean tenidos en cuenta como prueba y los cuales pueden ser avalados por la Junta de Acreedores.

Igualmente el artículo 130 de la Ley 222 de 1995 al reglamentar la **AUDIENCIA FINAL** establece en el numeral 2, el objeto que será la discusión y aprobación de la formula concordataria, la cual estamos dispuestos a cambiar pues la que presentamos es una primera opción.

PETICIÓN :

Con todo respeto solicito al señor Juez, con fundamento en las anteriores consideraciones:

PRIMERO: Admitir a Concordato con sus Acreedores, a mi representado, El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, persona mayor de edad, vecino de ésta ciudad, por concurrir los requisitos y presupuestos legales para invocarlo.

SEGUNDO: Dar aplicación al Artículo 90 de la Ley 222 de 1995 en cuanto a la competencia: "**Los Jueces Civiles del Circuito, tramitarán los procedimientos concursales de las personas naturales**".

TERCERO. Para evitar costos a los acreedores, sugiere se les indique en la citación telegráfica de rigor que pueden concurrir personalmente al concordato sin necesidad de constituir apoderados judiciales. Así mismo solicito no nombrar Contralor para este concordato y que se constituya solo la Junta de Acreedores.

CUARTO: Prevenir al deudor, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 3º, del artículo 98 de la ley 222 de 1995.

QUINTO: Ordenar la notificación de los acreedores mediante emplazamiento, de conformidad con el numeral 4º. Del artículo 98 de la ley 222 de 1995.

SEXTO.: Comunicar la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud, de conformidad con el numeral 5º. Del artículo 98 de la Ley 222 de 1.995.

SEPTIMO.: Decretar el embargo de los activos del Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 7º, del artículo 98 de la ley 222 de 1995.

OCTAVO.: Librar los oficios y comunicaciones de ley.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 99 de la Ley 222 de 1995, sobre Preferencia del concordato, en relación con el proceso ejecutivo que se tramita en contra de mi representado.

DECIMO: recibir como requisito del Art. 97 de la ley 222 el balance al 31 de Marzo de 2006, donde se relacionan tanto los **activos** como los **pasivos** del deudor y su **método de evaluación** y el Flujo de Caja proyectado a 15 años, donde refleja la formula inicial de pago concordataria.

L

DECIMO PRIMERO: Solicitamos de acuerdo a los principios y derechos fundamentales enumerados en la Constitución de Colombia Artículos No. 2, 4, 13 *"... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan."*; Artículo 29, y en los Derechos Sociales Económicos y Culturales el Artículo 51.

DECIMO SEGUNDO: Reconocerme personería para la actuación.

DERECHO:

En derecho fundamento esta solicitud en lo preceptuado en la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes.

Invoco igualmente la Providencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de diciembre de 1999, proferida en el expediente número 7961 (tutela), competencia del Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ.

Pido igualmente la Corte Constitucional de Colombia, en los derechos fundamentales sobre todo en sus artículos 2, 5, 13, 25, 29, 42, 43, 44 y 51 de la Constitución Nacional, pues *Todos los jueces colombianos, sin excepción, al momento de resolver diferencias entre deudores y acreedores, deberán tener en cuenta que el derecho constitucional es fuente formal directa y abstracta del derecho procesal y que sus normas son de aplicación directa e inmediata. No es pues excusa válida para el juez, la ausencia de desarrollo legal cuanto de lo que se trata en este caso es de que el deudor es un padre de familia o una madre cabeza de familia luchando por proteger su empleo. El despacho en el trámite del concordato deberá tener en cuenta las normas constitucionales que ordenan la búsqueda de un orden justo por medio de la protección del débil, de la familia, del derecho al trabajo y a una vivienda digna consagradas en la Constitución de 1991.*

Artículo 96. Requisitos sustanciales. Cuando el deudor solicite la apertura del concordato, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. No estar sujeto al régimen de liquidación forzosa, ni a otro especial: Se encuentra en el texto de la demanda y la declaración extrajudicial juramentada que no está sujeto a este régimen de liquidación forzosa.
2. Haber obtenido autorización del máximo órgano social, salvo que los estatutos dispongan otra cosa: No está sujeto a este artículo.
3. Estar cumpliendo sus obligaciones en cuanto al registro mercantil y la contabilidad de sus negocios y cualquier otra formalidad que señale la ley. No tiene registro mercantil y presentamos los estados de contabilidad de acuerdo como lo señala la Ley.

Artículo 97. Requisitos formales. Cuando la solicitud sea presentada por el deudor o por su apoderado, deberá contener la fórmula de arreglo con sus acreedores y una memoria explicativa de las causas que lo llevaron a su situación de crisis. En el texto de la demanda está la fórmula de arreglo con sus acreedores, así mismo se encuentra plasmada en el flujo de caja proyectado y la memoria explicativa de la situación de crisis está con título en el texto de la demanda.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes anexos:

1. Documento que acredite la existencia, representación legal y domicilio. Esta la fotocopia de la cédula y el poder otorgado a la doctora MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA con su representación legal y al final de la demanda su domicilio.
2. Los estados financieros debidamente certificados, correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren. Favor ver anexos de los 3 últimos balances de los ejercicios y las notas con sus dictámenes respectivos.
3. Un estado de inventario cortado dentro del mes anterior a su presentación, en el cual, previa comprobación de su existencia se detallan y valoren sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos para su valuación. En dicho estado o en sus notas, se detallará por lo menos:
 - a) La ubicación, discriminación y gravamen que soportan sus bienes. Tratándose de bienes cuya enajenación o gravamen se encuentre sujeto a registro, se expresarán los datos que de acuerdo con la ley sean necesarios para que éste proceda; La ubicación, discriminación y gravamen que soporta los bienes está en el texto de la demanda en los bienes sujetos a registro y se complementa en los anexos donde se dice el gravamen en que se encuentran y se anexa además el certificado de tradición y libertad del inmueble donde se expresan los mismos.

b) Una relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fechas de origen y vencimiento, nombre domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorar los mencionados lugares, el deudor deberá manifestarlo expresamente; En este punto la relación completa y actualizada de los acreedores indicando su nombre, domicilio y dirección de cada uno, cuantía y naturaleza de los créditos así como sus tasas de interés, las fechas de origen y vencimiento, el nombre, domicilio y dirección de los codeudores se encuentra al final del texto de la demanda en el subtítulo notificaciones, así mismo también se encuentra en los anexos en la relación de acreedores pasivos del deudor. Por favor ver detalladamente; así mismo hay que aclarar que no hay codeudores, fiadores o avalistas.

c) Con respecto a las obligaciones tributarias, una discriminación por la clase de impuestos, identificando su cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes. Así mismo, una relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que estén en curso; Favor ver texto de la demanda donde se dice con propiedad que no esta obligado al régimen tributario y que los impuestos que se deben se identifican en la relación de pasivos acreedores identificando su cuantía y su forma de pago y que no hay procesos de jurisdicción coactiva que estén en curso en este momento.

d) Con respecto a los pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando el cargo que desempeñen; del personal jubilado a su cargo y de los extrabajadores a quienes se adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual actualizado de cada acreencia. El Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, no tiene trabajadores, por lo tanto ni hay pasivos laborales, ni hay personal jubilado a quienes le adeude ninguna acreencia.

En caso de que existieren sindicatos, además de informar tal circunstancia, se señalará el nombre de sus representantes.

4. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él, indicando el juzgado o la oficina donde se encuentren radicados y el estado en que se hallen. Ver anexo de relación de procesos judiciales donde se cumple la norma anterior.

5. Una relación de los procesos concursales que se hubieren adelantado respecto del deudor. El Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ no a adelantado procesos concursales anteriores, por lo tanto cumple este requisito y esta legitimado para intentar su primer tramite concursal de acreedores.

CUANTIA:

La cuantía de la presente solicitud de Concordato de Persona Natural con sus Acreedores, es mayor y esta clase de proceso solo puede tramitarse ante el Juzgado Civil Del Circuito.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señor Juez, por razón de la naturaleza de la solicitud por ser mi Mandante persona natural y por el domicilio de los peticionarios, de conformidad con lo señalado en el Art. 214 de la Ley 222 de 1.995.

L

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir en este caso es el contemplado en la Ley 222 de 1995.

PRUEBAS:

Para que sean tenidos como prueba, presento al Juzgado los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía de **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, donde acredita la existencia y en el poder la representación legal, su domicilio y certificado de supervivencia.
2. Certificado de ingresos del Señor. **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**.
3. Balances Generales, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y fracción de 2006.
4. Estado de Resultados, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y fracción de 2006
5. Análisis Financieros: Flujo del efectivo, cambios en la posición financiera, capital de trabajo y cambios en el patrimonio, todos ellos comparativos entre los años 2005, 2004.
6. Estado de Inventarios Muebles y Enseres. A 31 de marzo de 2006
7. Estado de inventarios Estado de cuenta de activos A 31 de marzo de 2006
8. Estado de Inventarios Estado de cuenta pasivos A 31 de marzo de 2006
9. Estado de cuenta-Acreedores pasivos a 31 de marzo de 2006
10. Estado de Inventario Relación de Procesos Judiciales A 31 de marzo de 2006
11. Estado de Inventario Bienes Raices sujetos a Registro A 31 de marzo de 2006.
12. Certificados de Libertad y Tradición del bien raíz. Matrícula 50N-20125842.
13. Escritura Publica No 9315 de la Notaria Sexta del circulo de Bogota del 1 de diciembre de 1993.(13 Folios)
14. Tarjeta Profesional del contador ANGELA ROCIO PACHON
15. Flujo de caja proyectado a 15 años

- 16. Declaración de Juramento de el Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.
- 17. Estado de Cuenta Banco Granahorrar.
- 18. Estado de cuenta Banco Granahorrar .
- 19. Estado de cuenta impuesto predial

BIENES SUJETOS A REGISTRO:

Mi poderdante posee los siguientes bienes inmuebles, sujetos a registro:

- 1. Calle 142 Bis B 125-05 vivienda 16-B Urbanización LA SABANA DE TIBABUYES , de matrícula inmobiliaria 50N-20125842, de propiedad de el Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, Y ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ ; tiene un avalúo comercial de \$39.329.108 MCTE. (ver Estados de Inventarios Bienes Raíces)

Respetuosamente manifiesto al señor Juez, que los hechos relacionados en esta solicitud, así como la información contenida en los anexos, es cierta, afirmación que declaro teniendo en cuenta los informes recibidos y la manifestación hecha por el Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** en el respectivo poder. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud declaro que de acuerdo a información de mi representado con anterioridad no se ha hecho petición de proceso concursal de Concordato alguno.

RELACION DE ACREEDORES :

ACREEDOR : BANCO GRANAHORRAR
 DIRECCIÓN : Calle 73 N.10-83 -Bogota
 SALDO : \$21.165.907
 INTERESES : Los de Ley
 DOCUMENTO : PAGARE

ACREEDOR : BANCO GRANAHORRAR
 DIRECCIÓN : Calle 73 N:10-83 Bogota
 SALDO : \$9.436.435
 INTERESES : Los de Ley
 DOCUMENTO : PAGARE

ACREEDOR : NESTOR GUZMÁN
DIRECCIÓN : Carrera 6 N. 55-10 Apto 702 Bogota
SALDO : \$10.000.000
INTERESES : Los de Ley
DOCUMENTO : LETRA

ACREEDOR : OLGA RAMIREZ
DIRECCIÓN : Carrera 22 N. 13-71 Bogota
SALDO : \$15.000.000
INTERESES : Los de Ley
DOCUMENTO : LETRA

ACREEDOR : IRENE DUARTE CASTAÑEDA
DIRECCIÓN : Carrera 120 N. 140-60 Bogota
SALDO : \$8.000.000
INTERESES : Los de Ley
DOCUMENTO : LETRA

ANEXOS:

Con esta solicitud: presento todos los documentos señalados en el capitulo de pruebas; copia para el archivo del Juzgado y el poder que se me confiere en legal forma el Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**.

NOTIFICACIONES:

El Señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, es vecino de Bogota, y recibirá notificaciones en la Calle 142 BIS B 125-05 vivienda 16-B urbanización LA SABANA DE TIBABUYES.

Recibiré notificaciones en la Secretaria del Juzgado y en la Cr 8 No 15-80 Of. 701 Centro Bogota.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA
CC No. 51.624.901 de Bta,
T.P. No. No. 98.030 C. S. De la J.

93

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de Mayo de dos mil seis.

Ref.: Expediente No. 06-200.

Como la anterior solicitud sobre trámite concursal o concordato reúne los requisitos de los Arts. 96 y 97 de la Ley 222 de 1995, el Juzgado DISPONE:

1o.- Admitir la solicitud sobre trámite concursal o concordato presentado por el señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ como persona natural, ordenándose en consecuencia la apertura del trámite del concordato.

2o.- Designar como contralor a Orlando Castañeda y como suplente a José Jeremías Estevez de la lista enviada por la Cámara de Comercio de esta ciudad. Comuníqueseles mediante telegrama para que dentro de los tres días siguientes al recibo del mismo manifiesten si aceptan el cargo, so pena de ser reemplazados.

3o.- Con fundamento en el numeral 2o. del Art. 98 de la Ley 222 de 1995, se procede a continuación a designar la Junta Provisional de acreedores, así:

a) Banco GRANAHORRAR.

b) Olga Ramírez.

c) Néstor Guzmán.

Libreseles telegrama.

4o.- Prevenir al deudor que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3o. del Art. 98 de la Ley 222 de 1995.

5o.- Ordenar la notificación a los acreedores, mediante emplazamiento por medio de un edicto que se fijará al día siguiente de proferida esta providencia, por el término de diez días en la Secretaría del Juzgado. Fijese el edicto emplazatorio y publíquese en los términos del numeral 4o. del Art. 98 de la citada ley, en un diario de amplia circulación nacional, como "El Tiempo", "La República" o el "Nuevo Siglo" y en una radiodifusora de esta ciudad.

60.- Comunicar de inmediato la apertura y admisión de este concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, indicándoseles que hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos, de acuerdo con el Art. 120 de la mencionada Ley. Libreseles telegrama.

70.- Ordenar de inmediato a la Cámara de Comercio de esta ciudad la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente del domicilio principal del deudor y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, las cuales, en adelante, deberán anunciarse siempre con la expresión "en concordato". Oficiese.

80.- Decretar el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos. Oficiese a quienes corresponda para su inscripción y si aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste deberá ser cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado en este numeral, dándose aviso de ello a los funcionarios correspondientes.

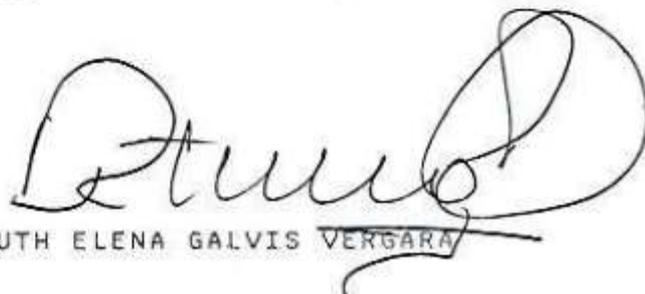
90.- Ordenar oficiar a los señores Jueces y Funcionarios Administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que informen a este Juzgado la naturaleza y estado de la actuación y para que procedan de conformidad con lo previsto en los Arts. 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

100.- Notifíquesele personalmente la presente providencia al deudor señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ de acuerdo con el parágrafo del Art. 98 de la citada ley.

110.- Reconocer a la abogada MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA como apoderada judicial del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido y presentado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUTH ELENA GALVIS VERGARA

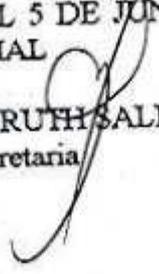
004
- 8 MAR 2006

telegrafos y
oficio librado

95

JUNIO 6 -2006 .EN LA FECHA AL DESPACHO SE DEJA CONSTANCIA QUE DEL
11 DE MAYO DEL 2006 AL 5 DE JUNIO DEL 2006 NO CORRIERON TERMINOS
JUDICIALES .PARO JUDICIAL

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

96

Nro Matricula: 50N-20125842

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2022 a las 10:59:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 25-01-1993 RADICACION: 1992-68859 CON: DOCUMENTO DE: 18-02-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0135PMSK COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA 16-B.-SU AREA ES DE: 37.50 M2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8628 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1992, NOTARIA 6A. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

- INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SABANA VILLALBA DE LA SIERRA Y COMPAÑIA LTDA. POR ESCRITURA 7619 DEL 06-11-1.992, NOT. 6A. DE BOGOTA. -ESTA POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. POR ESC. 5467 DEL 30-06-1.992. NOTARIA 24 DE BOGOTA. -ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA LEE RAFAEL, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA, SEGUN ESC. 496 DEL 24-02-88, NOT. 30 DE BTA. -ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEE DE ACOSTA LEONOR, POR SENTENCIA DEL 28-05-87, JUZ. 12 C.CTO. DE BTA. -ESTA POR ADJUDICACION SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE POR SENTENCIA DEL 05-07-72, JUZ. 18 C.CTO. BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO POR ESC. 5260 DEL 10-08-1964, NOT. 5A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 142 BIS E 125-05 VIVIENDA 16-B URBANIZACION " LA SABANA DE TIBABUYES "
- 2) CL 142C 1288 05 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20071712

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1992 Radicacion: 1992-59478 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7619 del: 06-11-1992 NOT. 6A. de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-12-1992 Radicacion: 1992-68859 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8628 del: 10-12-1992 NOT. 6A. de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 1993-77765 VALOR ACTO: \$ 13.800.000.00

Documento: ESCRITURA 9315 del: 01-12-1993 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.

97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-20125842

Página 2

Impreso el 05 de Agosto de 2022 a las 10:59:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

λ: GUZMAN GUTIERREZ ARMANDO 17081525 X
λ: GUZMAN GUTIERREZ CARLOS MAURICIO 19194414 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-12-1993 Radicacion: 1993-77765 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9315 del: 01-12-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN GUTIERREZ ARMANDO 17081525 X
DE: GUZMAN GUTIERREZ CARLOS MAURICIO 19194414 X

λ: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-06-1994 Radicacion: 1994-36394 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3256 del: 17-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 860034133
λ: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-11-2006 Radicacion: 2006-103490 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1258 del: 06-06-2006 JUZGADO 3 CIVIL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0422 EMBARGO CONCORDATARIO N. 2006-00200. NOTA: EL DEUDOR ES TITULAR UNICAMENTE DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN GUTIERREZ CARLOS MAURICIO 19194414 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-05-2008 Radicacion: 2008-39459 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 248 del: 19-02-2008 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. SOBRE EL 50% DEL DERECHO DE CUOTA REF 2007-1273 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
λ: GUZMAN GUTIERREZ ARMANDO 17081525 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

λnotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 27-01-1994

DIRECCION CORREGIDA VALE T.C. 586

λnotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA201 Impreso por:CAJBA201

TURNO: 2022-431221

FECHA: 05-08-2022



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

23/09/2022

Radicación No.:

787076

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ	C	17081525	50	N
2	CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ	C	19194414	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	9315	01/12/1993	SANTAFE DE	06	050N20125842

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 142C 128B 05 - Código postal 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 142 BIS B 125 05 FECHA:02/02/2006

Código de sector catastral: 009232 26 62 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 142BISA 125 32

CHIP: AAA0135PMSK

Número Predial 110010192113200260062000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) 37.50 **Total área de construcción** 95.70

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$103,780,000	2022
2	\$101,001,000	2021
3	\$100,359,000	2020
4	\$88,887,000	2019
5	\$80,311,000	2018
6	\$73,302,000	2017
7	\$55,944,000	2016
8	\$59,918,000	2015
9	\$58,342,000	2014
10	\$50,106,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 12:37 PM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 48AD6F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

100
100
260

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil ocho.-

2006-0200.-

En los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la sustitución de poder y en consecuencia, se reconoce personería a la abogada PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ para actuar como apoderada del concordado, en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Revisado el plenario, no apareció prueba que acredite que los contralores designados tomaron posesión del cargo, por lo que se les remueve y en su lugar, se nombra como principal a EVERARDO CÁRDENAS CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.636 y como suplente a ÓMAR CASAS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.107.213, quienes figuran en la lista remitida por la Cámara de Comercio. Secretaría remítale telegrama comunicándoles su designación, advirtiéndoles que cuentan con el término de tres (3) días para tomar posesión del cargo, so pena de ser removidos.

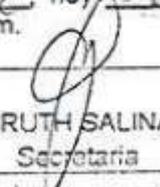
De otra parte, Secretaría elabórese nuevamente el edicto emplazatorio para que la memorialista proceda a su publicación, la cual deberá hacerse en el Diario El Tiempo o El Espectador o La República.

Finalmente, oficiese al Juzgado 25 Civil Municipal para que remita el proceso al que se refiere la memorialista (fl. 157).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>102</u> hoy <u>23 JUN 2008</u> siendo las 8.00 a. m.
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

Oficios y telegramas elaborados y Edicto.


101

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No.14-33 PISO 3.
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 1258.-
6 de junio de 2006.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

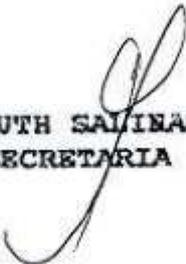
DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414

Comunico a usted que por auto de tres de mayo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del siguiente inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro. 50N-20125842.-

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

*Recibido,
Humberto P. P. P. P. P. G.
Junio 9/06 10:00 401*

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

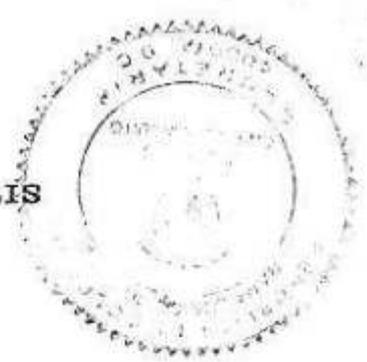
C I T A Y E M P L A Z A :

A TODOS LOS ACREEDORES DEL SEÑOR CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.414 de Bogotá, para que comparezcan a este Despacho a más tardar al Vigésimo día del siguiente al vencimiento del término de fijación de este EDICTO ha hacerse parte dentro del CONCORDATO No. 2006-00200, solicitado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, el cual fue admitido mediante auto de tres de mayo de dos mil seis.

Para los efectos de que trata el artículo 98 numeral 4 de la Ley 222 de 1995, se fija el presente EDICTO, por el término de diez días (10), hoy 19 de julio de 2009, siendo la 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

gip
AMANDA RUTH SALINAS CELIS



103

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No.14-33 PISO 3.
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1637.-
2 de julio de 2008.-

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414

Comunico a usted que por auto de veintitrés de junio del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordeno oficiarle a fin de que remita el expediente No. 2007-01273 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, para efectos de que haga parte del CONCORDATO.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 10 No.14-33 PISO 3.
BOGOTA D.C.

OFICIO No.3203.-
10 de diciembre de 2008.-

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414

Comunico a usted que por auto de primero de diciembre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordeno REQUERIRLO a fin de que se sirva darle cumplimiento al oficio No. 1637 de 2 de julio de 2008, recibido en esa oficina el 6 de julio de los cursantes.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
27 6 2008 FEB - 3 P 12: 59
RECIBIDO
F No. 11
Ex P

105

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil trece (2.013)

Referencia: 2006 00200

Por secretaría librese nuevamente telegrama al contralor suplente comunicando su nombramiento, conforme a lo dispuesto en auto visible a folio 309, toda vez que en el enviado (fl.310), se indicó de manera errada el número de la calle.

La solicitud elevada por la cesionaria del crédito hipotecario (fl.311), de continuar las actuaciones con las copias del proceso ejecutivo N° 2006 - 00200, se deniega por improcedente, pues para ello el legislador previo el trámite previsto en el artículo 100 de la ley 222 de 1995.

No obstante, revisada la actuación surtida dentro del mencionado proceso, se advierte que el juez de la ejecución, no dio aplicación a la norma aludida, razón por la cual se ordena la devolución del mencionado asunto, al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad para que proceda de conformidad con la norma citada. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

cmpa

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>36</u> , hoy _____, siendo las 8:00 a. m.
13 MAR 2013
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

106

128

2013 ABR 11 PM 3:35

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTÁ D.C.**

**OFICIO No.531.-
8 de abril de 2013.-**

**Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

**DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414**

En cumplimiento al auto de quince de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito devolverle el siguiente proceso:

HIPOTECARIO N°2007-01273
DE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA
CONTRA: CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, el cual consta de dos (2) cuadernos de 185 y 68 folios.

Lo anterior para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la ley 222 de 1995.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE
SECRETARIO**

107

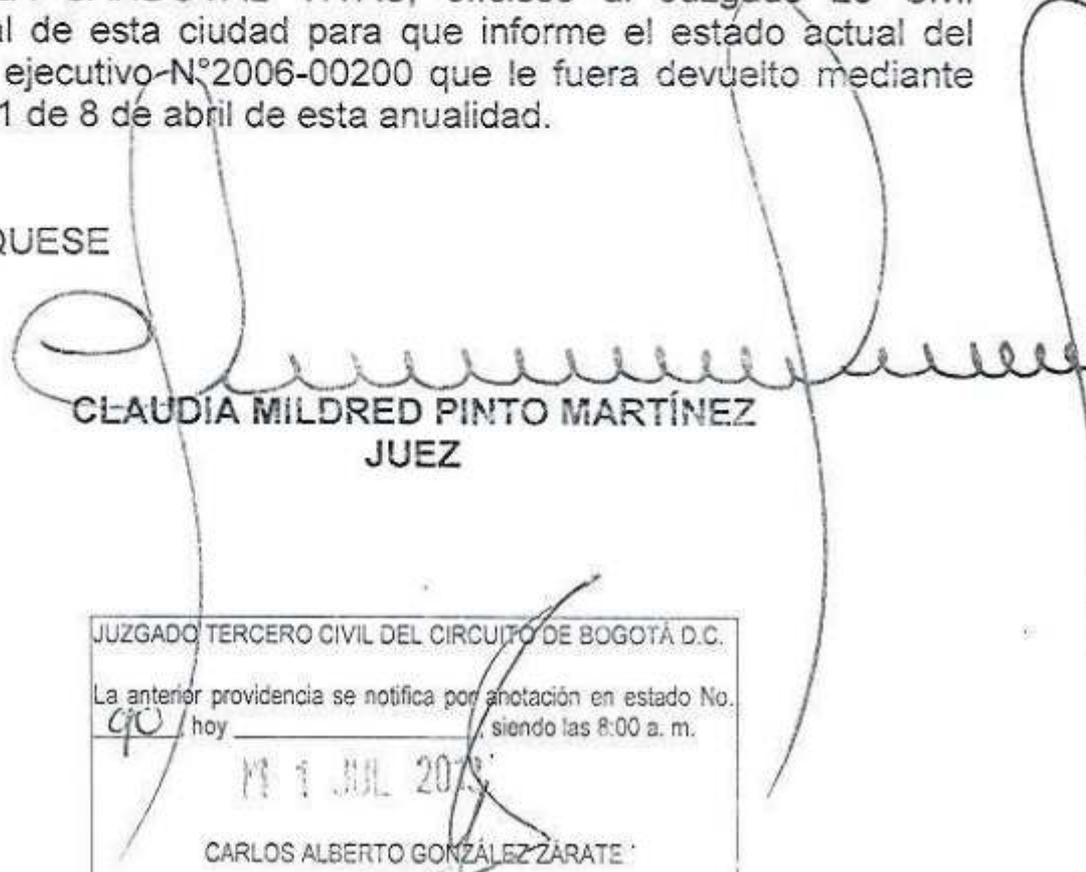
20

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia: 2006-00200

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, ofíciase al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad para que informe el estado actual del proceso ejecutivo-N°2006-00200 que le fuera devuelto mediante oficio 531 de 8 de abril de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

FC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>90</u>	hoy _____, siendo las 8:00 a. m.
09 JUL 2013	
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE Secretario	

108
349

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1063.-
17 de julio de 2013.-

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414

Comunico a usted que por auto de nueve de julio del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialie para que informe el estado actual del proceso HIPOTECARIO N°2007-01273 DE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA CONTRA CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, el que fuera devuelto mediante oficio No. 531 de 8 de abril de esta anualidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE
SECRETARIO

109

370

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 2006-00200

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que el contralor suplente no ha tomado posesión del cargo, el Juzgado lo releva y en su lugar se nombra a JOSEFINA EUGENIA AZUERO AZUERO, quien figura en la lista remitida por la Cámara de Comercio. Líbrese telegrama comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para tomar posesión del cargo, so pena de imponer las sanciones de ley a que haya lugar por su injustificado incumplimiento.

De otro lado, requiérase nuevamente al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, para que dé inmediata respuesta al oficio 1063 de 2013. Oficiese remitiendo copia de la aludida comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

FC

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>21</u>, hoy _____, siendo las 8:00 a. m.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>

110 376

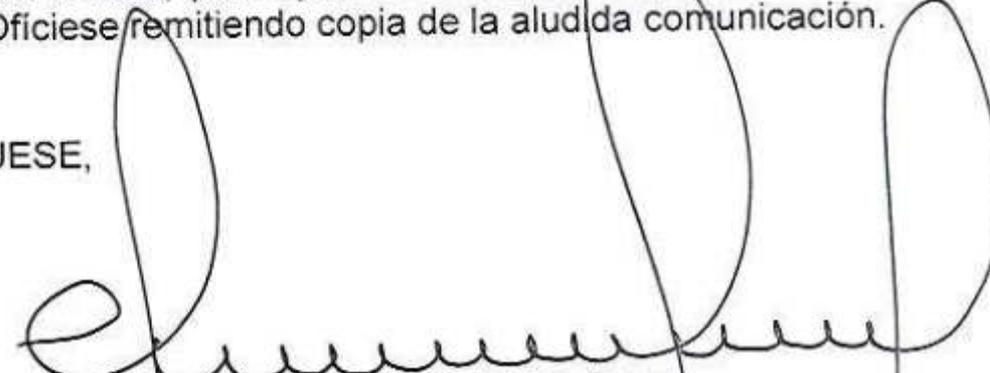
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil catorce (2014)

Referencia: 2006-00200

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que la contraiora suplente no ha tomado posesión del cargo, el Juzgado la releva y en su lugar se nombra a MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN, quien figura en la lista remitida por la Cámara de Comercio. Líbrese telegrama comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para tomar posesión del cargo, so pena de imponer las sanciones de ley a que haya lugar por su injustificado incumplimiento.

De otro lado, requiérase nuevamente al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, para que dé inmediata respuesta al oficio 1063 de 2013. Oficiese remitiendo copia de la aludida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

FRT

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>99</u> hoy <u>03 de Julio de 2014</u> siendo las 8:00 a. m.</p> <p> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--

AMM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.209.-
26 de febrero de 2014.-

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: CONCORDATO No.2006-00200

DE : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ
C.C.No. 19.194.414

Comunico a usted que por auto de dieciocho de febrero del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo nuevamente, para que dé inmediata respuesta al oficio 1063 de 2013, **cuya fotocopia se adjunta.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

112
387
235

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil quince

En aras de continuar con el proceso y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 387, se evidencia al revisar el proceso, que a pesar de que la contralora designada MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN en auto de 3 de julio de 2014 se ha requerido en varias oportunidades (fls.376, 379 y 383), ella no se posesionó en el presente proceso, ni se ha pronunciado en el mismo, incumpliendo con las obligaciones que el cargo le impone.

Por tal razón y en vista que la aludida auxiliar de la justicia ha incumplido con su deber, el Juzgado la releva de plano de su cargo y en su lugar designa como contralor a LUIS GABRIEL LONDOÑO BOTERO (fl.247). Por secretaría comuníqueseles esta designación.

Es oportuno mencionar, que la vinculación del contralor, resulta indispensable para continuar con el trámite del concordato en virtud de las funciones señaladas en el artículo 108 de la ley 222 de 1995.

Por otra parte ofíciase al Juzgado 25 Civil Municipal, indicándole que el proceso concordatario se admitió, que efectuado el emplazamiento de los acreedores del concordado aquéllos guardaron silencio y que en aras de continuar el proceso se ha intentado efectuar el nombramiento de los contralores del concordato y en relación con si es necesario que remita el proceso 2007-01273, infórmesele a dicha sede judicial, que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 15 de marzo de 2013 obrante a folio 312 remitase copia del aludido auto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 125 de la ley 222 de 1995 se ordena dar traslado por el término común de 5 días de los créditos presentados para que el deudor o cualquiera de los acreedores puedan objetarlos acompañando las pruebas que tuvieren en su poder y solicitando las demás que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 27	Hoy _____
Amanda Ruth Salinas Celis Secretaría	



113
3411

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

17 de abril de 2015

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Oficio No. 1229

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-1273 (Al contestar favor citar esta referencia) de CENTRAÑ DE INVERSIONES S.A. contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ

Por auto de fecha 26 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2015 de ordeno oficiarle para informarle que no es posible atender la orden impartida mediante oficio No 531 del 08 de abril de 2013; como quiera que en el asunto de la referencia se está ejecutando al codeudor del señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2013, se requirió a la parte demandante, para que manifestara si presidía de la ejecución en contra del demandado **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**, sin que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído se manifestaran al respecto. Se colige entonces, que la presente ejecución continua en este Despacho Judicial, debiendo el acreedor (**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**) hacerse parte en el proceso concordatario que cursa en ese Juzgado tal como lo dispone el Art. 100 de la Ley 222 de 1.995.

Lo anterior para que obre dentro del concordato No 2006-0200, el cual cursa en ese despacho judicial.

Gentil y cordialmente,



PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario

114

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil quince

De conformidad con lo normado en el artículo 125 de la ley 222 de 1995, téngase en cuenta que contra el auto que corre traslado de los créditos, no proceden recursos, razón suficiente para rechazar la reposición que interpone la cesionaria Luz Marcela Sandoval Vivas contra el auto de fecha 11 de febrero de 2015, proferido en este asunto

No obstante lo anterior, de la revisión de las diligencias se advierte, que no era procedente correr traslado de los créditos reconocidos dentro del presente trámite, ante la inexistencia de los mismos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que previa solicitud por el extremo actor (fl. 154), en auto de fecha 23 de junio de 2008 se ordenó la remisión del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el Juzgado 25 de Civil Municipal de Bogotá, por Central de Inversiones S.A. contra el concordado, radicado bajo el número 2007-1237 (fl. 160), para que hiciera valer su crédito dentro del presente asunto, reconociéndose a la entidad demandante como acreedor hipotecario (fl. 217).

De igual forma que mediante providencia del 19 de diciembre de 2012 (fl. 308), se tuvo como cesionaria del acreedor hipotecario a Luz Marcela Sandoval Vivas, en virtud de contrato de cesión aportado a los autos (fls. 293 a 307).

No obstante lo anterior, como quiera que en el proceso de ejecución no se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 222 de 1995, se ordenó remitir el expediente al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que procediera de conformidad a la norma en mención, como quiera que Armando Guzmán Gutiérrez, había sido de igual forma convocado a juicio en calidad de codeudor del concordado.

En oficio N° 1229 del 17 de 2015 visible en el plenario (fl. 391), el Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión informó que una vez requerida la parte demandante para que manifestara si prescindía de la ejecución contra el codeudor, esta guardó silencio, de donde se colige que el proceso de ejecución continuó contra éste con exclusión del concordado. Lo expuesto conlleva, a que no pueda reconocerse el crédito que se ejecuta en el despacho en mención, en el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo a que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2010 se reconoció como acreedor hipotecario a Central de Inversiones S.A. y en auto de fecha 19 de diciembre de 2012, se aceptó la cesión de crédito que este hizo a Luz Marcela Sandoval Vivas (fl. 308), no siendo ello procedente, se dispondrá dejar sin valor y efectos los referidos proveídos, atendiendo a que los autos ilegales no obligan ni atan al juez.

Así las cosas, al dejar sin valor y efecto el reconocimiento que se hizo de Central de Inversiones S.A. en calidad de acreedor hipotecario, se observa que no existen otros créditos dentro del asunto, lo cual conlleva a que también sea improcedente correr traslado de estos siendo inexistentes, razón suficiente para dejar sin valor y efecto igualmente, el último inciso del auto de fecha 11 de febrero de 2015, que así lo dispuso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición, impetrado contra el auto de fecha 11 de febrero de 2015, por las razones expuestas.

Segundo: Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 7 de octubre de 2010 y 19 de diciembre de 2012, por las razones expuestas.

Tercero: Dejar sin valor y efecto el último inciso del auto de fecha 11 de febrero de 2015, por las razones expuestas.

Cuarto: En firme este proveído, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


 CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
 Juez

mmg

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 La providencia anterior es notificada por anotación en
 ESTADO No. 86 Hoy
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS
 Secretaria

28 MAY 2015

Ref.2006 - 200

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ
Abogada

116

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

AUG 22 18 AM 4:53

Señora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: CONCORDATO 2006--200

CONCORDADO: CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como apoderada de los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ me permito hacer las siguientes

PETICIONES

- 1) Solicito al Despacho se sirva realizar control de legalidad en el presente proceso como lo dispone el art. 133 del C. G. P.
- 2) Se tenga en cuenta que **no hubo pronunciamiento alguno sobre mi escrito fechado 10 de mayo de 2018 -folios 436 a 439** del expediente de la referencia propiciándose una denegación de justicia.
- 3) Ruego un estudio juicioso del expediente 200 de 2006 y del ejecutivo hipotecario 1273 de 2007 remitido por el Juzgado 20 de pequeñas causas, acompañado del principio de legalidad ley 222 de 1995 y se resuelvan las peticiones del escrito acabado de citar.

HECHOS

En fecha 10 de MAYO de 2018 acredité el escrito en cuatro folios 436 a 439 en el cual hice **las siguientes tres peticiones que no han sido resueltas :**

" 1) **Se declare que CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA quebrantó el derecho de preferencia del Concordato No. 2006-200** que establece el art. 99 de la ley 222 de 1995 al presentar demanda ejecutiva hipotecaria No. 1273 de 2007 en fecha 3 de octubre de 2007 ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA dictando mandamiento ejecutivo y embargo contra el codeudor **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**, el 8 de noviembre de 2007, **en fecha posterior** al auto admisorio del concordato de fecha 3 de mayo de 2006. Y se quedó ahí la actuación . Pues, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA no hizo presentación y reconocimiento de crédito contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ ante el Juzgado del concordato en el término de emplazamiento que venció el 28 de agosto de 2008.

"2) **Se declare de plano la nulidad de las actuaciones adelantadas por el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA** con motivo de la demanda ejecutiva hipotecaria No. 1273 de 2007 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA tales como mandamiento de pago y embargo de cuota del 50% de derechos de propiedad del señor ARMANDO GUZMAN como aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 es decir que ha estado esos derechos fuera del comercio en once años, **por incurrir el Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL**

117

en desacato al oficio No. 1637 de 2 de julio de 2008 del JUZGADO 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y numerosos requerimientos hechos posteriormente, en éstos años, que no permitieron remitir inmediata y oportunamente el citado proceso hipotecario, constituyendo actos de mala conducta del Juzgado 25 C.M , conducta que lleva a declarar la nulidad de esas actuaciones como lo dispone el art. 99 incisos 4º. Y 5º. De la ley 222 de 1.995.-

" 3) Por tanto, **solicito se ordene el levantamiento del embargo y demás actuaciones adelantadas como lo dispone los incisos tercero, cuarto y quinto del art. 99 de la ley 222 de 1995.** Es irregular que en once (11) años no se intentó notificación alguna al señor ARMANDO GUZMAN **como lo precisa el secretario del Juzgado C.M 25, al Juzgado del concordato a folio 318.**

Este escrito de la suscrita apoderada obra a folios 436 a 439 FECHADO 10 DE MAYO DE 2018.

RAZONES

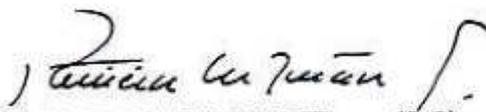
- a) Al no existir pronunciamiento sobre las peticiones del escrito de 10 de mayo de 2018 folio 436 y 439, se incurrió en violación al derecho de defensa y al debido proceso de mis representados.
- b) Al no haberse hecho 1) un análisis de los dos expedientes el del concordato de la referencia y el ejecutivo hipotecario 1273 de **2007** contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ . 2) y no hacerse un pronunciamiento sobre el escrito de que se trata, originó y dio lugar a que se dictara erráticamente el inciso 3º. De la providencia de fecha 28 de junio de 2018 ordenando : "Se tendrá en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS ." pues se dictó de un plumazo y sin fundamento legal alguno.

EN DERECHO

- a) Se quebranta el artículo 2º. Del C. G. P. derecho al acceso a la justicia.
- b) Se quebranta el artículo 14 Del C. G. P.
- c) Se quebranta el artículo 29 Del C. G . P. del derecho de defensa y al debido proceso.
- d) Se quebranta la normatividad de la ley 222 de 1995 que rige para el proceso de la referencia, arts. 99, 100 120 entre otros .

Adjunto escrito de 10 mayo-18 sin resolver.

Atentamente,


PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ (2-3)

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 21 de agosto de 2018

118 441

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

Rad: 11001310301003-2006-00200-00

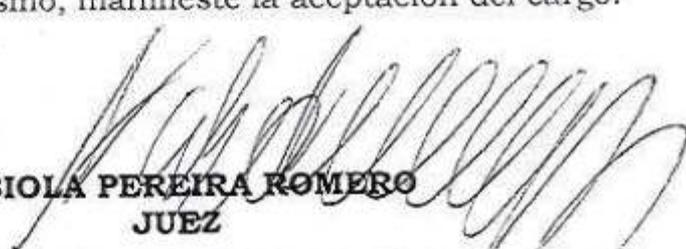
Reconocer personería al Dr. HELBER AUGUSTO LOPEZ GORDILLO como apoderado de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL en los términos y para los efectos indicados en el poder

Reconocer personería a la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ como apoderado de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en los términos y para los efectos indicados en el poder

Téngase en cuenta el proceso ejecutivo hipotecario que fue remitido por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se tendrá en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

De otro lado, se dispone nombrar al que sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia como contralor según acta adjunta. Comuníquesele mediante telegrama para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, manifieste la aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy _____	se notificó por Estado No. <u>27</u> la
anterior providencia.	
El Secretario,	
	
VIVIANA ARCINEGAS GOMEZ	

L.L.

Señora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: CONCORDATO No. 200 del año 2006

CONCORDADO: CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

INCIDENTE DE NULIDAD

La suscrita: PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como apoderada de los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ me permito formular incidente de nulidad del inciso 3º. de la providencia de fecha 28 de junio de 2018 folio 441 que dispuso tener en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS. La finalidad es para que se declare la nulidad de ese inciso, por incurrir el Despacho en error de derecho al ser violatoria de la ley al no aplicar los arts. 99 incisos 4º. Y 5º. , 100, 120 de la ley 222 de 1995 sobre la oportunidad, plazo y requisitos para presentar los créditos en un proceso concordatario, violación del art. 14 del C. G. P. Artículo 29 de la C. P. toda vez que no existe presentación de créditos en el concordato en el término y plazo que corrió hasta el 28 de agosto de 2008.

PETICIONES

- 1) Se declare la nulidad del inciso 3º. de la providencia de fecha 28 de junio de 2018 folio 441 que dispuso tener en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS por incurrir el Despacho en error de derecho al ser violatoria de la ley al no precisar el Juzgado en qué fecha oportuna se acredita en el concordato el crédito que pretende la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL y que el Juzgado 47 civil del circuito dispone tener en cuenta según el mencionado inciso. Su Despacho dejó de aplicar y quebrantó la ley 222 de 1995 en los arts. 99 incisos 4º. Y 5º. , 100, 120, sobre la oportunidad, plazo y requisitos para presentar los créditos en un proceso concordatario, violación del art. 14 del C. G. P., artículo 29 de la C. P.
- 2) Se declare la nulidad del inciso 3º. de la providencia de fecha 28 de junio de 2018 folio 441 que dispuso tener en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS por cuanto el Despacho no precisa a qué crédito se refiere por cuanto no existe presentación de créditos en el concordato del proceso en referencia. En el recién llegado expediente ejecutivo hipotecario 1273 de 2007 proveniente del juzgado 20 civil de pequeñas causas no se dictó mandamiento de pago fechado 8 de noviembre de 2007 contra el señor CARLOS GUZMAN. Y contra el señor ARMANDO GUZMAN a quien sí se dictó mandamiento de pago por el 50% en fecha 8 de noviembre de 2007, esa demanda nunca fue acreditada en el concordato a pesar de acreditarse sendos requerimientos del Juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA al Juzgado 25 civil municipal. Además se comprueba que la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL no renunció a continuar el proceso ejecutivo hipotecario ante el –despacho de la ejecución, como se acredita en ese expediente.–
- 3) Como consecuencia se declare que el inciso 3º de la providencia de fecha 28 de junio de 2018 folio 441, quebró el principio de legalidad, toda vez que los jueces

En sus providencias están sometidos al imperio de la ley, art. 7º. C.G.P; y se tiene que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no hizo presentación alguna, de cualesquier crédito que tuviese a cargo del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ desde el auto admisorio de la demanda de concordato en fecha 3 de mayo de 2006 y hasta la fecha de vencimiento del emplazamiento el 28 de agosto de 2008 y por tanto la Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como presunta cesionaria última de cedentes anteriores no tiene legitimidad para abrogarse la facultad de solicitar reconocimiento de crédito alguno, pues CENTRAL DE INVERSIONES S.A. prefirió presentar demanda hipotecaria 1273 de 2007 ante el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA solicitando se librara mandamiento de pago **únicamente contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** en fecha 3 de octubre de 2007 y no tuvo más actuación que embargar el 50% de derechos sobre el inmueble en cabeza de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ y sin producirse notificación alguna en once años al día de hoy, como lo predica el mismo secretario del Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a folio 318. E igualmente la abogada LUZ SANDOVAL no renunció a continuar el proceso ejecutivo ante el Juzgado de ejecución.

HECHOS

- 1) La Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en una afirmación carente de verdad y como ardid, **expresó en fecha 27 de junio de 2013** a folios 346 y 347 que en el ejecutivo hipotecario 1273 de 2007 se había dictado por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mandamiento de pago en contra de los deudores hipotecarios dando a entender que se había librado mandamiento de pago contra CARLOS GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ lo cual no es cierto. Y esa afirmación no la respaldó pues no aportó copia del mandamiento de pago fechado 8 de noviembre de 2007 dictado en el proceso **ejecutivo hipotecario 1273 del año 2007**.
- 2) **El expediente ejecutivo acabado de citar fue** remitido por el Juzgado 20 civil de pequeñas causas a su Despacho 47 civil del circuito de BOGOTA en este año 2018, y allí se observa que la entidad demandante en el juicio ejecutivo es CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –
- 3) También se observa en el expediente ejecutivo 1273 de 2007 que la demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en el acápite de medidas cautelares** del ejecutivo hipotecario solicitó al Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA en fecha 3 de octubre de 2007 se dictara mandamiento de pago únicamente contra el titular del 50 % de derechos de la obligación hipotecaria :señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ y no contra CARLOS GUZMAN en los siguientes términos que se transcriben:
" De conformidad con el numeral 4º. Del art. 555 del C. P. C, solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble hipotecado correspondiente a la cuota parte del Señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, en razón a que la cuota parte correspondiente al Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se anexa".- El subrayado es de la suscrita memorialista.
- 4) Por tanto en el expediente ejecutivo **hipotecario 1273 de 2007** el Juzgado 47 civil del circuito de BOGOTA puede verificar y constatar el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2007, se tiene que allí no hay mandamiento de pago contra CARLOS GUZMAN, entonces no puede tenerse en cuenta como crédito hipotecario en el presente concordato 2006--200 instaurado por CARLOS GUZMAN.
- 5) E igualmente, el crédito por el 50% a cargo de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ aunque fue materia de mandamiento de pago en fecha 8 de noviembre de 2007 por

el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA, se tiene que la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS no renunció a continuar con el proceso ejecutivo .

- 6) **En conclusión :** 1) **la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** renunció al derecho de preferencia en el concordato para hacer valer algún crédito dentro del término de ley que se cumplió hasta el 28 de agosto de 2008. 2) la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL no demuestra legitimidad e intervención de presentación de créditos en el proceso de CONCORDATO 2006-200 para antes del 28 de agosto de 2008 que comprobara la acreditación de crédito alguno a cargo de CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, y del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ mediante el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de crédito, como lo exige la ley 222 de 1995 en los arts. 99 incisos 4º. Y 5º. , 100 , 120 , es decir en la oportunidad , plazo y requisitos para presentar los créditos ante el proceso concordatario , plazo que **corrió del 31 de julio de 2008 al 28 de agosto de 2008** y en éste término CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y o sus cesionarios no hicieron presentación de créditos, créditos hipotecarios hasta antes del 28 de agosto de 2008 fecha en que venció el término de emplazamiento de acreedores en el concordato 200 de 2006.-

PRUEBAS

- 1) Auto admisorio de la demanda de concordato de fecha 3 de mayo de 2006.
- 2) Edicto de emplazamiento a acreedores y término de presentación de créditos hasta el 28 de agosto de 2008, que obra en el expediente del concordato .
- 3) Demanda ejecutiva hipotecaria No.1 273 de 2007 de 3 de octubre de 2007 siendo demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien solicita Mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2007 en el ejecutivo hipotecario **1273 de 2007** y medidas cautelares, solicitadas y dictadas únicamente contra la cuota 50% siendo titular el señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ quien en 11 años no ha sido notificado. y de otra parte no está vinculado al ejecutivo hipotecario el señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ .
- 4) **Proceso concordato 200 de 2006 en el cual hasta 28 de agosto de 2008 no se acredita presentación de créditos de parte de Acreedores.**

RAZONES

- c) Al no existir pronunciamiento sobre las peticiones del escrito de 10 de mayo de 2018 folio 436 y 439, se incurrió en violación al derecho de defensa y al debido proceso de mis representados al dictarse el inciso 3º. De la providencia de 28 de junio de 2018 que autoriza tener en cuenta el crédito de
- d) Al no haberse hecho por el Juzgado 1) un análisis de los dos expedientes el del concordato de la referencia y el ejecutivo hipotecario 1273 de **2007 de CENTRAL DE INVERSIONES** contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ . 2) y no hacerse un pronunciamiento sobre el escrito de que se trata, originó y dio lugar a que se dictara erráticamente el inciso 3º. De la providencia de fecha 28 de junio de 2018 ordenando: "Se tendrá en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS ." pues se dictó de un plumazo disponiendo sin fundamento legal **alguno téngase en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.**

EN DERECHO

- 1) Se quebranta el artículo 2º. Del C. G. P. derecho al acceso a la justicia.
- 2) Se quebranta el artículo 14 Del C. G. P.
- 3) Se quebranta el artículo 29 Del C. G . P. del derecho de defensa y al debido proceso.
- 4) Se quebranta la normatividad de la ley 222 de 1995 que rige para el proceso de la referencia, arts. 99, 100 120 entre otros.

Atentamente,



PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ (3--3)

T.P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 21 de agosto de 2018

123

Señor

JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.

26.SEP.'19. 3:10PM

E.S.D.

Ref. **CONCORDATO No. 2006 -200** De CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

2012-CU.CTO.TR-BTA

Tema: Solicitud terminación proceso concordato instaurado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.

La suscrita PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como 1) apoderada, del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ quien instauró demanda de concordato en fecha 7 de abril de 2006 en el proceso de la referencia -hace 13 años - 2) como apoderada del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ demandado en el proceso hipotecario 2007 -01273 según poder conferido en fecha 24 de abril de 2018 folio 440, me permito hacer las siguientes peticiones fundadas en que desde hace doce años se encuentra afectado por un embargo del 50% de derechos de cuota de propiedad del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ sin notificación alguna de mandamiento de pago, sobre el inmueble vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05 y dirección catastral Calle 142 C No. 128 B-05 URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 07 de la oficina de instrumentos públicos y que se encuentra caducada y prescrita la acción hipotecaria en el proceso 2007-1273.-Por tanto formulo el siguiente

DERECHO DE PETICION

- 1) Se declare prescrita la acción cambiaria directa derivada de los pagarés : 1) PAGARÉ 1-58795-9 por la suma de \$ 11'040.000 de fecha 30 de diciembre de 1.993, **con vencimiento 30 de diciembre de 2008** otorgados por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria de GRANAHORRAR. 2) PAGARÉ 100470122757 por la suma de \$ 7'508.821,93 de fecha 28 de febrero de **2002 con vencimiento 28 de febrero de 2010 otorgado sólo por** CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria de GRANAHORRAR A) por cuanto con la presentación de la demanda ejecutiva hipotecaria No. 2007 -1273 que instauró CENTRAL DE INVERSIONES S.A.contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ el 3 de octubre de 2007 ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA no se interrumpió la prescripción y operó la caducidad al no cumplirse notificación alguna según art. 505 del C.P.C. ordenada en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2007 ordinal segundo; según art. 90 del C. P. C modificado por el Decreto 2282 de 1989 art. 1º. Num.41 vigente para la fecha del auto mandamiento ejecutivo; y art. 789 del código de comercio, que señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento. B) Por cuanto Central de inversiones S.A. no se hizo parte en el Concordato de la referencia en el término del art. 120 de la ley 222 de 1.995
- 2) Se declare por tanto extinguidos los créditos contenidos en esos Pagarés demandados en el proceso ejecutivo hipotecario 2007-1270 ante el Juzgado 25 civil Municipal en fecha 3 de octubre de 2007.
- 3) Se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada en providencia de 8 de noviembre de 2007 por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA sobre **el 50% de los derechos de cuota de propiedad del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** en el inmueble vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05 y dirección catastral Calle 142 C No. 128 B-05 URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 07 de la oficina de instrumentos públicos.

- 4) Se declare como consecuencia extinguida la hipoteca constituida en garantía por los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria de GRANAHORRAR, mediante escritura pública No. 9315 de 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría Sexta de BOGOTA D.C. sobre el inmueble vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05 y dirección catastral Calle 142 C No. 128 B-05 URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 04, de la oficina de instrumentos públicos. Solicito se oficie a la Notaría Sexta de BOGOTA.-
- 5) Se oficie al Juzgado correspondiente que ha tenido a su cargo el proceso ejecutivo hipotecario 2007-1273 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ informando la decisión.
- 6) Se declare la nulidad de la providencia de fecha 28 de junio de 2018 folio 441 del expediente concordato por cuanto sin sustento legal frente a la ley 222 de 1995 , se ordenó **tener en cuenta el crédito** de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS que solicitó en fecha 27 de junio de 2013 , folios 346 y 347 sin acreditar el expediente original del proceso ejecutivo hipotecario 2007-1273, ni acreditar siquiera copia de la providencia mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2017 en la cual no consta que se haya librado mandamiento de pago en contra de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ , careciendo de verdad las afirmaciones hechas por la citada abogada SANDOVAL.
- 7) Se declare la extinción del presente proceso concordatario regido por la ley 222 de 1.995 por lo siguiente:
 - 1) Al acreditarse la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de las pagarés anunciados en el proceso hipotecario 2007-1273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ
 - 2) Al haber guardado silencio los acreedores dentro del término que exige el artículo 120 de la ley 222 de 1.995. desde la apertura del trámite concordatario en fecha **3 de mayo de 2006 hasta el día 20 siguiente al vencimiento del término de fijación del Edicto fechado 22 de julio de 2008** por lo cual no hay lugar a ordenar traslado de créditos.-
 - 3) Al estar acreditado por la suscrita apoderada en fecha 16 de octubre de 2018 que el crédito relacionado por la suma de \$ 216.000 de parte de la Secretaría de Hacienda Distrital de BOGOTA **FOLIOS 106 a 108** , fue debidamente pagado por el señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ el 22 de mayo de 2006 inclusive con descuento , y que por tanto fue prematura y anticipada la intervención de la secretaria de Hacienda tal vez por no tener los datos de pantalla del mes de mayo de 2006 , como se demostró y acreditó con : a) copia del formulario de pago del impuesto predial año 2006 con la constancia de recibido con pago del Banco Bancolombia en fecha 22 de mayo de 2006 . b) con los recibos y paz y salvos inclusive hasta el año 2018, según escrito de fecha 16 de octubre de 2018 acreditado ante el Juzgado 47 civil del circuito de BOGOTA D.C.- que obran en el expediente del concordato de la referencia.

HECHOS

- 1) Por escritura pública No. 9315 de 1º. De diciembre de 1.993 de la notaría sexta de BOGOTA la sociedad INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C.S.A vendió a los señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ el

125
inmueble vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05 y dirección catastral Calle 142 C No. 128 B-05 URBANIZACION LA SABANA DE TIBABUYES, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 03, de la oficina de instrumentos públicos.

- 2) E igualmente en la misma escritura de compraventa **No. 9315 de 1º. De diciembre de 1.993** de la notaría sexta de BOGOTA los compradores otorgaron hipoteca abierta sobre el inmueble citado a favor de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula en mención.

3) PAGARES

Los compradores otorgaron a favor de La CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR los siguientes PAGARES así:

a) CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN otorgaron en fecha 30 de diciembre de 1.993 el PAGARÉ 1-58795-9 por la suma de \$ 11'040.000 **con vencimiento 30 de diciembre de 2008.-**

b) CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ otorgó en fecha 28 de febrero de 2002 el PAGARÉ 100470122757 por la suma de \$ 7'508.821,93 **con vencimiento 28 de febrero de 2010.** No está otorgado por el señor ARMANDO GUZMAN.

- 4) En fecha 29 de junio de 2006 el BANCO GRANAHORRAR hizo cesión de la hipoteca a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , para que formara parte integral de la escritura de hipoteca.

5) CONCORDATO

a) El señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ como persona natural instauró **el 7 de abril de 2006**, es decir hace 13 años presentó solicitud de trámite de Concordato.

b) El Juzgado 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **mediante providencia de 3 de mayo de 2006 admitió el concordato 2006-200.**

c) **REGISTRO DE EMBARGO CONCORDATARIO.** En fecha **27 de noviembre de 2006** se inscribió en la oficina de registro de instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -20125842 en la anotación No. 006 el embargo concordatario sobre el 50% de los derechos de cuota de propiedad del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ sobre el inmueble vivienda 16 B con dirección calle 142 BIS B No. 125 -05 de BOGOTA.

d) **El Edicto de emplazamiento a todos los acreedores** del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ se fijó el 18 de julio de 2008 para que comparecieran a más tardar e Vigésimo día del siguiente al vencimiento del término de fijación del Edicto, según artículo 98 numeral 4º. Ley 222 de 1995.

e) El Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA mediante oficio No. 1637 **de 2 de julio de 2008 solicitó al Juzgado 25 Civil Municipal de BOGOTA** remitiera el **expediente 2007-01273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ para efectos que hiciera parte del concordato. Y a pesar de varios requerimientos en el mismo sentido para que se cumpliera lo ordenado en el art. 100 de la ley 222 de 1995, finalmente fue enviado el expediente hipotecario con oficio 0151 **en fecha 13 de febrero de 2018, es decir luego de 10 años** por el Juzgado de conocimiento VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE transformado

transitoriamente en JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, es quien entrega al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que venía conociendo del CONCORDATO 2006-200, antes de su Despacho JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA.

- f) A folios 346 y 347 del expediente obra el escrito de la Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS de fecha 27 de junio de 2013 indicando ser cesionaria de Gerenciamiento de Activos y solicitando el reconocimiento de crédito de los Pagarés citados en la **demanda ejecutiva hipotecaria 2007 -1273**.
- g) la Abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS incurre en las siguientes irregularidades ya denunciadas por la suscrita Apoderada en mi escrito de fecha 30 de abril de 2018:
- 1) Solicita ella se le haga reconocimiento de los créditos según fotocopias del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA .
 - 2) Afirma que el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA libró mandamiento de pago en fecha 8 de noviembre de 2007 en contra de los dos deudores es decir además de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ incluye a CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, con esa afirmación incurre en fraude procesal. Por cuanto carece de verdad.
 - 3) Para hacer valer esa afirmación que aparece en el párrafo primero del folio 347, no acreditó la Abogada SANDOVAL copia de la providencia de fecha 8 de noviembre de 2007 del Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA para sustentar que se hubiese librado mandamiento de pago en contra de CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ .
 - 4) **Con esa afirmación la Abogada SANDOVAL logró confundir al Juzgado 47 civil del circuito de BOGOTA al dictar la providencia de 28 de junio de 2018 declarando folio 441 del expediente, al declarar que se tendrá en cuenta el crédito de la señora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS providencia que debe ser objeto de nulidad por ser ilegal.-**
 - 5) Además los presuntos créditos a que ella se refiere tienen la acción cambiaria directa prescrita , por haber operado la caducidad , dentro de la acción hipotecaria 2007-1273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA como se demuestra en el presente escrito

6) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1273.

PRIMERO.- CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Presentó demanda hipotecaria ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA, con No. 2007-1273 **en fecha TRES DE OCTUBRE DE 2007.**

SEGUNDO.-CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En el proceso hipotecario Estuvo representado por su apoderada la Dra. PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN por seis años desde la presentación de la demanda el 3 de octubre de 2007 y hasta la fecha de renuncia que sucedió el 12 de septiembre de 2013, se aceptó su renuncia en providencia de 16 de septiembre de 2013.-

TERCERO.- SILENCIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. PARA HACERSE PARTE EN EL CONCORDATO Y RENUENCIA PARA ENVIARSE EL EXPEDIENTE AL CONCORDATO 2006-200.

- a) Dentro del término señalado en el art. 120 de la ley 222 de 1995 **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no se hizo parte en el concordato del señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ** que corrió desde el 3 de mayo de 2006 hasta el 29 de agosto de 2008 para presentar siquiera prueba sumaria de la existencia de su crédito.

- b) **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por conducto de la Dra. PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN con pleno conocimiento de la existencia del concordato con embargo concordatario en los derechos de cuota del 50% del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN en el folio de matrícula del inmueble garantía hipotecaria en la anotación No. 006 del 27 de noviembre de 2006, prefirió demandar en fecha 3 de octubre de 2.007 **en proceso hipotecario** a los dos señores CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, que corresponde a fecha posterior a la apertura del concordato admitido en providencia de fecha 3 de Mayo de 2006, por el Juzgado 3º.civil del circuito de BOGOTA.

CUARTO.- Los PAGARES demandados en la acción hipotecaria 2007-1273 de 3 de octubre de 2007, no eran exigibles por vencimiento para esa fecha, por cuanto tenían fecha de vencimiento posterior:

- 1.-El primer PAGARÉ 58795-9 es por la suma de \$ 11'040.000 otorgado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN en fecha 30 de diciembre de 1.993 **con vencimiento 30 de diciembre de 2008.-**
 - 2.-El segundo PAGARE 100470122757 por la suma de \$ 7'508.821,93 otorgado sólo por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ es de fecha 28 de febrero de 2002 **con vencimiento 28 de febrero de 2010.**
- c) **De acuerdo a las fechas reales de vencimiento de los PAGARES** como antes se precisa, no eran exigibles en fecha anterior a la fecha de apertura del CONCORDATO admitido en providencia de fecha del 3 de mayo de 2006 del Juzgado 3º. Civil del circuito de BOGOTA, por lo cual con respecto a los pagarés no tuvieron interrupción de la prescripción y sobre ellos operó a la caducidad como lo dispone el art.102 de la ley 222 de 1.995.
- d) Lo que hizo CENTRAL DE INVERSIONES S.A. fue **acelerar el plazo de los vencimientos de capital**, y presentar la demanda hipotecaria 2007-1273 acreditando liquidaciones de los PAGARES al 2 de octubre de 2007, como consta en el texto de la demanda hipotecaria y en la subsanación en el ejecutivo hipotecario 2007-1273 pues la demanda hipotecaria la presentó CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EN FECHA **3 DE OCTUBRE DE 2007.**

QUINTO.- INEXISTENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ en el proceso hipotecario 2007-1273 de CENTRAL DE INVERSIONES adelantado desde el 3 de octubre de 2007 fecha de presentación de la demanda.

- 1.- El Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA dictó un único mandamiento de pago pero en contra del señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en la providencia de fecha 8 de noviembre de 2007 en el ordinal PRIMERO , y medida cautelar en el numeral TERCERO
- 2.- No existió mandamiento de pago ni medida cautelar en contra del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2007-1273 a pesar que en el poder que otorgó y en la referencia de la demanda se nombra a CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ.

3.- La explicación de lo acabado de anotar es que en el texto de la demanda hipotecaria de 3 de octubre de 2007 ante el Juzgado 25 civil municipal en el título MEDIDAS CAUTELARES la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES solicitó que se embargara solo la cuota de ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, por existir ya un embargo concordatario a CARLOS MAURICIO GUZMAN, folio 65, así:

" De conformidad con el numeral 4º. Del art. 555 del C. P. C, solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble hipotecado correspondiente a la cuota parte del Señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, en razón a que la cuota parte correspondiente al Señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se anexa". El subrayado es de la suscrita memorialista.

4.- Como consecuencia, al no existir mandamiento de pago, notificación de providencia alguna al respecto, ni crédito reconocido demandado a CARLOS GUZMAN operó la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria derivada de los Pagarés otorgados por CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ desde la fecha 3 de octubre de 2007 fecha de la presentación de la demanda hipotecaria por cuanto a partir de esa fecha CENTRAL DE INVERSIONES modificó las fechas de vencimientos de los pagarés pues aceleró para esa fecha su vencimiento. Como consecuencia operó la prescripción a los tres años en fecha 2 de octubre del año 2010, prevista en el artículo 789 del código de comercio.

SEXTO.- Con respecto al señor ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ también operó la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria de los Pagarés desde la fecha de presentación de la demanda de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en fecha 3 de octubre de 2007 y prescribió la acción cambiaria el 2 de octubre de 2010 pues operó la caducidad al no haberse cumplido diligencia de notificación alguna del mandamiento de pago según art. 505 del C. de P. C. y art. 90 del C. de P. C.; si hubo diligencia de embargo de su 50% de derechos de cuota, más no se adelantó diligencia de secuestro simbólico de su 50% de derechos así:

- a) Únicamente se libró mandamiento de pago contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ en providencia de fecha 8 de noviembre de 2007, en el ordinal PRIMERO.-
- b) En el numeral SEGUNDO dispuso notificar al demandado según art. 505 del código de procedimiento civil lo cual no se cumplió en fecha alguna.
- c) Y en el ordinal 3º. Se dispuso el embargo del 50% de derechos de cuota del Sr. ARMANDO GUZMAN, lo cual se cumplió en la anotación No. 007 en el folio de matrícula inmobiliaria 50 N -20125842.
- d) No se practicó diligencia de secuestro simbólico del 50% cuota parte de derechos embargados en su derecho de cuota al señor ARMANDO GUZMAN sobre el inmueble de la calle 142 Bis B 125-05, vivienda 16 B de BOGOTA ordenada en Despacho comisorio No. 269 de fecha 11 de julio de 2008 folio 131 cuaderno medidas cautelares., por lo cual corresponde el levantamiento de la medida de levantamiento de las medidas cautelares. de embargo y también la del secuestro.-

- e) En once (11) años no se vinculó al señor **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ** al proceso hipotecario 2007-1270 pues **no se cumplió lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2008** numeral SEGUNDO , de notificar al demandado según artículo 505 del código de procedimiento civil desde el 8 de noviembre de 2007 a la fecha de remisión y entrega del expediente hipotecario con oficio 0151 de fecha 13 de febrero de 2018, por el Juzgado de conocimiento, del hipotecario VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE al JUZGADO 47 CIVIL juzgado del concordato.

RAZONES:

- 1) El presente concordato se rige por la ley 222 de 1.995. Y no por la ley 1116 de diciembre 27 de 2.006 como lo precisa el Juzgado 3º. Civil del Circuito al folio **360** expediente del Concordato.
- 2) Con motivo que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dio preferencia no al CONCORDATO sino a la acción ejecutiva hipotecaria 2007- 1273 ante el Juzgado 25 civil municipal de BOGOTA , desestimó los efectos legales de la ley 222 de 1.995, se tiene que asumió todas las consecuencias legales procesales del proceso ejecutivo hipotecario al no dar cumplimiento al art. 505 del código de procedimiento civil sobre notificaciones , art. 90 del C. P. C. sobre interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad. E igualmente a lo estatuido sobre la prescripción de la acción cambiaria directa.

Por lo expuesto solicito comedidamente se acoja las peticiones del presente.

Adjunto folio manifiesto N° 50 N- 20125342.

Atentamente,


PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

C.C.41427292

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 26 de septiembre de 2019.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Raclos No. A822459998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla: CISA
Nit: 860042945 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00058613
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09



131

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5460400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. An22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar,

133

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. A822489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado

134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y la valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o

135

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*****Aclaración de Capital*****

Capital:

Valor : \$730.000.000.003,89
***Capital Autorizado**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

****Capital Suscrito****
Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

****Capital Pagado****
Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhiba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) Dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

137

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB27489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del Artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el Artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General ya la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489398

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nicolas Corso Salamanca	C.C. No. 000000079955632

Por Acta No. 583 del 25 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Soluciones Para El Estado	Luis Javier Duran Rodriguez	C.C. No. 000000079536110

Por Acta No. 636 del 28 de enero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 con el No. 02874354 del Libro IX, se removió del cargo a Luis Javier Duran Rodriguez y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 590 del 19 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649922 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Jurídico	Castañeda Nuñez Laura Maria	C.C. No. 000000052966804

Por Acta No. 631 del 22 de noviembre de 2021, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02818830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Negocios	Daniel Arturo Cardenas Pedraza	C.C. No. 000000079968214

Por Documento Privado del 27 de octubre de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Carlos Enrique Reyes Perez	C.C. No. 000000079156836

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 000000037511912
Segundo Renglon	Juan Camilo Gutierrez Camacho	C.C. No. 000000080419408
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 000000079888256
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro	C.C. No. 000000079490233
Quinto Renglon	Fernando Alberto Helena Bermudez Arciniegas	C.C. No. 000000052267943

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Segundo Renglon	Juanita Castro Romero	C.C. No. 000001032357686

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2022 con el No. 02848125 del Libro IX, Juanita Castro Romero presentó la renuncia al cargo.

Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Victor Manuel Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000071746766

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2022 con el No. 02876676 del Libro IX, Victor Manuel Muñoz Rodriguez presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 000000079397302
----------------	-----------------------------	--------------------------

Por Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 000000037511912

Por Resolución No. 1066 del 15 de abril de 2016, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451576 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 101 del 2 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538696 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Castro	C.C. No. 000000079490233

141

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Alberto

Por Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 000000079888256

Por Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 000000079397302

Por Acta No. 106 del 25 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704450 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Juan Camilo Gutierrez Camacho	C.C. No. 000000080419408
Helena Arciniegas Bermudez	C.C. No. 000000052267943

Por Acta No. 107 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717741 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
 Recibo No. AB22489998
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Segundo Renglon Juanita Castro Romero C.C. No. 000001032357686

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2022 con el No. 02848125 del Libro IX, Juanita Castro Romero presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 109 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02818786 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

SIN DESIGNACION

Cuarto Renglon

Victor Manuel Muñoz Rodriguez

C.C. No. 000000071746766

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2022 con el No. 02876676 del Libro IX, Victor Manuel Muñoz Rodriguez presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603599 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
Persona
Juridica

CROWE CO S.A.S

N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603600 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

143

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AR22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Blanca Yaneth Romero Reyes	C.C. No. 000000052192218 T.P. No. 56294-t
Revisor Fiscal Suplente	Guillermo Leon Berrio Gracia	C.C. No. 000000019414024 T.P. No. 15786-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE

144

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente

146

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursal barranquilla respectivamente.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AR22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021141 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza,

Por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 del Circulo de Bogotá D.C., del 07 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 32030 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el número 00043727 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier título judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

Por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció María Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 87 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020, bajo el registro No. 00043060 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín, quien en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de éste público instrumento confiere poder general a Claudia Martínez Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.499.922 expedida en Bogotá, Abogada de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cucuta, Abogada de la Gerencia Jurídica de Negocios, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Otorgar poderes a los abogados externos que representan los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos judiciales o administrativos. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Linda Maritza Lugo López identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.603.804 expedida en Bogotá, Técnica de Alistamiento de Activos, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Judith Guzmán Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.854 expedida en Bogotá, Analista de Convenios de Cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice la siguiente actuación: 1) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de

151

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesión de las garantías correspondientes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 0502 de la Notaría 59 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043726 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Laura María Castañeda Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.804 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente jurídica o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 s.m.l.m.v), cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 39 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Designar a los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la entidad 7. Ratificar los poderes a los abogados externos. 8. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 9. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o

152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Podrá dar respuesta a las tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía, siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv). 12. Podrá convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo hiciere el presidente. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., gerente de normalización de cartera o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 1. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes, 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales

153

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB27489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.). el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Luis Gómez Roa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.462 de Bogotá, D.C., quien ostenta el cargo de gerente de comunicaciones y mercadeo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.m.l.m.v.) 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044048 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Janneth Reyes Pico identificado con cédula ciudadanía No. 46.671.165 de Duitama, Gerente de recursos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AR22489998
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 1051 del 03 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2021, con el No. 00045839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Melo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.413.262, expedida en Bogotá, quien ostenta el cargo de ejecutivo de cartera en la dirección general, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondiente. 2. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos producto de los contratos o convenios de venta de cartera celebrados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para ello deberá contar con la autorización del gerente de normalización de cartera. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

Por Escritura Pública No. 926 del 22 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 3 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022, con el No. 00047325 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Pedro José Salazar García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.140, quien funge en calidad de gerente de inmuebles y otros activos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1.- Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y

155

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 4.- Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Mariluz Casallas Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.799.256, quien funge en calidad de analista de relacionamiento con la ciudadanía o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1.- Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (Hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2.- Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 2051 del 05 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Notaría 13, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2022, con el No. 00047369 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Marcelino Sosa Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.636.238 expedida en Bogotá D.C., quien funge en calidad de director de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que

156

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V). 2. Representar a la sociedad, ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. Tercero: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI-1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de	00753539 del 22 de noviembre

157

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de	00987474 del 22 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX

159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C. E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. E. P. No. 845 del 16 de mayo de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX 02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX 02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX 02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX 02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX 02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX 02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX 02846862 del 7 de junio de 2022 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

****Aclaración Situación de Control****

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26

Recibo No. AB22489998

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO
Matrícula No.: 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

161

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AB22489958
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224899828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 119.505.795.189

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

162

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2022 Hora: 18:46:26
Recibo No. AP22489998
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2248999828D4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

163

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

▼

Número de Radicación

11001310300320060020000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 18 de Septiembre de 2022 - 05:04:45 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
047 Circuito - Civil			Juzgado 47 Civil Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Concursal e Insolvencias	Concordato	Sin Tipo de Recurso	Despacho de origen		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ			- CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	LOS EXPEDIENTES REMITIDOS QUE FUERON DE CONOCIMIENTO DEL HOY EXTINTO JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO, FUERON ALLEGADOS POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A ESTE DESPACHO DE MANERA FISICA EL 3 DE FEBRERO DE 2021, TERMINO DESDE EL QUE SE COMENZO A REVISAR LOS 453 EXPEDIENTES REMITIDOS POR ESTA SEDE JUDICIAL EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE DESCONGESTION Y A LA FECHA 16 DE MARZO DE 2021, SE RECIBIERON FORMALMENTE QUEDANDO PENDIENTE LA ASIGNACION DE UBICACION A CADA UNO DE ELLOS, DEPENDIENDO DE LAS ACTUACIONES QUE REALIZARON EN ESE DESPACHO JUDICIAL.			26 Mar 2021
11 Dec 2020	ENVIO EXPEDIENTE	TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE DESCONGESTION DEL J. 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO FINALIZÓ EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME LO ORDENADO POR EL C.S.J. SE DEVUELVE EL PROCESO AL J. 47 CIVIL DEL CIRCUITO.			21 Jan 2021
26 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Sep 2019
26 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA19-11335 DEL 2019, PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR			23 Aug 2019

		DE LA JUDICATURA, SE DISPONE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.			
21 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2019 A LAS 17:15:10.	22 May 2019	22 May 2019	21 May 2019
21 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 May 2019
02 May 2019	AL DESPACHO				02 May 2019
29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Apr 2019
12 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2019 A LAS 18:39:52.	15 Apr 2019	15 Apr 2019	12 Apr 2019
12 Apr 2019	AUTO ADMITE IMPUGNACION	APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO			12 Apr 2019
02 Apr 2019	AL DESPACHO				02 Apr 2019
25 Jan 2019	A SECRETARÍA	SE AGREGA RECURSO DE APELACION			25 Jan 2019
21 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2019 A LAS 14:58:44.	22 Jan 2019	22 Jan 2019	21 Jan 2019
21 Jan 2019	AUTO REQUIERE	REQUIERE ACREEDORES, RECHAZA DE PLANO INCIDENTE			21 Jan 2019
11 Oct 2018	A SECRETARÍA	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO INGRESO AL DESPACHO EL 25/07/2018			11 Oct 2018
22 Aug 2018	A SECRETARÍA	SE RECEPCIONAN MEMORIALES			23 Aug 2018
12 Jul 2018	A SECRETARÍA	SE AGREGA MEMORIAL			12 Jul 2018
03 Jul 2018	A SECRETARÍA	TELEGRAMA DESIGNANDO AUXILIAR			03 Jul 2018
28 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2018 A LAS 11:27:06.	29 Jun 2018	29 Jun 2018	28 Jun 2018
28 Jun 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA, SE TENDRÁ EN CUENTA CREDITO DE LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, DESIGNA CONTRALOR			28 Jun 2018
02 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	SE ENTREGA EXPEDIENTE AL JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10373 DE 31 DE JULIO DE 2015.			02 Sep 2015
26 Aug 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ENVIAR PROCESO A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL PARA QUE SEA REPARTIO A JUZGADO DE DESCONGESTION ACUERDO PSAA15-10373 DE JULIO 31-2015			26 Aug 2015
11 Jun 2015	AL DESPACHO				11 Jun 2015
03 Jun 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015
26 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2015 A LAS 18:37:42.	28 May 2015	28 May 2015	26 May 2015
26 May 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECHAZA REPOSICION , DEJA SIN EFECTO AUTO DE OCTUBRE 7-2010 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2012 .			26 May 2015
09 Mar 2015	AL DESPACHO				09 Mar 2015
03 Mar 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Feb 2015	05 Feb 2015	03 Mar 2015
23 Feb 2015	OFICIO ELABORADO	ENVIAR OFICIO AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL Y DEJAR PARA ENTRAR			23 Feb 2015
11 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2015 A LAS 18:07:24.	13 Feb 2015	13 Feb 2015	11 Feb 2015
11 Feb 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OFICIAR JUZGADO, RELEVA AUXILIAR, CORRE TRASLAOD DE CREDITO POR 5 DIAS			11 Feb 2015
11 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2015 A LAS 18:06:28.	13 Feb 2015	13 Feb 2015	11 Feb 2015
11 Feb 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RELEVA CONTRALOR			11 Feb 2015
30 Jan 2015	AL DESPACHO				30 Jan 2015
08 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMA ENVIADO			08 Oct 2014
07 Oct 2014	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA			07 Oct 2014
29 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2014 A LAS 12:21:56.	01 Oct 2014	01 Oct 2014	29 Sep 2014
29 Sep 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE A LA PROMOTORA			29 Sep 2014
22 Sep 2014	AL DESPACHO				22 Sep 2014
04 Sep 2014	TELEGRAMA	TELEGAMA ENVIADO			04 Sep 2014
03 Sep 2014	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA			03 Sep 2014
01 Sep 2014	AL DESPACHO	SE CORRIGE ELABORAR TELEGRAMA			29 Aug 2014
04 Aug 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA TELEGRAMA			04 Aug 2014

04 Aug 2014	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA				04 Aug 2014
04 Aug 2014	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA				04 Aug 2014
23 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2014 A LAS 11:46:11.	25 Jul 2014	25 Jul 2014		23 Jul 2014
23 Jul 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGREGA DOCUMENTOS REQUIERE CONTRALOR				23 Jul 2014
14 Jul 2014	AL DESPACHO					14 Jul 2014
10 Jul 2014	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA				10 Jul 2014
03 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 13:24:13.	07 Jul 2014	07 Jul 2014		03 Jul 2014
03 Jul 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RELEVA AUXILIAR				03 Jul 2014
01 Jul 2014	AL DESPACHO					01 Jul 2014
06 Jun 2014	TELEGRAMA	ENVIADO				06 Jun 2014
10 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.				10 May 2014
09 May 2014	TELEGRAMA	ENVAIR TELEGRAMA				09 May 2014
30 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2014 A LAS 16:05:10.	05 May 2014	05 May 2014		30 Apr 2014
30 Apr 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE A LA CONTRALORA				30 Apr 2014
04 Apr 2014	AL DESPACHO					04 Apr 2014
04 Mar 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.				04 Mar 2014
27 Feb 2014	OFICIO ELABORADO	ENVIAR OFICIO Y TEEGRAMAS				27 Feb 2014
18 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2014 A LAS 08:24:27.	20 Feb 2014	20 Feb 2014		18 Feb 2014
18 Feb 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RELEVA AUXILIAR, LIBRAR OFICIO				18 Feb 2014
03 Feb 2014	AL DESPACHO					03 Feb 2014
20 Jan 2014	TELEGRAMA	TELEGRAMA ENVIADO				20 Jan 2014
27 Nov 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.				27 Nov 2013
25 Nov 2013	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA				25 Nov 2013
15 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2013 A LAS 12:21:52.	19 Nov 2013	19 Nov 2013		15 Nov 2013
15 Nov 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NOMBRA AUXILIAR				15 Nov 2013
14 Nov 2013	AL DESPACHO					14 Nov 2013
29 Oct 2013	TELEGRAMA	TELEGRAMA ENVADO				29 Oct 2013
29 Oct 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.				29 Oct 2013
23 Oct 2013	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA				23 Oct 2013
09 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2013 A LAS 17:28:33.	11 Oct 2013	11 Oct 2013		09 Oct 2013
09 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LIBRAR TELEGRAMA CONTRALOR				09 Oct 2013
04 Oct 2013	AL DESPACHO					04 Oct 2013
23 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO OFICIO PTE ENTRAR.				23 Sep 2013
23 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR TELEGRAMA Y DEJAR PARA ENTRAR				23 Sep 2013
16 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2013 A LAS 13:49:31.	18 Sep 2013	18 Sep 2013		16 Sep 2013
16 Sep 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA RENUNCIA PODER. LIBRA COMUNICACION				16 Sep 2013
16 Sep 2013	AL DESPACHO					13 Sep 2013
02 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2013 A LAS 16:19:13.	04 Sep 2013	04 Sep 2013		02 Sep 2013
02 Sep 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EXPEDIR COPIAS. NIEGA PETICION				02 Sep 2013
26 Jul 2013	AL DESPACHO					26 Jul 2013
22 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	FIRMADO				22 Jul 2013
09 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2013 A LAS 12:22:58.	11 Jul 2013	11 Jul 2013		09 Jul 2013
09 Jul 2013	AUTO ORDENA	AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.				09 Jul 2013

	OFICIAR				
28 Jun 2013	AL DESPACHO				28 Jun 2013
15 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA Y OFICIO.			15 Apr 2013
11 Apr 2013	OFICIO ELABORADO	FIRMADO			11 Apr 2013
15 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2013 A LAS 08:10:46.	19 Mar 2013	19 Mar 2013	15 Mar 2013
15 Mar 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LIBRESE NUEVAMENTE TELEGRAMA.			15 Mar 2013
13 Mar 2013	AL DESPACHO				13 Mar 2013
05 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			05 Feb 2013
04 Feb 2013	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO Y FIRMADO			04 Feb 2013
19 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2012 A LAS 16:12:53.	14 Jan 2013	14 Jan 2013	19 Dec 2012
19 Dec 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NOMBRA COTRALOR.			19 Dec 2012
19 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2012 A LAS 16:12:06.	14 Jan 2013	14 Jan 2013	19 Dec 2012
19 Dec 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE CESION.			19 Dec 2012
14 Dec 2012	AL DESPACHO				14 Dec 2012
03 Aug 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUXILIAR POSESIONADO			03 Aug 2012
11 Jul 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIO OFICIO			11 Jul 2012
10 Jul 2012	TELEGRAMA				10 Jul 2012
29 Jun 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 29/06/2012 A LAS 07:19:30NO CORRIERON TÉRMINOS ENTRE EL 27 Y 28 DE JUNIO DE 2012 PARO JUDICIAL REFORMA A LA JUSTICIA			29 Jun 2012
25 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2012 A LAS 20:45:36.	29 Jun 2012	29 Jun 2012	25 Jun 2012
25 Jun 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA CONTRALOR			25 Jun 2012
20 Jun 2012	AL DESPACHO				20 Jun 2012
04 Jun 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIO TELEGRAMAS.			04 Jun 2012
31 May 2012	TELEGRAMA				31 May 2012
15 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2012 A LAS 20:02:49.	17 May 2012	17 May 2012	15 May 2012
15 May 2012	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				15 May 2012
14 May 2012	AL DESPACHO				14 May 2012
11 May 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA RELEVAR A CONTRALORES			11 May 2012
14 Sep 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			14 Sep 2011
13 Sep 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR TELEGRAMA			13 Sep 2011
05 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2011 A LAS 13:32:32.	07 Sep 2011	07 Sep 2011	05 Sep 2011
05 Sep 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE DESIGNAN CONTRALORES LIBRAR TELEGRAMA			05 Sep 2011
26 Aug 2011	AL DESPACHO	2			26 Aug 2011
10 Aug 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			10 Aug 2011
03 Aug 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR OFICIO			03 Aug 2011
26 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2011 A LAS 16:41:22.	28 Jul 2011	28 Jul 2011	26 Jul 2011
26 Jul 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA CAMARA DE COMERCIO.			26 Jul 2011
21 Jul 2011	AL DESPACHO	2			21 Jul 2011
30 Jun 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			30 Jun 2011
30 Jun 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR TELÉGRAMA			30 Jun 2011

21 Jun 2011	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2011 A LAS 15:41:51.	23 Jun 2011	23 Jun 2011	21 Jun 2011
21 Jun 2011	AUTO REQUIERE	ALOS CONTRALORES PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS COMPAREZCAN A TOMAR POSESION			21 Jun 2011
21 Jun 2011	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2011 A LAS 15:40:28.	23 Jun 2011	23 Jun 2011	21 Jun 2011
21 Jun 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LOS ANTERIORES DOC			21 Jun 2011
10 Jun 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	2			10 Jun 2011
19 Oct 2010	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2010 A LAS 16:54:30.	21 Oct 2010	21 Oct 2010	19 Oct 2010
19 Oct 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ALLEGAR ORIGINAL D ELOS MEMORIALES DIRIGIDOS A ESTE DESPACHO			19 Oct 2010
15 Oct 2010	AL DESPACHO	1			15 Oct 2010
07 Oct 2010	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2010 A LAS 11:16:48.	11 Oct 2010	11 Oct 2010	07 Oct 2010
07 Oct 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE TIENE A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES			07 Oct 2010
05 Oct 2010	AL DESPACHO	1			05 Oct 2010
05 Oct 2010	AL DESPACHO	1			05 Oct 2010
05 Oct 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2009 A LAS 13:58:14.	07 Oct 2009	07 Oct 2009	05 Oct 2009
05 Oct 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DEL CONCORDADO Y DEMAS ACREEDORES EL ANTERIOR PROCESO HIPOTECARIO PROVENIENTE EL JUZ 25 CM			05 Oct 2009
02 Oct 2009	AL DESPACHO	1			02 Oct 2009
30 Mar 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2009 A LAS 08:55:21.	01 Apr 2009	01 Apr 2009	30 Mar 2009
30 Mar 2009	AUTO DESIGNA APODERADO	RECONOCE A JUAN VICENTE GOMEZ , COMO APODERADO DE LA SECRETARIA DISTRITAL			30 Mar 2009
26 Mar 2009	AL DESPACHO	2			26 Mar 2009
18 Mar 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2009 A LAS 16:09:45.	20 Mar 2009	20 Mar 2009	18 Mar 2009
18 Mar 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.			18 Mar 2009
17 Mar 2009	AL DESPACHO	2			17 Mar 2009
11 Mar 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMAS ENVIADOS			11 Mar 2009
10 Mar 2009	TELEGRAMA	ENVIAR ETELGRAMA			10 Mar 2009
25 Feb 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2009 A LAS 15:08:21.	27 Feb 2009	27 Feb 2009	25 Feb 2009
25 Feb 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LIBRESE NUEVO TELEGRAMA A LOS CONTRALORES.			25 Feb 2009
23 Feb 2009	AL DESPACHO	1			23 Feb 2009
17 Feb 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMA ENVIADO			17 Feb 2009
16 Feb 2009	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA			16 Feb 2009
05 Feb 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2009 A LAS 08:30:18.	09 Feb 2009	09 Feb 2009	05 Feb 2009
05 Feb 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA CONTRALORES, REQUERIR NUEVAMENTE AL JUZGADO 25 C.M.			05 Feb 2009
05 Feb 2009	AL DESPACHO	2			05 Feb 2009
20 Jan 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMA ENVIAD A PERITO			20 Jan 2009
19 Jan 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR TELEGRAMA			19 Jan 2009
15 Dec 2008	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2008 A LAS 02:37:33.	18 Dec 2008	18 Dec 2008	15 Dec 2008
15 Dec 2008	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA NUEVO CONTRALOR			15 Dec 2008
12 Dec 2008	AL DESPACHO	1			12 Dec 2008
01 Dec 2008	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2008 A LAS 17:15:32.	03 Dec 2008	03 Dec 2008	01 Dec 2008
01 Dec 2008	AUTO ORDENA OFICIAR	AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL			01 Dec 2008
28 Nov 2008	AL DESPACHO	2			28 Nov 2008
14 Nov 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			14 Nov 2008
13 Nov 2008	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA			13 Nov 2008
30 Oct 2008	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2008 A LAS 15:37:15.	04 Nov 2008	04 Nov 2008	30 Oct 2008

30 Oct 2008	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA NUEVOS CONTRALORES			30 Oct 2008
29 Oct 2008	AL DESPACHO	2			29 Oct 2008
21 Aug 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			21 Aug 2008
06 Aug 2008	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2008 A LAS 12:31:51.	11 Aug 2008	11 Aug 2008	06 Aug 2008
06 Aug 2008	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA NUEVOS CONTRALORES			06 Aug 2008
06 Aug 2008	AL DESPACHO	1			06 Aug 2008
17 Jul 2008	OFICIO ELABORADO				17 Jul 2008
17 Jul 2008	OFICIO ELABORADO				17 Jul 2008
03 Jul 2008	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO TELEGRAMA.			03 Jul 2008
02 Jul 2008	ARCHIVO DEFINITIVO	ENVIAR TELEGRAMA			02 Jul 2008
23 Jun 2008	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2008 A LAS 14:30:32.	25 Jun 2008	25 Jun 2008	23 Jun 2008
23 Jun 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA. NOMBRA CONTRALORES. ELABORAR NUEVAMENTE EDICTO EMPLAZATORIO. OFICIAR AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL PARA QUE REMITA EL PROCESO AL QUE SE REFIERE EL MEMORIALISTA.			23 Jun 2008
20 Jun 2008	AL DESPACHO	1			20 Jun 2008
11 Jun 2008	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2008 A LAS 09:21:39.	13 Jun 2008	13 Jun 2008	11 Jun 2008
11 Jun 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REVISADO EL PLENARIO, NO APARECE MEMORIAL DE SUSTITUCION QUE INVOCA EL MEMORIALISTA, RAZON POR LA CUAL EL ANTERIOR ESCRITO NO SERA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO.			11 Jun 2008
11 Jun 2008	AL DESPACHO	1			11 Jun 2008
25 Sep 2007	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2007 A LAS 09:13:09.	27 Sep 2007	27 Sep 2007	25 Sep 2007
25 Sep 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ALLEGAN DOCUMENTOS, ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.			25 Sep 2007
25 Sep 2007	AL DESPACHO	1			25 Sep 2007
07 Sep 2007	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2007 A LAS 09:17:21.	11 Sep 2007	11 Sep 2007	07 Sep 2007
07 Sep 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE A GERARDO HERNANDEZ QUINTERO, COMO APODERADO JUDICIAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA			07 Sep 2007
06 Sep 2007	AL DESPACHO	1			06 Sep 2007
27 Aug 2007	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2007 A LAS 10:42:22.	29 Aug 2007	29 Aug 2007	27 Aug 2007
27 Aug 2007	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA , ENVIESE TELEGRAMA.			27 Aug 2007
27 Aug 2007	AL DESPACHO	1			27 Aug 2007
31 Jan 2007	OFICIO ELABORADO				31 Jan 2007
22 Jan 2007	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2007 A LAS 10:07:13.	24 Jan 2007	24 Jan 2007	22 Jan 2007
22 Jan 2007	AUTO ORDENA OFICIAR	ELABORAR NUEVAMENTE EDICTO			22 Jan 2007
19 Jan 2007	AL DESPACHO	2			19 Jan 2007
26 Jul 2006	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2006 A LAS 12:04:50.	28 Jul 2006	28 Jul 2006	26 Jul 2006
26 Jul 2006	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA EL CREDITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y RECONOCE PERSONERIA GUSTAVO ORTIZ SANDOVAL			26 Jul 2006
25 Jul 2006	AL DESPACHO	2			25 Jul 2006
14 Jun 2006	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMAS ENVIADOS			14 Jun 2006
09 Jun 2006	OFICIO ELABORADO	EDICTOP FUJADOP TELEGRAMAS PARA EMVIAR			09 Jun 2006
04 May 2006	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2006 A LAS 16:22:07.	08 May 2006	08 May 2006	04 May 2006
04 May 2006	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE CONCORDATO, DESIGNA CONTRALORES, OFICIAR			04 May 2006
29 Apr 2006	AL DESPACHO	1			29 Apr 2006
27 Apr 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/04/2006 A LAS 16:35:41	27 Apr 2006	27 Apr 2006	27 Apr 2006

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."
DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ y
ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ.

PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.896 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", sociedad anónima de economía mixta - indirecta del orden nacional, del sector descentralizado por servicios, vinculada y vigilada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y Nit 860.042.295-5, representada legalmente por la Dra. LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien a su vez otorgó poder general al Doctor JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaño, atentamente me permito presentar demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA en contra de CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ y ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D.C. para que se acceda a lo solicitado en las pretensiones de la demanda con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1º.) Los demandados se constituyeron en deudores de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por la cantidad de 2,075.4962 UPAC, que a la fecha del préstamo, equivalía a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS \$11.040.000.00 que recibieron de dicha entidad en calidad de mutuo comercial a una tasa anual efectiva del 13.0% durante el plazo o la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales. En caso de mora se pactó que pagaría intereses a la tasa anual efectiva máxima autorizada por la Ley.

2º.) La obligación determinada en el punto anterior consta en el titulo valor pagaré No. 58795-9, obligación hipotecaria No. 100400587959 suscrito el día 30 de Diciembre de 1993 pagadero en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y sucesivas contadas a partir de esa fecha.

3º.) Los demandados también se constituyó en deudora de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por la suma de \$7.508.821.93 que recibieron de dicha entidad en calidad de mutuo comercial para abonar a la obligación hipotecaria 100400587959 y que se obligaron a pagar en 96 meses de los cuales los primeros 36 meses tendrán el carácter de periodo muerto o de gracia, empezando a abonarse a la obligación a partir del mes 37 en las condiciones estipuladas en el Pagaré No. 100470122757 de fecha 28 de Febrero de 2.002

4º) Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores constituyeron hipoteca a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" mediante escritura pública No.9.315 de fecha 1 de Diciembre de 1993, de la Notaria 6ª del Circulo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la Calle 142 Bis Número 125-05 Vivienda 16B, Manzana N-26, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria No.50N-20125842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la primera copia de la citada escritura pública que se aporta con la presente demanda.

5º.) La CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, BANCO GRANAHORRAR, realizó ENDOSO en propiedad del citado pagaré, a CENTRAL DE

INVERSIONES S.A. "CISA"; así mismo, y en desarrollo del endoso se efectuó la CESION de la respectiva garantía hipotecaria en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA".

6º.) De conformidad con lo dispuesto en la ley de vivienda No. 546 del 23 de diciembre de 1999, el sistema UPAC dejó de tener vigencia entrando a regir para los efectos legales la UNIDAD DE VALOR REAL UVR, por consiguiente y con base en esta nueva ley y en este nuevo sistema de financiación de vivienda, se ordenó hacer la respectiva conversión de las deudas de UPAC a UVR, la cual se llevó a cabo de la forma como se explica en la certificación expedida por la entidad que la practicó y que entrego con esta demanda.

7º.) Igualmente de acuerdo con la Ley 546 de 1999, se ordenó a las entidades financieras además de la reliquidación de los créditos hipotecarios adquiridos a partir de 1993, la aplicación de un alivio otorgado por el Gobierno, el cual para el presente caso fue aplicado el día 1º de enero de 2000, por la suma de \$3.441.119.00 para la obligación No. 100400587959 según la certificación expedida por la entidad que la practicó y que apporto con esta demanda.

8º.) De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vivienda 546 de 23 de diciembre de 1999, esta demanda se presenta para el cobro de las pretensiones en Unidades de Valor Real UVR, haciendo la correspondiente conversión en pesos colombianos, con la variación mensual de la misma, de acuerdo con la tabla emitida por el Banco de la República.

9º.) Los deudores reconocieron y aceptaron el derecho del acreedor hipotecario para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella con los intereses, accesorios, costas y gastos de cobranza, en los supuestos de hecho que el pagaré establece, principalmente el no pago de las cuotas establecidas en el contrato celebrado.

10º.) La parte demandada encuentra en mora del pago de la obligación contenida en el pagaré No. 58795-9 desde el 28 de Febrero de 2005 y desde el día 30 de Noviembre de 2.005 respecto al Pagaré No. 100470122757, lo que hace que las obligaciones a ejecutar sean claras, expresas y exigibles.

11º.) Con base en los anteriores hechos, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", me otorgó poder para iniciar esta demanda.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi representada por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 58795-9

171

R

PRIMERA.-CAPITAL ACELERADO Por concepto de capital acelerado, del cual se ha descontado el capital de las cuotas en mora y que a la fecha de la presentación de la demanda, corresponde a la cantidad de 72,737.6182 UVR, el cual liquidado para el día 2 de octubre de 2007 equivale a la suma de \$12.222.531.13 por cuanto el valor de la unidad para esta fecha es de \$168.0359.

SEGUNDA.- INTERESES - Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Que se pague a mi representada los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 19.05% anual efectiva, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique, intereses de mora que equivalen a la tasa máxima permitida por la ley.

B) Que se pague a mi representada los intereses de plazo por la cantidad de 19,845.4616 UVR, que convertidos a pesos para el día 2 de Octubre de 2007 equivalen a la suma de \$3.334.750.00 que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a la tasa permitida por la ley, actualmente a razón del 12.70% efectivo anual causados y no pagados hasta la presentación de la demanda.

TERCERA. CAPITAL CUOTAS EN MORA - Por concepto de capital de las cuotas en mora, el valor de 41,560.6585 UVR, que liquidado para el día 2 de Octubre de 2007 equivale a la suma de \$6.983.682.65 Las cuotas en mora se encuentran discriminadas una a una en cuadro anexo que forma parte integral de esta demanda.

POR EL PAGARE No. 100470122757

CUARTA.- CAPITAL ACELERADO.- Por concepto de capital acelerado, del cual se ha descontado el capital de las cuotas en mora y que a la fecha de la presentación de la demanda, corresponde a la cantidad de \$8.158.603.09 más los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique.

QUINTA.- CAPITAL CUOTAS EN MORA.- Por concepto de capital de las cuotas en mora, el valor de \$ 1.255.785.68 más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique.

SEXTA.- Decretar en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del art. 555 del C.P.C., mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

SEPTIMA.- Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho que se causen en este proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el numeral 4° del art. 555 del C.P.C., solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble hipotecado correspondiente a la cuota parte del Señor Armando Guzman Gutierrez, en razón a que la cuota parte correspondiente al Señor Carlos Mauricio Guzman Gutierrez tiene un embargo concordatario como consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se anexa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento de derecho los siguientes Art. 2452 del C.C., libro III del C de C, art. 88, 554, 555, siguientes y concordantes del C.P.C.; ley 546 de 23 de diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

172
89



PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

Le corresponde el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Es usted señor Juez competente, en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la parte demandada y de la ubicación del inmueble objeto de la garantía.

PRUEBAS

- 1.- Pagarés Nos. 58795-9 y 100470122757
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 3.- Primera copia de la escritura pública No.9.315 de fecha 1 de Diciembre de 1993, de la Notaria 6ª del Círculo de Bogotá D.C.
- 4.- Certificados de tradición y libertad, folios Nos. 50N-20125842.
- 5.- Certificado de reliquidación del crédito.
- 6.- Cuadro que contiene la discriminación de las cuotas en mora.

ANEXOS.

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder legalmente otorgado.
- 3.- Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada en la Calle 142 Bis B Número 125-05 Vivienda 16B, Urbanización La Sabana de Tibabuyes en la ciudad de Bogotá D.C.

A la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" en la Calle 63 No. 11-09 en la ciudad de Bogotá D.C.

A la suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 3A No- 63-58 de Bogotá D.C.

Del señor Juez cordialmente,

PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN
C.C. No. 31.262.896 de Cali
T.P. No. 27.871 del C.S.J.

173

Piedad Eugenia Uribe

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

El anterior documento fue presentado

Por *Piedad Eugenia*
Calle Villaguiran

quien se identificó con la C.C. No. *31262896*

expedida en *Col*

Tarjeta Profesional No. *27871 CS*

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

El Declarante *Piedad Eugenia Uribe*

Bogotá, D.C. *03 OCT. 2007*

Autorizó el anterior reconocimiento.



174

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

22 OCT 2007

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES
CISA CONTRA MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ y ARMANDO GUZMAN
GUTIERREZ
No. 2007-1273

PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia atentamente subsano la demanda dentro del término legal aclarando las Pretensiones de la demanda las cuales quedarán así:

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor de mi representada por las siguientes sumas de dinero :

POR EL PAGARE No. 587959

PRIMERA.-CAPITAL ACELERADO Por concepto de capital acelerado, del cual se ha descontado el capital de las cuotas en mora y que a la fecha de la presentación de la demanda, corresponde a la cantidad de 72,737.6182 UVR , el cual liquidado para el día 02 de octubre de 2007 equivale a la suma de \$12.222.531.13, por cuanto el valor de la unidad para esta fecha es de \$168.0359.

SEGUNDA.- INTERESES DE MORA – Que se pague a mi representada los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 19.05% anual efectiva, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERA. CAPITAL CUOTAS EN MORA - Por concepto de capital de cada una de las cuotas cuyo valor total es la cantidad de 41697,89 UVR que liquidados en pesos equivalen a la suma de \$6.415.376.00 y sus intereses corrientes por la suma de \$3.184.066.00 .La cuotas en mora y los intereses se discriminan así:

FECHA VENCIMIENTO DE CADA CUOTA	DE	Intereses corrientes pesos	Capital vencido UVR	Capital vencido Pesos
28 de febrero de 2.005		183.848	1876,19	276.035
30 de marzo de 2.005		182.520	1896,68	281.652
30 de abril de 2.005		181.080	1917,39	287.323
30 de mayo de 2.005		179.006	1938,33	292.196
30 de junio de 2.005		176.575	1959,49	296.664
30 de julio de 2.005		174.027	1980,89	301.098
30 de agosto de 2.005		171.132	2002,52	305.088
30 de septiembre de 2.005		167.844	2024,39	308.499
30 de octubre de 2.005		164.817	2046,49	312.516
30 de noviembre de 2.005		161.949	2068,84	316.993
30 de diciembre de 2.005		158.754	2091,43	320.993
30 de enero de 2.006		155.389	2114,27	324.792
30 de febrero de 2.006		152.278	2137,36	329.280
30 de marzo de 2.006		149.587	2160,70	334.902
30 de abril de 2.006		146.938	2184,29	340.897
30 de mayo de 2.006		144.028	2208,14	346.576
30 de junio de 2.006		140.801	2232,25	351.752
30 de julio de 2.006		137.385	2256,63	356.696
30 de agosto de 2.006		133.961	2281,27	361.865
30 de septiembre de 2.006		122.147	2320,34	369.559
TOTAL		3.184.066	41697,89	6.415.376

175
1789

POR EL PAGARE No. 100470122757

PRIMERA.-CAPITAL ACELERADO Por concepto de capital acelerado, del cual se ha descontado el capital de las cuotas en mora y que a la fecha de la presentación de la demanda, corresponde a la cantidad de \$8.158.603.09

SEGUNDA.- INTERESES DE MORA – Que se pague a mi representada los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique.

TERCERA. CAPITAL CUOTAS EN MORA - Por concepto de capital de cada una de las cuotas cuyo valor total es la cantidad \$1.405.612 discriminadas en la siguiente forma

FECHA VENCIMIENTO DE CADA CUOTA	DE	Capital Pesos
30 de noviembre de 2.005		104.802
30 de diciembre de 2.005		106.898
30 de enero de 2.006		109.036
30 de febrero de 2.006		111.216
30 de marzo de 2.006		113.441
30 de abril de 2.006		115.710
30 de mayo de 2.006		118.024
30 de junio de 2.006		120.384
30 de julio de 2.006		122.792
30 de agosto de 2.006		125.248
30 de septiembre de 2.006		127.753
30 de octubre de 2.006		130.308
TOTAL		1.405.612

CUARTA.- INTERESES DE MORA – Que se pague a mi representada los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora antes determinado en la cláusula anterior, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que su pago total se verifique.

Acompaño copia de este memorial para el traslado y otra copia para el archivo Señor Juez atentamente.


PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN
T. P. 27.871 del C. S. J.

176

Bogotá D.C., ~~Noviembre 06~~ ^{Abril 23} de 2007.

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL
DESPACHO:**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL

Al Despacho del señor Juez, las anteriores diligencias, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda junto con sus anexos y archivo para el Juzgado.

Sírvase proveer,



ERICK W. HERREÑO PINZÓN
Secretario

1771

85e

136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Noviembre Ocho (08) del año Dos Mil Siete (2.007)

Ref: Ejecutivo 07-1273

De conformidad con el escrito anterior, y teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 75, 554 y 88 ibídem, el mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de menor cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y en contra de ARMANDO GUZMÁN GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, pague a la entidad demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 587959

A) La suma a la que equivalgan 72737.6182 UVRs, previa conversión realizada conforme la certificación que de la UVR, para el momento del pago, expida la Junta Directiva del Banco de la República, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 587959

B) Más los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa solicitada del 19.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y sin que pueda superar los intereses máximos autorizados para los créditos de vivienda conforme la certificación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, sin que en ningún caso sobrepasen dichos toques ni la usura ni los límites señalados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, en concordancia con el art 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago total.

C) \$3.184.066., por concepto de intereses corrientes.

D) La cantidad a la que equivalgan 41697.89 UVR, previa conversión conforme la certificación que para el efecto expida el Banco de la República sobre el valor de la UVR, y correspondientes las cuotas en mora discriminadas en el escrito subsanatorio de la demanda.

Pagaré No. 100470122757

A) La suma de \$8.158.603.09, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 100470122757

B) Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, para cuya fecha la tasa máxima autorizada era del 2.2% mensual y de ahí en adelante conforme a la fluctuación según lo certifique la Superintendencia Bancaria para cada uno de los periodos sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se cancele el total de la obligación.

C) Por \$1.405.612.00., correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en las pretensiones de la demanda y representadas en el pagaré No. 100470122757

178

D) Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 305 del C.P., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago integral de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte pasiva en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrasele el traslado de la demanda por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Al tenor del numeral 4° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, se DECRETA el EMBARGO del 50% del bien(es) gravado(os) con hipoteca y al que le corresponde el folio (s) de matrícula inmobiliaria No (s). 50N-20125842

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. Además deberá inscribir dicha medida a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en consideración a la cesión del crédito hipotecario realizado por el BANCO GRANAHORRAR, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Acreditado lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

CUARTO: APLAZAR la decisión sobre costas procesales.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder otorgado (artículo 63 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE

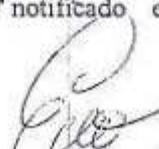
El Juez,


ELISEO BARACALDO ALDANA

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 149 de fecha 12/01/2007 fue notificado el aut anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

El secretario, 

179

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 9

BOGOTA D.C., FEBRERO 19 DE 2008

Oficio No. 248

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA

REF. .HIPOTECARIO No. 2007-1273
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Contra.; CARLOS MAURICIO GUZMÁN
GUTIÉRREZ Y ARMANDO GUZMÁN
GUTIÉRREZ

Me permito comunicar a usted que mediante AUTO de fecha noviembre 8 de 2.007 se decreto el embargo del 50% del bien gravado con hipoteca y al que le corresponde el numero de matricula inmobiliaria 50N-20125842 que fue denunciado como propiedad del demandado ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ.

En cumplimiento sirvase registrar la medida en el folio de matricula del inmueble y con observancia a lo previsto en el numeral 1 del Art. 681 del C.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

ERICK WILMAR HERREÑO PANZÓN
SECRETARIO

Mayo 9/08
Ligia Yaney Moreno
51725986 Bto

180
131

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

COMUNICA:

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA
RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(REPARTO)

Que dentro del proceso HIPOTECARIO 2007-1273 DE; CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Contra: CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIERREZ Y ARMANDO GUZMÁN GUTIERREZ se ha dictado la siguiente providencia: "JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, 18 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2.008). Reunidos los requisitos del art. 513 del C.P. C. Y en concordancia con el artículo 35 de la LEY 820/2003 DISPONE: Decretar el SECUESTRO de La cuota parte del inmueble que es de propiedad del extremo pasivo. El inmueble objeto del secuestro se identifica con el numero de matricula inmobiliaria 50N- 20125842 y esta ubicado en la calle 142 bis b – No. 125-05 vivienda 16 b urbanización la sabana de tibabuyes y (calle 142 - C- NO. 128- b 05 Dirección catastral). Nombrase como secuestre a LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO quien se identifica con la C.C.49.401 y se localiza en la calle 40 nO.- 64 A- 35 SUR apto 103 interior 6 y teléfono 4548014 a quien se le ha asignado como honorarios la suma de \$ 140.000.00., Sin que sea viable al comisionado señalar otro valor diferente al aquí dispuesto. Ni revocar tal determinación, so pena de las sanciones de ley. Comuniquesele al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure lista oficial de auxiliares de la justicia, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria (artículo 3 ley 446 de 1.998). NOTIFIQUESE. ELISEO BARACALDO ALDANA. JUEZ (FDO).

INSERTOS

El(la) Dr.(a) PIEDAD EUGENIA URIBE VILLAQUIRAN quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No 31.262.896.expedida en Cali y la T.P. # 27.871 DEL C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte actora. Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio hoy 11 de julio de 2.008.-

Notifiquese


CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
SECRETARIO

Agosto 27/07.
Reubido
Señoré Ramondy
CC 751821496 d.137



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

181

2480

17 de abril de 2015

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Oficio No. 1229

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-1273 (Al contestar favor citar esta referencia) de CENTRAÑ DE INVERSIONES S.A. contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ

Por auto de fecha 26 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2015 de ordeno oficiarle para informarle que no es posible atender la orden impartida mediante oficio No 531 del 08 de abril de 2013; como quiera que en el asunto de la referencia se está ejecutando al codeudor del señor **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ**, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2013, se requirió a la parte demandante, para que manifestara si presidía de la ejecución en contra del demandado **ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ**, sin que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído se manifestaran al respecto. Se colige entonces, que la presente ejecución continua en este Despacho Judicial, debiendo el acreedor (**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**) hacerse parte en el proceso concordatario que cursa en ese Juzgado tal como lo dispone el Art. 100 de la Ley 222 de 1.995.

Lo anterior para que obre dentro del concordato No 2006-0200, el cual cursa en ese despacho judicial.

Gentil y cordialmente,

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario

Recibido
M. J. S. S. S.
Abril 20 de 2015

182
190

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Trece (2013)

Ref. 2007-1273

Atendiendo lo solicitado, por secretaría librese oficio dirigido al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de esta ciudad, informando que no es posible atender la orden impartida mediante oficio No. 531 del 08 de abril de 2013; como quiera que en el asunto de la referencia se está ejecutando al codeudor del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2013, se requirió a la parte demandante, para que manifestara si prescindía de la ejecución en contra del demandado ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, sin que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído se manifestaran al respecto. Se colige entonces, que la presente ejecución continua en este Despacho Judicial, debiendo el acreedor (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) hacerse parte en el proceso concordatario que cursa en ese Juzgado tal como lo dispone el Art. 100 de la ley 222 de 1.995. Déjense Constancias

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ELISEO BARACALDO ALDANA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
02 MAY 2013

Por anotación en Estado No. 057 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario 



183
207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

Bogotá D.C. 13 DE JUNIO DE 2014

Oficio No 1544

Señor
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO
CIUDAD

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-1273
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

Por auto de fecha 04 de abril de 2014, me permito dar contestación a su oficio No 1063 de fecha 17 de julio de 2013 me permito informarle que el proceso de la referencia como última actuación acepto la cesión allegada por la **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION** en favor de la cesionaria **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** mediante auto de fecha 31 de julio de 2013.

El proceso se encuentra en etapa de notificación sin haberse intentado la misma por parte del demandante.

El inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **50N-20125842** se encuentra debidamente embargado dentro del asunto de la referencia.

Gentil y cordialmente,

PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUL 7'14PM 3:06

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CONCORDATO CARLOS MAURICIO GUZMAN
RAD. No. 2006-200

JUN 27 '13 PM 2:18

JUZ 3 CIVIL BOG

Señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, abogada en ejercicio, en mi calidad de CESIONARIA de Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS, de conformidad con los documentos que obran con anterioridad en el expediente, solicito a su Despacho se sirva tener como presentado en tiempo y con lo mismo el reconocimiento ya realizado de los créditos a cargo del señor CARLOS MAURICIO GUZMAN hoy en Concordato y a mi favor en calidad de cesionaria reconocida ante su despacho de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, de acuerdo con los siguientes :

HECHOS:

1°.) Los señores CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ y ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ se constituyeron en deudores de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por la cantidad de 2,075.4962 UPAC, que a la fecha del préstamo, equivalía a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS \$11.040.000.00 que recibieron de dicha entidad en calidad de mutuo comercial a una tasa anual efectiva del 13.0% durante el plazo o la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales. En caso de mora se pactó que pagaría intereses a la tasa anual efectiva máxima autorizada por la Ley.

2°.) La obligación determinada en el punto anterior consta en el título valor pagaré No. 58795-9, obligación hipotecaria No. 100400587959 suscrito el día 30 de Diciembre de 1993 pagadero en ciento ochenta (180) cuotas mensuales y sucesivas contadas a partir de esa fecha.

3°.) Los señores CARLOS MAURICIO GUZMÁN GUTIÉRREZ y ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ también se constituyeron en deudores de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, por la suma de \$7.508.821.93 que recibieron de dicha entidad para abonar a la obligación hipotecaria 100400587959 y que se obligaron a pagar en 96 meses de los cuales los primeros 36 meses tendrán el carácter de periodo muerto o de gracia, empezando a abonarse a la obligación a partir del mes 37 en las condiciones estipuladas en el Pagaré No. 100470122757 de fecha 28 de febrero de 2.002

4°.) Para garantizar el pago y cumplimiento de la obligación antes indicada, los deudores constituyeron hipoteca constituyeron hipoteca a favor de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" mediante escritura pública No.9.315 de fecha 1 de Diciembre de 1993, de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en m Calle 142 Bis Número 125-05 Vivienda 16B, Manzana N-26, en la ciudad de Bogotá/D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20125842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

5°.) LA CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, BANCO GRANAHORRAR, realizó ENDOSO en propiedad del citado pagaré, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"; así mismo, y en desarrollo del endoso se efectuó la CESIÓN de la respectiva garantía hipotecaria en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", endosos y cesiones que continuaron en cadena a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTNO DE ACTIVOS LTDA SAS EN LIQUIDACION y con posterioridad a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

185 347

6o.) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", inició proceso ante el Juzgado 25 Civil Municipal del Circuito de Bogotá el que libró mandamiento de pago en contra de los deudores en donde reposan los títulos originales donde se instrumentan las obligaciones reclamadas, por lo que se solicitó ante el mismo, se remitiera copias auténticas las cuales aporé.

SOLICITUD:

Ruego a Usted se sirvan reconocer y graduar los créditos correspondientes a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS por valor actual de:

1. PAGARE No. 58795-9

PRIMERA.-CAPITAL Por concepto de capital corresponde a la cantidad de 114.298,2667 UVR, el cual liquidado para el día 27 de Junio de 2007 equivale a la suma de \$23.650.677.00 M/cte por cuanto el valor de la UVR para esta fecha es de \$206.9207.

SEGUNDA.- INTERESES – Los que arroje la liquidación de conformidad con los documentos adjuntos.

2. POR EL PAGARE No. 100470122757

PRIMERA.- CAPITAL.- Por concepto de capital la cantidad de \$9.414.388,77 M/CTE

SEGUNDA.- INTERESES – Los que arroje la liquidación de conformidad con los documentos adjuntos.

TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTADOS (\$33.065.066,10 M/CTE), por concepto de capital adeudado.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Copias AUTÉNTICAS emitidas por el Juzgado 25 Civil Municipal en las que constan los títulos ejecutivos y las garantías, ya que el original reposa en el proceso ejecutivo, adelantado en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá.
2. El contrato de cesión de derechos que obra con anterioridad en el expediente en referencia.

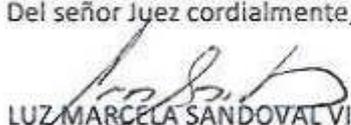
NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la secretaría de su Despacho o en la Avenida Carrera 50 No. 56 B 20 Piso 8 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

RESERVA ESPECIAL DE SOLIDARIDAD

Manifiesto que hago reserva especial de solidaridad del artículo 1573 del Código Civil respecto de los demás obligados.

Del señor Juez cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 DE BOGOTA
T.P. 45.992 DEL C.S.J.

186



ESTADO DE UNIÓN
República de Colombia
Departamento de Bogotá

PARTICULAR PERSONAL

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

51777626

Bogotá

45-992

27 JUN 2013

El (la) Comprobador(a) *[Signature]*
El (la) Registrado(a) *[Signature]*

JURAMENTO DEL PO. CIVIL DEL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

Al declararlo, yo, el/la declarante que:

1. Es libre de todo matrimonio
2. Verdad de sus datos personales, especialmente de su estado civil NO
3. No tiene impedimentos legales para contraer matrimonio
4. Ejercicio pleno de sus facultades legales para declarar
5. No tiene impedimentos legales para declarar
6. No tiene impedimentos legales para declarar
7. Capacidad legal para declarar
8. Verdad de sus datos personales
9. Verdad de sus datos personales
10. Verdad de sus datos personales
11. Verdad de sus datos personales

Bogotá 29 JUN 2013

[Signature]

Señor:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. — S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN CONCORDATARIA, No. 2006 - 200 de **CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ. C.C. 19194414 Y OTRO.**

ACREEDOR: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

OBLIGACIÓN(es) No(s). 100400587959 Y 100470122757

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador de LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito



BOGOTÁ
26

188



COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro de la presente acción concordataria.

CUARTO: Los honorarios de abogado externo [*SI FUERE DEL CASO*], las costas procesales [*SI FUERE DEL CASO*], perjuicios [*SI FUERE DEL CASO*] y demás gastos derivados del ejercicio de la acción concordataria [*SI FUERE DEL CASO*] y causados desde la presentación de la acción concordataria hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios [*SI FUERE DEL CASO*], gastos judiciales [*SI FUERE DEL CASO*] y demás emolumentos [*SI FUERE DEL CASO*], generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por las actuaciones desplegadas hasta la fecha, por el Doctor **AYDEE HERNANDEZ CORONADO** conocido en Autos como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar en el trámite de acción concordataria, en calidad de acreedor, con el fin de hacer efectivos los derechos, gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Avenida Carrera 50 N° 56 B - 20, Piso 8 de la ciudad de BOGOTÁ, Cel. 3165288242, Tel. 3158883.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
DEC 12 '12 H 3:13

Maritza Sastoque Fragoso
MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta

Luz Marcela Sandoval Vivas
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51777628 BTE



COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION. - NIT: 900.159.108-5 • **BOGOTÁ NORTE:** Edificio Horizonte Otc. Vía No. 87-61 Piso 3 PBX: 633 8888
CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edf. Convino Tels.: (1) 342 0511- 353 43 23 Fax: (1) 286 2239 • **BARRANQUILLA:** Calle No. 57-141 Of. 305 Centro
Empresarial Las Americas PBX: (5) 358 4232 (5) 361 8800 Fax: (5) 356 3011 • **BUCARAMANGA:** Cra. 19 No. 36-20 Otc. 2011 Edificio Comercio Tels.:
(7) 630 6702 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • **CALI:** Cll. 9 No. 46-69 P-3 Otc. 201A Edificio Centro de Profesionales Tels.: (2) 5129400
Fax: (2) 512 94 01 - 512 94 02 • **CARTAGENA:** Avenida Venezuela Calle 5 Edificio Citibank Oficina 10 F Centro PBX: (4) 351 1211 Fax: (4) 425 8410
• **MEDELLIN:** Cra. 68 B No. 34 A 76 Oficina 411 Centro Comercial Unicentro Tel: (4) 351 1211 Fax: (4) 425 8410 • **PEREIRA:** Cra. 14-48 P-10
Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • **POPAYAN:** Cra. 10 No. 4-14 Otc. 203 Edf. EL ABANICO Tels.: (4) 425 8410 Fax: (4) 425 8410

BOGOTÁ
26
75

157

REVISADO EN SU PARTE AL FOLIO 2

189

200

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO B06

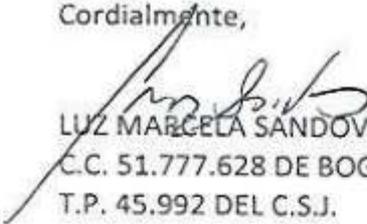
JUL 3'13 AM 8:43

REF: CONCORDATO CARLOS MAURICIO
GUZMAN
RAD. No. 2006-200

Señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, abogada en ejercicio, en mi calidad de CESIONARIA de Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS, solicito a su Despacho se sirva adecuar el trámite a la Ley 1116, para lo cual deberá nombrar promotor y no contralores.

Cordialmente,


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 DE BOGOTA
T.P. 45.992 DEL C.S.J.

190

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto del Señor Juez informando a:

- 1. En breves el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
La (s) parte (s) no acudió (aron) en tiempo. SI NO
- 3. En presencia exterior solicito usar resolver
- 4. Circula por la providencia anterior para casado
- 5. Al respecto por respecto
- 6. Se fue auto anterior el auto anterior
- 7. Con el auto anterior averito en _____ días
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de _____
- 10. Se recibió de la honoraria Corte Suprema de Justicia
- 11. _____

Seguís

31 JUN 2013,

Secretaria

3

Señor:
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
191
D.

114
CGA
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 2007-1273 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, C.C.17081525, Obligación(es) No(s). 100400587959 Y 100470122757

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **GONZALO DE OROMI ESCALADA**, identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Argentina, en su calidad de **Liquidador - Representante Legal de LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo la matrícula N° 01141750, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro de la presente acción ejecutiva.

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la acción ejecutiva hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por

COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION. - NIT: 900.159.106-6 • **BOGOTA NORTE:** Edificio Horizonte Cra. 11 No. 87-51 Piso 3 PBX: 833 8888
CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edif. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)286 2839 • **BARRANQUILLA:** Cll. 77 B No. 57-141 - Ofc. 306 P-3 Centro Empresarial Las Americas PBX: (5) 356 4232 (5) 361 6800 Fax: (5) 356 3011 • **BUGARAMANGA:** Cra. 19 No. 36-20 Ofc. 501 - 507 Edif. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 6702 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • **CAL:** Cll. 9 No. 46-69 P-3 Ofc. 201A Edificio Centro de Profesionales La Novena PBX: (2) 5129400 Fax: (2) 512 94 01 - 512 94 02 • **CARTAGENA:** Avenida Venezuela Calle 5 Edificio Citibank Oficina 10 F Centro PBX: (5) 664 34 72 - 664 3484 Fax: (5) 664 3491 • **MEDELLIN:** Cra. 66 B No. 34 A 76 Oficina 411 Centro Comercial Unicentro Tel: (4) 351 1211 Fax: (4) 425 6410 Ext. 401 • **PEREIRA:** Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • **POPAYAN:** Cra. 10 No. 4-14 Ofc. 203 Edif. EL Ariete Tels.: (2) 624 4491 Fax: (2) 624 4624

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Handwritten signature or scribble.

Handwritten scribble.

Handwritten mark.

EL CEDENTE, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por las actuaciones desplegadas hasta la fecha, por el Doctor **AYDEE HERNANDEZ CORONADO** conocido en Autos como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar en el trámite de la acción ejecutiva, en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los derechos, gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Avenida Carrera 50 N° 56 B - 20, Piso 8 de la ciudad de BOGOTÁ, Cel. 3165288242, Tel. 3158883.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

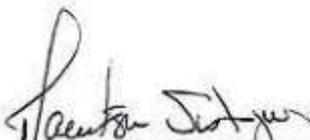
PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como ACREEDOR dentro del presente proceso.

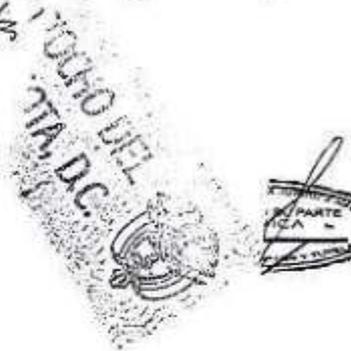
Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,


MARITZA SASTOQUE FRAGO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51777628 Bogotá
TP-45992 CSJ



116

193



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C. a los 17 JUL 2013

compareció la Marcela Sandoval Cica

Quien exhibió C.C. No. 57 777 628

y I.P. No. 45997 (C.S.J.) y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

El Compareciente [Firma]

El Secretario [Firma]

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá

MARITZA SASOQUE FRAGOSO

quien exhibió la C.C. No. **57.444.692**

Expedida en **Santa María**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

25 JUL 2013

BOGOTÁ, D.C.

[Firma]
 FIRMA



HUELLA DEL INDICADOR DERECHO



194

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400302520070127300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Octubre de 2022 - 09:28:57 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Juzgado Municipal - CIVIL	ELISEO BARACALDO ALDANA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Juz. Civil Mpal Descongestión

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -	- CARLOS MAURICIO GUZMAN GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	J. 31 C.M.D.			22 Sep 2015
18 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEVUELTO DE EJECUCION - ENVIAR A J. 31. C.M.D.			18 Sep 2015
31 Aug 2015	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMISION DE PROCESO ACUERDO PSAA13-9984			31 Aug 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2015 A LAS 17:25:19.	27 Mar 2015	27 Mar 2015	25 Mar 2015
25 Mar 2015	AUTO ORDENA OFICIAR				25 Mar 2015
05 Mar 2015	AL DESPACHO				05 Mar 2015
16 Jan 2015	OFICIO ELABORADO				16 Jan 2015
10 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2014 A LAS 15:54:25.	15 Oct 2014	15 Oct 2014	10 Oct 2014

10 Oct 2014	AUTO ORDENA OFICIAR	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO				10 Oct 2014
17 Sep 2014	AL DESPACHO					17 Sep 2014
13 Jun 2014	OFICIO ELABORADO					13 Jun 2014
04 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2014 A LAS 09:20:12.	08 Apr 2014	08 Apr 2014		04 Apr 2014
04 Apr 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SUMINISTRESE INFORMACION AL JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA				04 Apr 2014
03 Apr 2014	AL DESPACHO					03 Apr 2014
31 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2013 A LAS 16:59:59.	02 Aug 2013	02 Aug 2013		31 Jul 2013
31 Jul 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESION				31 Jul 2013
30 Jul 2013	AL DESPACHO					30 Jul 2013
29 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2013 A LAS 09:03:09.	31 May 2013	31 May 2013		29 May 2013
29 May 2013	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS					29 May 2013
27 May 2013	AL DESPACHO					27 May 2013
29 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2013 A LAS 15:54:21.	02 May 2013	02 May 2013		29 Apr 2013
29 Apr 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	INFORMESE AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL QUE NO ES POSIBLE ATENDER LA ORDEN IMPARTIDA				29 Apr 2013
25 Apr 2013	AL DESPACHO					25 Apr 2013
17 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2013 A LAS 15:25:23.	19 Apr 2013	19 Apr 2013		17 Apr 2013
17 Apr 2013	AUTO REQUIERE	A LA PARTE DEMANDANTE				17 Apr 2013
15 Apr 2013	AL DESPACHO					15 Apr 2013
12 Apr 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESO DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DONDE SE ENCONTRABA POR CONCORDATO				12 Apr 2013
19 Jan 2012	ARCHIVO DEFINITIVO	INACTIVA PAQUETE NO. 08-2012				19 Jan 2012
05 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2010 A LAS 14:59:14.	09 Mar 2010	09 Mar 2010		05 Mar 2010
05 Mar 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REMITIDO J 3 C.C. BOGOTA EL 01/10/09				05 Mar 2010
03 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2009 A LAS 16:31:16.	05 Jun 2009	05 Jun 2009		03 Jun 2009
03 Jun 2009	AUTO ORDENA SALIDA DEFINITIVA DE EXPEDIENTE POR ACUMULACIÓN	REMITIDO A JUZGADO 30. CIVIL CTO X CONCORDATO				03 Jun 2009
04 May 2009	AL DESPACHO	CONCORDATO				04 May 2009
18 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2008 A LAS 09:17:12.	20 Jun 2008	20 Jun 2008		18 Jun 2008
18 Jun 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR					18 Jun 2008
17 Jun 2008	AL DESPACHO	RESOLVER PETICIÓN				17 Jun 2008
15 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2008 A LAS 11:17:01.	19 May 2008	19 May 2008		15 May 2008
15 May 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESION				15 May 2008
14 May 2008	AL DESPACHO	PETICIÓN DEMANDANTE				14 May 2008
08 Nov 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2007 A LAS 09:19:24.	13 Nov 2007	13 Nov 2007		08 Nov 2007
08 Nov 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO					08 Nov 2007
08 Nov 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2007 A LAS 09:37:32.	13 Nov 2007	13 Nov 2007		08 Nov 2007
06 Nov 2007	AL DESPACHO	NO SUBSANAN				06 Nov 2007
10 Oct 2007	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2007 A LAS 13:19:14.	12 Oct 2007	12 Oct 2007		10 Oct 2007

196

ESTADO					
10 Oct 2007	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Oct 2007
08 Oct 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/10/2007 A LAS 12:48:05	08 Oct 2007	08 Oct 2007	08 Oct 2007

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.